

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmo, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1934.—Páginas 1659 a 1687.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando aspirantes al Cuerpo de Interventores de la Administración local los 124 opositores aprobados para el ingreso en el de Depositario de fondos que figuran en la GACETA DE MADRID del 31 de Julio de 1931.—Página 1688.

Ministerio de Estado.

Orden concediendo el derecho al uso de carnets de identidad a los funcionarios de todos los Cuerpos y categorías que integran este Departamento.—Página 1688.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando excedente voluntario a D. Saturnino Díez Gutiérrez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e Instrucción de La Bañeza.—Página 1688.

Otra relativa a derechos de Arancel de los Alguaciles y Porteros del Tribunal Supremo y Audiencias.—Página 1689.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción de León a D. Emilio Jiménez y de las Heras, que sirve igual plaza en el de Pamplona.—Página 1689.

Otra disponiendo se convoque a concurso para la provisión de cuatro plazas de Celadores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y 15 más de aspirantes.—Página 1689.

Otra admitiendo a D. Joaquín Julián Gil la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Teruel.—Página 1689.

Otra nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de

Teruel a D. Pascual Serrano Josa.—Página 1689.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se publique la relación de aspirantes a Taquímeógrafos de este Ministerio, aprobados en el segundo ejercicio, y que las mismas se consideren convocadas para actuar en el tercer ejercicio.—Páginas 1689 y 1690.

Ministerio de Marina.

Orden excluyendo al vapor "Ea" del percibo de primas a la navegación, por exceder de la edad legal.—Páginas 1690 y 1691.

Otra relativa a la vigilancia y policía de la pesca en toda la extensión de las aguas jurisdiccionales nacionales.—Página 1691.

Otra nombrando Asesor jurídico Interior de la Delegación marítima de Murcia (Cartagena) al Abogado don Guillermo Cabanellas de Torres.—Página 1691.

Otra confirmando a la señorita Jimena Quirós y Fernández Tello en el cargo de Ayudante del Departamento de Oceanografía del Instituto Español de Oceanografía.—Página 1691.

Otra destinando a los funcionarios que figuran en la relación que se inserta para los cargos que en la misma se indican.—Páginas 1691 y 1692.

Otra disponiendo que el punto segundo del artículo 77 y el artículo 78 del Reglamento provisional del servicio radiotelegráfico de la Marina, se cumplan de modo que se indica.—Página 1692.

Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a las listas de opositores a plazas del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública.—Páginas 1692 y 1693.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo sean dados de baja

en el Instituto de la Guardia civil los Subayudantes D. Juan García Barroso y D. Pascual Moliner Rufo.—Página 1693.

Otra ídem íd. íd. las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Página 1693.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo tres quinientos de 500 pesetas anuales cada uno a doña Victoriana Lenard Alarcón, Profesora de la Escuela Central de Idiomas.—Páginas 1693 y 1694.

Otra nombrando representante de los Centros oficiales en el Patronato local de Formación profesional de Melilla a D. Fernando Domínguez Fernández, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza.—Página 1694.

Otra admitiendo a D. Mariano del Pozo la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Melilla, y nombrando para dicho cargo a D. Fernando Domínguez Fernández, Vocal del expresado organismo.—Página 1694.

Otra nombrando Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valencia a D. Luis Martínez Valero.—Página 1694.

Otra ídem a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación profesional de Sevilla.—Página 1694.

Otra ídem íd. íd. del Patronato local de Formación profesional de Linares.—Página 1694.

Otra ídem íd. íd. del Patronato local de Formación profesional de Peñaferrera-Pueblonuevo.—Página 1694.

Otra ídem íd. íd. del Patronato local de Formación profesional de Tarragona.—Página 1694.

Otra ídem íd. íd. del Patronato local de Formación profesional de Jaén.—Páginas 1694 y 1695.

Otra ídem íd. íd. del Patronato local de Formación profesional de Málaga.—Página 1695.

Otras ídem a los señores que se indi-

can con el carácter de Encargados de curso interino, por un año, de Educación física de los Colegios subvencionados de Segunda enseñanza que se mencionan.—Páginas 1695 y 1696.

Otra ídem Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante a don Julio Feria Senabre.—Página 1696.

Otra ídem con carácter interino a doña María Lafuente de la Cuadra, Profesora especial de Música del Instituto de Miraflores del Palo.—Página 1696.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvenciones para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1696 y 1697.

Otra aprobando el proyecto de obras para la instalación de una clínica para niños en el Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.—Página 1697.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. José Sánchez Granada contra la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1930.—Páginas 1697 y 1698.

Otra ídem que D. Bernabé Hernández Maestre cese en el disfrute de la beca que le fué concedida por Orden de 10 de Marzo de 1931, y que la beca ahora vacante se conceda al subdito venezolano D. Pedro Berroeta Morales.—Página 1698.

Otra ídem pase a percibir el sueldo de 2.500 pesetas D. Francisco Patero D'Echeopari, Profesor auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios.—Página 1698.

Otra autorizando la celebración de un cursillo de perfeccionamiento para Maestros en Aragón.—Página 1698.

Otra prorrogando hasta el día 10 del mes actual el plazo para la admisión de trabajos para la primera parte del concurso de Grabado (Dibujo).—Página 1698.

Otra adjudicando a D. Luis Domínguez del Amo el servicio de limpieza en el edificio de este Departamento.—Páginas 1698 y 1699.

Otra disponiendo se provea mediante concurso-examen la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.—Página 1699.

Otra nombrando a los Maestros don Eduardo Fernández Gómez y doña Magdalena González Muñoz para el desempeño de Secciones de la Escuela Nacional graduada unida al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.—Página 1699.

Ministerio de Obras públicas.

Otra disponiendo que las Jefaturas de Obras públicas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife abran una información pública a la que podrán concurrir las Corporaciones o entidades que, habiendo realizado parcialmente obras de riegos, soliciten acogerse a los beneficios del Decreto y de la Ley de Aguas de 7 de Julio de 1911.—Páginas 1699 a 1701.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 1701 y 1702.

Otra resolviendo el expediente incoado por D. Pedro y D. Cesáreo Crespo Oroquieta, de Madrid, relativo a casas baratas.—Página 1702.

Otra ídem las instancias que se indican de D. Antonio Hermosilla, Secretario de la Sociedad general de Edificación urbana, (S. A.).—Páginas 1702 y 1703.

Otra disponiendo se convoquen elecciones para cubrir las vacantes que se indican de Vocales de Cámaras de la Propiedad urbana.—Página 1703.

Otra declarando desvinculada de doña Amelia Vila Gama la casa barata que se menciona.—Página 1703.

Otras relativas a ceses, bajas y nombramientos del personal que se indica de los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 1703 a 1705.

Otras disponiendo queden constituidas en la forma que se indica las representaciones obreras de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1705.

Otras ídem id. id. las Secciones que se indican de los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 1705 y 1706.

Otra ídem id. id. los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1706.

Otra ídem id. id. las Secciones que se determinan de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1706 y 1707.

Otra dejando sin efecto la Orden que se indica que dispuso la ampliación de Vocales del Jurado mixto de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.—Páginas 1707 y 1708.

Otra disponiendo que en Santander y dentro del Jurado mixto de Comercio en general, se constituya una Sección de Almacenes.—Página 1708.

Otra ídem cambie su residencia a Badajoz el Jurado mixto de Industrias Químicas establecido en Peñarroya.—Página 1708.

Otra resolviendo petición de la Sociedad minero-metalúrgica de Peñarroya, en demanda de que los empleados de oficina que en la provincia de Ciudad Real prestan sus servicios a las órdenes de la expresada Compañía dependan del Jurado mixto existente en Peñarroya.—Página 1708.

Otra disponiendo se constituyan las Secciones que se indican dentro del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficas de Madrid.—Páginas 1708 y 1709.

Otra ídem se constituya en Soria un Jurado mixto de Transportes terrestres (tracción mecánica).—Página 1709.

Otra ídem id. en Yecla, con jurisdicción sobre Jumilla y Cieza, un Jurado mixto de Industrias de las maderas.—Páginas 1709 y 1710.

Otra ídem que en Granada se constituya un Jurado mixto de la Industria textil.—Página 1710.

Otra ídem que en Castellón y Alicante

se constituyan Jurados mixtos de Industrias Químicas, Secciones de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio.—Página 1710.

Otra ídem en Macael un Jurado mixto menor de "Canteras" dependiente del mayor de Almería.—Página 1710.

Otra ídem pase a tener su residencia en Ubeda la Agrupación de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, integrada por los de La Carolina y prolongación y de la Loma.—Páginas 1710 y 1711.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Colegio de Abogados de Madrid contra Orden de este Ministerio de 4 de Octubre de 1932.—Página 1711.

Otra ídem la inscripción de la entidad "Mutualidad Española de Seguros de Accidentes del Trabajo" en el Registro especial de las autorizadas para la práctica del seguro colectivo de accidentes del trabajo.—Página 1711.

Otra ídem sea devuelta la fianza a la entidad Mutua de Accidentes del Trabajo de la Sociedad de Maestros Escultores-Decoradores, de Madrid, y que sea dada de baja en el Registro de las autorizadas para la práctica del seguro de accidentes del trabajo.—Página 1711.

Otra ídem id. id. a la entidad Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de la provincia de Valencia, y que sea dada de baja en el Registro de las autorizadas para la práctica del seguro de accidentes del trabajo.—Páginas 1711 y 1712.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ramón Jover García, Maquinista de la Estación sanitaria fronteriza de Port-Bou (Gerona).—Página 1712.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Acuerdo internacional creando en París una Oficina Internacional del Vino, firmado el 29 de Noviembre de 1934.—Página 1712.

Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los españoles que se mencionan.—Página 1712.

JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Convocando concurso para proveer una plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 1712.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han caído en suerte los premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1712.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1713.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 del mes actual.—Página 1713.

Dirección general de Rentas públicas. *Relación número 24 de declaraciones presentadas con referencia a la contribución general sobre la Renta.*—Página 1714.

GOBERNACIÓN.—Reglamento, provisional, para el régimen de los servicios de Automovilismo de la Dirección general de Seguridad. —Página 1715.

Dirección general de Administración

Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 1718.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concediendo a D. Antonio Carbonell Trillo-Figueroa el derecho a derivar 60 metros cúbicos de agua, por segundo, del río Guadalquivir, en término municipal de Villafraanca de Córdoba.—Página 1719.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección ge-

neral de Minas y Combustibles. *Disponiendo que durante el mes actual rijan para la venta de plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, los precios vigentes en el mes de Febrero último.*—Página 1720.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes el Proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1934.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE,

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter al examen y aprobación de las Cortes el siguiente Proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para los tres últimos trimestres del ejercicio económico de 1934, que con los créditos ya concedidos por Decreto de 4 de Enero último, al prorrogar los presupuestos del ejercicio de 1933 hasta el 31 de Marzo del año actual, en uso de la autorización concedida por Ley de 31 de Diciembre próximo pasado, constituyen los créditos totales para el ejercicio económico de 1934.

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante los tres últimos trimestres del año económico de 1934, hasta la suma de pesetas 3.481.169.133,90, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, que sumados con los 1.182.015.627,90 pesetas, que se concedieron para el primer trimestre de este ejercicio por Decreto de 4 de Enero último, dictado en ejecución de la Ley de 31 de Diciembre de 1933, hacen un total de créditos concedidos para el ejercicio de 1934, de 4.663.185.761,80 pesetas.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 4.653.763.690 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o va-

rias veces, Deuda del Tesoro por la cantidad de 500.000.000 de pesetas, reintegrable en el plazo de dos años, que se emitirá a la par, con el interés de 5 por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, incluso del timbre en las operaciones pignoralicias en que los títulos sirvan de garantía.

El producto de dicha emisión se consignará en el estado letra B, Sección 5.ª, capítulo 4.º, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución, y se destinará a cubrir la diferencia que exista entre los demás ingresos que se obtengan de los autorizados para el presente año y los gastos que se realicen con imputación a este presupuesto.

Todos los gastos de emisión, negociación, así como los del servicio de pago de intereses serán satisfechos con cargo al crédito previsto al efecto en la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Artículo 3.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para reorganizar el Escalafón del Cuerpo de Porteros y subalternos de todas clases de los Departamentos civiles, según lo que determine una Ley especial, y sin rebasar el importe total que los distintos Departamentos satisfagan, sea bajo el epígrafe que fuere, por remuneración de dicho personal.

Artículo 4.º Los gastos del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, consignados en el concepto 5.º, del capítulo 1.º, artículos 2.º, 3.º y 4.º; capítulo 2.º, artículo 1.º, y capítulo 3.º, artículos 1.º, 4.º, 5.º y 8.º, del presupuesto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, no podrán exceder, en ningún caso, de los ingresos que se obtengan por cuenta de los conceptos de "Participación en beneficios del Banco Hipotecario de España"; "Productos de venta de fincas procedentes del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado, secuestradas o administradas"; "Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado, y reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones" y "Productos de negociación de Deuda emitida por Decreto de 18 de Abril de

1925 para gastos de Política Social Inmobiliaria".

Artículo 5.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para que dentro de la vigencia del Presupuesto, y atento a las necesidades reales, reorganice todos los servicios que lo requiera de la Subsección de Sanidad y Previsión Social, suprimiendo o modificando aquello que estime procedente, y destinando al personal sobrante, si lo hubiere, de servicios suprimidos o refundidos a aquellas otras actividades de mayor interés, siempre que todo se ajuste a los límites económicos precisos del presupuesto.

Artículo 6.º En relación con el crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 5.º de la Sección séptima (Ministerio de Obras públicas), se autoriza al Ministro de Obras públicas:

1.º Para adjudicar por contrata en el ejercicio de 1934 obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 12.000.000 de pesetas a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de pesetas 3.000.000, ni de 9.000.000 el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministro de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se preponderará por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuencia, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

2.º Para adjudicar por contrata en el ejercicio de 1934 obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado hasta la cantidad de pesetas 24.000.000, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de éstos, no podrá exceder de 4.000.000 de pesetas y 20.000.000 para 1935. El Ministro de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con

destino a reparaciones de carreteras.

La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras de cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación.

3.º Para adjudicar por subasta o concurso en el ejercicio de 1934 reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de pesetas 18.000.000, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1934, de 2.000.000 de pesetas, y la anualidad de 1935 de pesetas 16.000.000. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicación destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata en el ejercicio de 1934, obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20.000.000 de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente al ejercicio de 1934 de 250.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 24 del presupuesto de la Sección séptima "Ministerio de Obras públicas". Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reúnan alguna de las condiciones que fija el Real decreto de 6 de Febrero de 1926.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes, en virtud de lo dispuesto en

el Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de pesetas 8.000.000 a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente al ejercicio de 1934, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 27 del presupuesto de la Sección séptima "Ministerio de Obras públicas", no excederá de 300.000 pesetas.

Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes, ordenándolas de menor a mayor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras, no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisión de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Artículo 9.º No deberá exceder de 15.000.000 de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puentes que, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 41 del presupuesto de la Sección séptima "Ministerio de Obras públicas" se subasten y adjudiquen en el año 1934, sin que la segunda anualidad exceda de pesetas 6.500.000.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer desde luego la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Artículo 11. El crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 29 del presupuesto de la Sección séptima "Ministerio de Obras públicas", se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de Pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo de un 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable, garantizado en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Artículo 12. La consignación que figura en el concepto 2.º, capítulo 3.º, artículo 7.º del presupuesto de la Sección séptima "Ministerio de Obras públicas" es para remunerar al personal

tanto facultativo como administrativo y subalterno que ha de prestar servicio en los grupos de puertos creados por Real decreto de 22 de Julio de 1928, considerándose este crédito como anticipo hecho por el Estado, del que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos, o impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Artículo 13. El importe de los pagos que se realicen con cargo a los créditos consignados en el capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 36; capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 29, y capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 8.º del presupuesto de la Sección séptima "Ministerio de Obras públicas", no podrá exceder de la recaudación que se obtenga por el artículo 1.º del capítulo 9.º de la Sección segunda del Presupuesto general de ingresos del Estado "Contribuciones indirectas", "Impuestos complementarios de transportes", ni rebasar los créditos fijados, aun en el caso de que la recaudación por el expresado concepto fuese superior a aquéllos.

Artículo 14. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, proceda a distribuir el crédito de pesetas 60.000.000 consignado para los trimestres 2.º al 4.º, en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de la Sección séptima "Ministerio de Obras públicas", destinado a construcción de nuevos ferrocarriles.

Artículo 15. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, independientemente del crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, conceptos 4.º y 5.º del presupuesto de la Sección séptima "Ministerio de Obras públicas" para servicios de Canarias, pueda disponer la ejecución de obras nuevas de carreteras en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, con cargo al crédito figurado en el propio capítulo, artículo 5.º "carreteras-obras nuevas".

Artículo 16. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que pueda invertirse y justificarse en el ejercicio de 1934 la parte que de la anualidad señalada en 1933 para atender a la crisis obrera, a que se refiere la Ley de 28 de Agosto de 1931, quedase sin invertir al finalizar dicho ejercicio de 1933.

Artículo 17. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, pueda aplicar también a las demás provincias en que circunstancias extraordinarias lo exijan, el crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de dicho

Ministerio, como resto del concedido por la Ley de 28 de Agosto de 1931.

Artículo 18. Se amplía el Cuerpo auxiliar a extinguir de Obras públicas creado por Decreto de dicho Departamento fecha 13 de Junio de 1932, a virtud de la autorización concedida en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos del citado año, pasando a figurar en el mismo, por orden de antigüedad, los 322 temporeros que restan de los que estaban prestando servicios de carácter administrativo en los organismos centrales y provinciales en el mencionado Ministerio en 1.º de Enero de 1932, a los que se seguirá abonando sus haberes con cargo a los créditos de los que vienen percibiéndolos, y cuyas plazas quedarán incorporadas a la plantilla del Cuerpo expresado, al formarse el presupuesto del próximo ejercicio.

Artículo 19. Se autoriza al Ministro de Comunicaciones para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo

acuerdo del Consejo de Ministros prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Artículo 20. En ningún caso la reorganización de servicios que se autoriza por esta ley a varios Ministerios podrá determinar gasto total anual de personal, incluyendo la parte que pase a Clases pasivas, superior al que sumen las asignaciones que para las atenciones de personal figuren en el respectivo presupuesto. Al efecto, toda disposición de reorganización de servicios además de ajustarse a lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 1.º de Abril de 1922, incorporado a la Administración y Contabilidad por la de 26 de Junio de dicho año, habrá de contener no sólo la adaptación de los créditos presupuestos a la nueva organización, sino el presupuesto anual de la misma, en forma que se demuestre que la reorganización no supone, ni para el presupuesto actual ni para los sucesivos, aumento de gastos.

Artículo 21. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico de 1934, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este presupuesto.

Artículo adicional. Las plantillas de los Cuerpos técnico-administrativos y auxiliares de los Ministerios de Justicia, Obras públicas, Instrucción pública y Bellas Artes y Agricultura, que figuran en la presente Ley, tendrán solamente efectos económicos, subsistiendo, en cuanto a los derechos pasivos se refiere, las categorías y clases otorgadas a los funcionarios de dichos Escalafones y reconocidas en los títulos administrativos que se les expidieron en cumplimiento de las Leyes de 24 y 30 de Septiembre, 9 de Octubre y 4 de Noviembre de 1931, Madrid, 28 de Febrero de 1934.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para los tres últimos trimestres del ejercicio económico de 1934

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones generales del Estado		
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
1.º	1.º	Sueldos	750.000,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	187.500,00	937.500,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	De carácter general.....	2	750.000,00
				1.687.500,00
		SECCION SEGUNDA		
		CAMARA LEGISLATIVA		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
1.º	1.º	Sueldos	2	1.164.375,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	De carácter general.....	2	6.335.625,00
				7.500.000,00
		SECCION TERCERA		
		DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		GASTOS DIVERSOS		
3.º	9.º	Intereses	591.249.895,41	
	10	Amortización	62.392.600,00	
	11	Otros gastos.....	3.484.296,14	657.126.791,55
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
		GASTOS DIVERSOS		
3.º	9.º	Intereses	70.088.803,75	
	11	Otros gastos.....	6.000.000,00	76.088.803,75
		RESUMEN		
		Parte 1.º—Deuda del Estado.....		657.126.791,55
		Parte 2.º—Deuda del Tesoro.....		76.088.803,75
				733.215.595,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
1.º		SECCION CUARTA			
		CLASES PASIVAS			
		PERSONAL			
		Haberes pasivos.			
	5.º	De carácter civil.....	55.169.375,25	223.523.134,75	
	6.º	De carácter militar.....	168.353.759,50		
1.º		SECCION QUINTA			
		TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA			
		PERSONAL			
		Haberes activos.			
	1.º	Sueldos		1.128.500,00	
	2.º		MATERIAL		
			Material en general.		
		1.º	De oficinas, no inventariable.....	60.675,00	62.550,00
		3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	1.875,00	
	3.º		GASTOS DIVERSOS		
1.º		De carácter general.....	15.000,00	83.750,00	
8.º		Gastos reembolsables.....	18.750,00		
				1.222.800,00	
1.º		SECCION SEXTA			
		TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES			
		PERSONAL			
		Haberes activos.			
	1.º	Sueldos	720.000,00	818.250,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	23.250,00		
	3.º	Asistencias y dietas.....	75.000,00		
	2.º		MATERIAL		
			Material en general.		
		1.º	De oficinas, no inventariable.....	72.000,00	87.000,00
		3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	15.000,00	
				968.054.280,05	
			RECAPITULACION		
			Sección 1.ª—Presidencia de la República.....	1.637.500,00	
		Sección 2.ª—Cámara Legislativa.....	7.500.000,00		
		Sección 3.ª—Deuda Pública.....	733.215.595,30		
		Sección 4.ª—Clases Pasivas.....	223.523.134,75		
		Sección 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República	1.222.800,00		
		Sección 6.ª—Tribunal de Garantías Cons- titucionales	968.250,00		
			968.054.280,05		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	21.895.365,75	
	2.º	Otras remuneraciones	9.247.129,68	
	3.º	Asistencias y dietas	703.962,00	
	4.º	Jornales	5.471.545,00	
				37.318.002,43
		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable	1.610.250,75	
	2.º	De oficinas inventariable	242.103,50	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	352.473,75	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	247.947,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación	7.500,00	
				2.460.275,00
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general	3.019.364,54	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario	81.250,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	5.965.594,25	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias	23.350.650,00	
	6.º	Obras de conservación	5.680.365,07	
	7.º	Obras de reparación	4.944.300,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables	172.500,80	
		<i>Deuda.</i>		
	9.º	Intereses	889.250,00	
	10	Amortización	476.250,00	
	11	Otros gastos	3.401,25	
				44.485.925,11
		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias	975.000,00	
	2.º	Instalaciones	36.000,00	
				1.011.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	2	1.347,27
				85.276.549,81

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		PERSONAL		
		Haberes activos.		
1.º	1.º	Sueldos	3.090.359,25	
	2.º	Otras remuneraciones.....	5.736.901,88	
	3.º	Asistencias y dietas.....	180.375,00	
	4.º	Jornales	40.506,75	
		Haberes pasivos.		
	5.º	De carácter civil.....	20.250,00	
2.º		MATERIAL		9.008.392,88
		Material en general.		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	1.288.395,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	317.505,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	100.500,00	
		Arrendamiento de locales.		
	4.º	Alquileres	769.661,25	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	40.500,00	
3.º		GASTOS DIVERSOS		2.516.561,25
		Gastos varios.		
	1.º	De carácter general.....	1.055.655,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	2.531.090,58	
		Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	262.500,00	
	7.º	Obras de reparación.....	135.000,00	
		Gastos reembolsables.		
	8.º	Gastos reembolsables.....	16.686,75	
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		4.000.932,33
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		8.829,08
				15.494.715,54
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DE JUSTICIA		
		PERSONAL		
		Haberes activos.		
1.º	1.º	Sueldos	22.106.060,50	
	2.º	Otras remuneraciones.....	1.154.356,88	
	3.º	Asistencias y dietas.....	3.120.900,00	
	4.º	Jornales	2.463,75	
2.º		MATERIAL		26.383.781,13
		Material en general.		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	1.694.803,75	
	2.º	De oficinas inventariable.....	560.750,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	27.000,00	
		Suma y sigue.....	2.192.553,75	26.383.781,13

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	2.192.553,75	26.383.781,13
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	23.750,00	2.216.303,73
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	208.125,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamientos y vestuario.....	6.096.487,50	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	197.250,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias, y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	1.874.100,00	
	6.º	Obras de conservación.....	4.875,00	
	7.º	Obras de reparación.....	120.000,00	8.500.837,50
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	2.612.165,67	
	2.º	Instalaciones	402.750,00	3.014.915,67
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		63.436,87
				40.179.274,92
		SECCION CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	130.783.043,82	
	2.º	Otras remuneraciones.....	15.816.571,29	
	3.º	Asistencias y dietas.....	3.893.139,00	
	4.º	Jornales	5.459.539,30	
		<i>Haberes pasivos.</i>		
	5.º	De carácter militar.....	21.000,00	155.973.293,41
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	871.826,25	
	2.º	De oficinas inventariable.....	154.310,25	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	277.250,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	453.908,73	1.757.295,23
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	9.345.717,53	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes y vestuario.....	38.987.623,66	
	3.º	Alimentación de ganado.....	17.583.368,70	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	4.163.250,06	
		<i>Suma y sigue.....</i>	70.000.390,95	157.730.588,64

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	70.000.399,95	157.780.588,54
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	14.943.997,54	
	6.º	Obras de conservación.....	178.500,00	
	7.º	Obras de reparación.....	3.538.780,46	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	1.559.740,50	90.276.248,45
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	23.262.900,18	
	2.º	Instalaciones.....	176.601,30	23.439.510,48
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.....		1.097.479,42
				272.543.826,99
		SECCION QUINTA		
		MINISTERIO DE MARINA		
		SUBSECCION PRIMERA		
		MARINA MILITAR		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos.....	32.815.401,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	15.075.959,00	
	3.º	Asistencias y dietas.....	756.488,00	48.647.848,00
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	2.997.354,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	150.434,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	138.690,00	
		<i>Arrendamientos de locales.</i>		
	4.º	Alquileres.....	14.850,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	661.113,00	3.879.441,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	1.088.500,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	3.245.239,00	
	3.º	Alimentación de ganado.....	6.570,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	435.400,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	12.981.900,00	
	6.º	Obras de conservación.....	75.000,00	
	7.º	Obras de reparación.....	3.750.000,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	112.500,00	21.695.109,00
		<i>Suma y sigue</i>		74.215.398,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		74.215.398,00
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....		86.645.978,87
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.....		1.348.200,25
				<u>112.209.572,12</u>
		SUBSECCION SEGUNDA		
		MARINA CIVIL		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos.....	5.073.410,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	707.211,00	
	3.º	Asistencias y dietas.....	391.750,00	6.172.371,00
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	155.675,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	10.000,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	83.700,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres.....	41.469,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	15.000,00	305.844,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	167.240,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	5.000,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	45.153.315,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	147.105,00	
	6.º	Obras de conservación.....	56.250,00	
	7.º	Obras de reparación.....	176.500,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	22.500,00	
		<i>Deuda.</i>		
	9.º	Intereses.....	6.713.000,00	
	10	Amortización.....	5.550.000,00	57.930.910,00
		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....		1.145.000,00
				<u>65.554.125,00</u>
		RESUMEN		
		Subsección 1.ª—Marina militar.....	112.209.572,12	
		Subsección 2.ª—Marina civil.....	65.554.125,00	
			<u>177.763.697,12</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		PERSONAL		
		Haberes activos.		
1.º	1.º	Sueldos	129.801.241,25	161.520.855,50
	2.º	Otras remuneraciones.....	28.413.989,80	
	3.º	Asistencias y dietas.....	2.673.674,50	
	4.º	Jornales	640.950,00	
2.º		MATERIAL		
		Material en general.		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	1.839.858,25	7.165.421,28
	2.º	De oficinas inventariable.....	166.790,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	1.140.375,00	
		Arrendamiento de locales.		
	4.º	Alquileres	3.793.393,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	225.000,00	
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		Gastos varios.		
	1.º	De carácter general.....	2.302.677,37	11.935.098,52
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	495.750,00	
	3.º	Alimentación de ganado.....	3.704.610,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	1.878.570,00	
		Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	1.712.160,00	
	6.º	Obras de conservación.....	1.804.431,15	
		Gastos reembolsables.		
	8.º	Gastos reembolsables.....	37.500,00	11.935.098,52
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....		3.637.500,00
5.º	Unico.	EJERCICIOS CERRADOS		
		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		32.711,18
				184.300.586,50
		SECCION SEPTIMA		
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
		PERSONAL		
		Haberes activos.		
	1.º	Sueldos	13.632.790,23	32.065.453,79
	2.º	Otras remuneraciones.....	9.393.032,50	
	3.º	Asistencias y dietas.....	2.720.080,00	
	4.º	Jornales	6.319.551,00	
		Suma y sigue.....		32.065.453,79

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	"	32.035.459,73
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	1.050.950,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	183.750,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	237.487,50	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	689.662,50	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	114.600,00	2.230.250,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	3.187.100,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	128.700,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	79.401.668,05	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	183.204.350,89	
	6.º	Obras de conservación.....	84.739.635,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	19.158.757,00	
		<i>Deuda.</i>		
	9.º	Intereses	44.944.593,75	
	10	Amortización	21.203.228,29	
	11	Otros gastos.....	130.548,98	436.104.081,96
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	88.091.711,99	
	2.º	Instalaciones	52.500,00	88.141.211,99
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	"	265.440,29
				<u>558.859.437,97</u>
		SECCION OCTAVA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	170.176.185,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	15.906.461,25	
	3.º	Asistencias y dietas.....	1.076.122,50	
	4.º	Jornales	511.946,25	187.670.715,00
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	736.725,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	173.462,25	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	186.612,50	
		<i>Suma y sigue.....</i>	1.001.948,75	187.971.15,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma</i>	1.061.943,75	187.670.715,00
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	1.082.250,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	315.000,00	
3.º		GASTOS DIVERSOS		2.459.193,75
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	891.909,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	850.558,25	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	15.731.045,12	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	13.734.900,00	
	6.º	Obras de conservación.....	6.915.750,00	
	7.º	Obras de reparación.....	187.500,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	37.500,00	
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		27.849.162,32
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	22.728.673,53	
	2.º	Instalaciones	240.375,00	
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		22.969.048,53
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		475.723,15
				251.423.842,80
SECCION NOVENA				
MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION				
Subsección primera.—Subsecretaría de Trabajo y Acción Social.				
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	2.357.875,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	3.771.000,00	
	3.º	Asistencias y dietas.....	1.461.582,50	
	4.º	Jornales	517.625,00	
2.º		MATERIAS		8.108.062,50
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	892.500,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	157.500,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	131.250,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	525.000,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	15.000,00	
3.º		GASTOS DIVERSOS		1.721.250,00
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	849.705,63	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	3.352.875,00	
		<i>Suma y sigue.</i>	3.702.580,63	9.320.312,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	3.702.580,63	9.329.312,50
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	93.750,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	11.512.500,00	15.308.830,63
3.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	"	63.976,01
				25.202.119,14
		<i>Subsección segunda. — Subsecretaría de Sanidad y Previsión.</i>		
1.º		PERSONAL		
		<i>Huberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	4.596.548,55	
	2.º	Otras remuneraciones	3.324.357,01	
	3.º	Asistencias y dietas.....	424.125,00	
	4.º	Jornales	1.277.322,75	9.622.353,31
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	1.789.605,75	
	2.º	De oficinas inventariable.....	549.515,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	281.202,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	261.414,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	240.517,50	3.125.254,25
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	528.543,75	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	5.803.234,50	
	3.º	Alimentación de ganado.....	47.825,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	23.635.492,50	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	1.500.875,00	
	6.º	Obras de conservación.....	439.617,75	
	7.º	Obras de reparación.....	575.049,00	
		<i>Deuda.</i>		
	11	Otros gastos.....	127.765,48	32.658.202,95
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	2.522.914,11	
	2.º	Instalaciones	1.246.000,00	3.768.914,11
				49.174.724,46

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		RESUMEN		
		Subsección 1.ª—Subsecretaría de Trabajo y Acción Social.....	25.202.419,14	
		Subsección 2.ª—Subsecretaría de Sanidad y Previsión.....	49.174.724,65	
			74.376.843,79	
		SECCION DECIMA		
		MINISTERIO DE AGRICULTURA		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
1.º	1.º	Sueldos	11.455.640,97	
	2.º	Otras remuneraciones.....	4.463.498,25	
	3.º	Asistencias y dietas.....	1.477.237,50	
	4.º	Jornales	1.145.137,50	21.541.513,32
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	958.725,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	199.125,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	376.050,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	387.610,00	1.912.510,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	970.837,50	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	63.750,00	
	3.º	Alimentación de ganado.....	1.327.187,50	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	1.364.625,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	3.263.835,00	
	6.º	Obras de conservación.....	2.483.483,50	
	7.º	Obras de reparación.....	153.750,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	120.000,00	9.732.167,50
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	1.848.750,00	
	2.º	Instalaciones	127.192,50	1.975.942,50
Adicional	Unico.	INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA		
		Para los gastos que origine el funcionamiento de los Jurados mixtos y resto de la segunda anualidad para atender a los servicios y gastos relativos a Reforma agraria y organismo encargado de su aplicación.....		39.000.000,00
				74.162.433,32

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION UNDECIMA		
		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
		PERSONAL		
		Haberes activos.		
1.º	1.º	Sueldos	6.957.750,00	10.272.945,50
	2.º	Otras remuneraciones	2.283.446,25	
	3.º	Asistencias y dietas	613.040,00	
	4.º	Jornales	418.709,25	
2.º		MATERIAL		
		Material en general.		
	1.º	De oficinas no inventariable	791.185,00	1.921.669,00
	2.º	De oficinas inventariable	316.750,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	346.137,50	
		Arrendamiento de locales.		
	4.º	Alquileres	423.266,50	1.921.669,00
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación	39.000,00	
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		Gastos varios.		
	1.º	De carácter general	722.439,78	2.694.389,78
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	1.844.450,00	
		Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias	71.250,00	
	6.º	Obras de conservación	18.750,00	
		Gastos reembolsables.		
	8.º	Gastos reembolsables	37.500,00	2.694.389,78
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias	632.500,00	670.000,00
	2.º	Instalaciones	37.500,00	
				13.559.004,28
		SECCION DUODECIMA		
		MINISTERIO DE COMUNICACIONES		
		PERSONAL		
		Haberes activos.		
	1.º	Sueldos	81.052.102,83	93.157.774,83
	2.º	Otras remuneraciones	9.557.287,50	
	3.º	Asistencias y dietas	1.414.987,50	
	4.º	Jornales	364.500,00	
		Haberes pasivos.		
	5.º	De carácter civil	763.897,00	93.157.774,83
5.º		MATERIAL		
		Material en general.		
	1.º	De oficinas no inventariable	2.721.946,75	93.157.774,83
	2.º	De oficinas inventariable	1.027.687,50	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	999.750,00	
		Suma y sigue	4.749.384,25	93.157.774,83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	4.749.384,25	93.167.774,83
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	1.932.525,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	75.000,00	5.556.909,25
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	1.130.500,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	4.588.650,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	787.892,44	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	2.343.750,00	
	6.º	Obras de conservación.....	1.255.500,00	
	7.º	Obras de reparación.....	840.725,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	3.000.000,00	14.547.017,44
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	2.181.000,00	
	2.º	Instalaciones	80.000,00	3.261.000,00
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	*	144.039,19
				110.866.790,71
		SECCION DECIMOTERCERA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	81.431.427,50	
	2.º	Otras remuneraciones.....	2.285.124,38	
	3.º	Asistencias y dietas.....	204.627,50	35.921.179,38
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	1.269.193,25	
	2.º	De oficinas inventariable.....	373.500,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	84.687,50	1.727.880,75
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	8.655.273,75	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	10.987.500,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias, obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	93.750,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	22.671.479,25	41.808.003,06
6.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	*	333,83
				77.456.896,46

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION DECIMOCUARTA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	40.578.453,75	
	2.º	Otras remuneraciones	17.311.847,78	
	3.º	Asistencias y dietas	2.494.190,00	
	4.º	Jornales	3.565.926,22	63.950.417,75
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable	611.497,98	
	2.º	De oficinas inventariable	451.320,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	517.125,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	1.002.076,80	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación	7.500,00	2.589.519,78
3.º		GASTOS DIVERSOS.		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general	48.638.751,15	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario	440.437,50	
	3.º	Alimentación de ganado	609.657,88	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	141.250,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias	5.241.867,40	
	6.º	Obras de conservación	399.750,00	
	7.º	Obras de reparación	426.450,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables	171.750,00	
		<i>Participes en recursos del Estado.</i>		
	13	De otras entidades y particulares	2.250,00	56.071.963,93
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias	1.141.985,99	
	2.º	Instalaciones	26.250,00	1.168.235,99
		SECCION DECIMOQUINTA		123.780.137,46
		PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO		
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	1.020.435,00	
		<i>Participes en recursos del Estado.</i>		
	12	De Corporaciones locales	85.771.746,76	
	13	De otras entidades y particulares	218.586.250,00	305.378.431,76
				305.378.431,76

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION DECIMOSEXTA		
		ACCION EN MARRUECOS		
		Presidencia,		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	402.900,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	227.054,16	
	3.º	Asistencias y dietas.....	48.375,00	678.329,16
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	48.625,50	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	7.500,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	7.687,50	63.913,00
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	450.000,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, alojamiento y vestuario.....	91.125,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	23.250,00	
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.....	55.250,00	
	6.º	Obras de conservación.....	16.687,50	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	20.000.794,21	
		<i>Deuda.</i>		
	9.º	Intereses	6.300.000,00	26.937.106,71
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	175.000,00	175.000,00
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		5.870,62
				27.860.119,54
		Ministerio de la Guerra.		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	43.080.665,93	
	2.º	Otras remuneraciones.....	9.151.804,25	
	3.º	Asistencias y dietas.....	150.000,00	
	4.º	Jornales	3.469.904,06	
		<i>Haberes pasivos.</i>		
	6.º	De carácter militar.....	22.500,00	55.854.874,29
		Suma y sigue.....		55.851.874,29

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
2.º		<i>Suma anterior.....</i>		55.354.874,29
		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	142.123,69	
	2.º	De oficinas inventariable.....	29.510,06	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	16.875,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	24.141,50	
3.º		GASTOS DIVERSOS		212.650,25
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	1.210.202,25	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	12.215.809,83	
	3.º	Alimentación de ganado.....	5.351.268,68	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	5.012.891,36	
	6.º	Obras de conservación.....	272.109,00	
	7.º	Obras de reparación.....	2.312.259,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	81.247,33	
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		26.455.769,55
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	"	1.500.000,00
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	"	631.289,71
				84.704.583,80
		Ministerio de Marina.		
		Fuerzas navales.		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes efectivos.</i>		
	1.º	Sueldos	271.970,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	180.408,00	
2.º		MATERIAL		452.376,00
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	30.038,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	2.º	Alquileres	18.000,00	
3.º		GASTOS DIVERSOS		48.038,00
		<i>Gastos varios.</i>		
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	300.000,00	
	6.º	Obras de conservación.....	216,00	
	7.º	Obras de reparación.....	84.000,00	
				384.216,00
				884.630,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
1.º		Ministerio de Obras públicas.		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	2.º	Otras remuneraciones.....	24.625,00	
	3.º	Asistencias y dietas.....	3.000,00	
3.º		GASTOS DIVERSOS		27.625,00
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	1.500,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	111.000,00	
	6.º	Obras de conservación.....	22.500,00	
				135.000,00
				162.625,00
		R E S U M E N		
		Presidencia del Consejo de Ministros... 27.860.119,52		
		Ministerio de la Guerra..... 84.704.583,80		
		Ministerio de Marina..... 884.630,00		
		Ministerio de Obras públicas..... 162.625,00		
		113.611.958,32		
		SECCION DECIMOSEPTIMA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL		
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
		Auxilios, subvenciones y subsidios:		
	4.º	Subvención de la Metrópoli a la Colonia para el déficit de su presupuesto.....		2.265.853,77
		SECCION DECIMOCTAVA		
		OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		Presidencia del Consejo de Ministros.		
1.º		PERSONAL		
	1.º	Sueldos	117.750,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	30.000,00	
	3.º	Dietas y asistencias	82.500,00	
2.º		MATERIAL		230.250,00
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....		11.250,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....		87.500,00
				279.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
1.º		Ministerio de Estado.		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Sueldos	"	13.374,99
1.º		Ministerio de Justicia.		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Sueldos	"	123.649,80
1.º		Ministerio de la Guerra.		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Sueldos	7.812.188,07	
2.º	2.º	Otras remuneraciones.....	706.500,00	8.518.688,07
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	"	94.153,34
				8.612.841,41
		Ministerio de Marina.		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Sueldos	"	4.393.725,00
		Ministerio de Obras públicas.		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Sueldos	2.026.350,00	
4.º	4.º	Jornales	7.108.569,38	9.134.919,38
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Sueldos	"	188.190,00
		Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social.		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Sueldos	"	21.000,00
		Ministerio de Hacienda.		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Sueldos	908.441,25	
2.º	2.º	Otras remuneraciones.....	29.512,50	937.953,75
2.º		MATERIAL		
1.º	1.º	De oficinas no inventariable.....	"	208,32
3.º		GASTOS DIVERSOS		
1.º	1.º	De carácter general.....	"	224,64
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	"	538,36
				938.925,07
		RESUMEN		
		Presidencia del Consejo de Ministros.....	279.000,00	
		Ministerio de Estado.....	13.374,99	
		Ministerio de Justicia.....	123.649,80	
		Ministerio de la Guerra.....	8.612.841,41	
		Ministerio de Marina.....	4.393.725,00	
		Ministerio de Obras públicas.....	9.134.919,38	
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	188.190,00	
		Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social	21.000,00	
		Ministerio de Hacienda.....	938.925,07	
			23.705.625,65	

RESUMEN GENERAL

	Créditos que se conceden para los tres últimos trimestres del ejercicio económico de 1934	Créditos otorgados para el primer trimestre del propio ejercicio a virtud de la Ley de 31 de Diciembre de 1934	TOTAL créditos para el ejercicio económico de 1934
Obligaciones generales del Estado.			
Sección 1.ª—Presidencia de la República.....	1.687.500,00	562.500,00	2.250.000,00
Sección 2.ª—Cámara legislativa.....	7.500.000,00	2.500.000,00	10.000.000,00
Sección 3.ª—Deuda pública.....	733.215.595,30	255.379.976,12	988.595.571,42
Sección 4.ª—Clases pasivas.....	223.523.134,75	70.694.595,25	294.217.730,00
Sección 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República.	1.222.800,00	407.600,00	1.630.400,00
Sección 6.ª—Tribunal de Garantías Constitucionales	905.250,00	301.750,00	1.207.000,00
	968.054.280,05	329.846.421,37	1.297.900.701,42
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros			
Sección 2.ª—Ministerio de Estado.....	85.276.549,81	8.879.626,75	94.156.176,56
Sección 3.ª—Idem de Justicia.....	15.594.715,54	5.304.172,61	20.898.888,15
Sección 4.ª—Idem de la Guerra.....	40.179.274,92	13.700.127,65	53.879.402,57
Sección 5.ª—Idem de Marina.....	272.543.826,99	105.765.372,07	378.309.199,07
Sección 6.ª—Idem de la Gobernación.....	177.763.697,12	59.040.706,83	236.804.403,95
Sección 7.ª—Idem de Obras públicas.....	184.300.586,50	57.741.572,31	242.042.158,81
Sección 8.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	558.859.437,97	203.702.027,20	762.561.465,17
Sección 9.ª—Idem de Trabajo, Sanidad y Previsión	251.423.842,80	83.911.744,76	335.335.587,56
Sección 10.ª—Idem de Agricultura.....	74.376.843,79	22.361.575,78	96.738.419,57
Sección 11.ª—Idem de Industria y Comercio.....	74.162.433,32	27.599.229,50	101.761.662,82
Sección 12.ª—Idem de Comunicaciones.....	15.559.004,28	4.090.854,82	19.649.859,10
Sección 13.ª—Idem de Hacienda.....	116.866.790,71	40.554.590,42	157.421.381,13
Sección 14.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	77.155.896,46	24.717.669,87	102.174.566,33
Sección 15.ª—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	123.789.084,14	37.101.959,44	160.891.043,58
Sección 16.ª—Acción en Marruecos.....	305.378.431,76	110.626.143,92	416.004.575,68
Sección 17.ª—Posesiones españolas del Africa Occidental	113.611.958,32	39.566.305,93	153.178.264,25
Sección 18.ª—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....	2.265.853,77	566.463,44	2.832.317,21
	23.705.626,65	6.940.063,23	30.645.689,88
	2.513.114.853,85	852.170.206,53	3.365.285.060,38
RECAPITULACION			
Obligaciones generales del Estado.....	968.054.280,05	329.846.421,37	1.297.900.701,42
Obligaciones de los Departamentos ministeriales..	2.513.114.853,85	852.170.206,53	3.365.285.060,38
	3.481.169.133,90	1.182.016.627,90	4.663.185.761,80

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1934

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION PRIMERA		
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.º		Contribución territorial:		
	1.º	Riqueza rústica y pecuaria y 16 centésimas sobre la misma.....	218.242.420,00	
	2.º	Recargo transitorio de 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la expresada contribución.....	16.647.900,00	
	3.º	Riqueza urbana con el 7,50 por 100 de recargo adicional y 16 centésimas sobre la misma.....	179.175.050,00	
	4.º	Aumento transitorio de 2,50 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana con el recargo adicional.....	2.819.000,00	
	5.º	7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche.....	3.000.000,00	
	6.º	Recargo transitorio sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche, 2,50 por 100.....	250.000,00	
	7.º	Cuotas correspondientes a bienes del Estado:		
		Rústica..... 1.248,500		
		Urbana..... 417.700	1.666.200,00	
2.º		Contribución industrial:		421.800.570,00
	1.º	Contribución industrial y cuota complementaria sobre el volumen de ventas.....	171.000.000,00	
	2.º	Recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.....	26.000.000,00	
3.º		Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria:		197.000.000,00
	1.º	Sobre el trabajo personal.....	147.026.000,00	
	2.º	Sobre el capital.....	226.185.000,00	
	3.º	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital.....	107.789.000,00	
4.º	Unico.	Contribución sobre la renta.....	20.000.000,00	181.000.000,00
5.º		Impuesto de Derechos reales:		20.000.000,00
	1.º	Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.....	217.000.000,00	
	2.º	Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros (art. 12 de la Ley de 26 de Julio de 1922).....	9.000.000,00	
6.º		Impuesto de minas:		226.000.000,00
	1.º	Canon de superficie.....	5.000.000,00	
	2.º	Sobre la explotación.....	3.000.000,00	
7.º	Unico.	Impuesto sobre honores y condecoraciones.....	15.000,00	8.000.000,00
8.º	Unico.	Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.....	13.000,00	15.000,00
9.º	Unico.	Impuesto sobre carruajes de lujo con dos décimas sobre el mismo.....	3.000,00	13.000,00
10	Unico.	Patente nacional de automóviles.....	61.000.000,00	3.000,00
		Suma y sigue.....		61.000.000,00
				1.414.831.570,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		
			Por capítulos.	Por artículos.	
11	1.º	Suma anterior.....		1.414.831.570,00	
		Contribuciones concertadas con las provincias Vas- gadas y Navarra:			
		Vascongadas:			
			Alava	Guipúzcoa	Vizcaya
		Territorial.....	60.061,18	384.468,12	1.085.692,04
		Industrial.....	140.113,13	896.902,52	2.532.745,63
		Utilidades.....	667.868,14	4.275.206,72	12.072.673,37
		Derechos reales...	286.313,00	1.832.768,07	5.175.518,15
		Tiambre.....	289.470,66	1.852.989,93	5.232.596,94
		Consumos.....	59.610,94	381.585,94	1.077.553,13
1,20 % s/ pagos.	5.723,44	36.637,41	103.459,64		
Transportes.....	32.370,41	207.211,38	585.141,07		
Carruajes de lujo.	747,23	4.783,57	13.503,22		
Alumbrado.....	26.180,19	167.586,53	473.244,49		
Casinos.....	3.380,57	21.633,90	61.108,50		
Impuesto sobre minas.....	16.042,40	102.691,90	289.989,63		
Inspección de fe- rocarriles.....	1.743,66	11.161,66	31.519,19		
Resumen total.	1.589.625,00	10.175.625,00	28.734.750,00		
		Suma.....	40.500.000,00		
	2.º	Navarra: Cupo contributivo: 6.000.000		40.500.000,00	
		A deducir por premio de co- branza (art. 3.º del Decreto de 15 de Agosto de 1927)...	250.000		
			5.750.000,00		
			5.750.000,00	46.250.000,00	
12	Unico.	Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España.....	3.200.000,00	3.200.000,00	
13	Unico.	Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos.	36.200.000,00	36.200.000,00	
14	Unico.	Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario.....	500.000,00	500.000,00	
15	Unico.	Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....	350.000,00	350.000,00	
				1.501.331.570,00	
SECCION SEGUNDA					
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
Renta de Aduanas:					
1.º		Derechos de importación.....	425.000.000,00		
2.º		Recargo transitorio.....	8.000.000,00		
3.º		Derechos de exportación.....	1.000.000,00		
4.º		Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	38.000.000,00		
5.º		Producto del gravamen al tráfico marítimo (Decreto 31 Diciembre 1929).....	6.500.000,00		
6.º		Impuesto de tonelaje.....	3.060.000,00		
7.º		Derechos menores.....	4.000.000,00		
8.º		Idem sanitarios.....	150.000,00		
9.º		Idem de reconocimiento de ganado a su importación...	200.000,00		
10		Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	50.000,00		
11		Producto de la venta del sello especial (Documentos de Aduanas) para el reintegro de las certificaciones ex- pedidas por el Registro de Importaciones.....	800.000,00	486.700.000,00	
		Suma y sigue.....		486.700.000,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		486.700.000,00
2.º	Unico.	Impuesto sobre el azúcar.....	122.000.000,00	122.000.000,00
3.º	Unico.	Idem sobre el alcohol.....	55.600.000,00	55.000.000,00
4.º	Unico.	Idem sobre la achicoria.....	4.000.000,00	4.000.000,00
5.º	Unico.	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	15.000.000,00	15.000.000,00
6.º	Unico.	Derechos obvenacionales de los Consulados con dos décimas sobre los mismos.....	6.000.000,00	6.000.000,00
7.º	Unico.	Impuesto de consumos.....	1.000.000,00	1.000.000,00
8.º	Unico.	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	65.000.000,00	65.000.000,00
9.º		Impuestos complementarios de transportes:		
	1.º	Canon de conservación de carreteras (Decretos de 24 de Julio de 1924 y 20 de Febrero de 1926), ídem de inspección (Decreto de 22 de Febrero de 1929), autorizaciones por servicios especiales y multas (Reglamento de 22 de Junio de 1929 y Orden de 12 de Octubre del mismo año).....	600.000,00	
	2.º	Cupos que deberán abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales (Decreto de 26 de Julio de 1926).....	2.000.000,00	2.600.000,00
10		Timbre del Estado:		
	1.º	Efectos timbrados:		
		Timbres de Correos y Telégrafos..... 120.000.000		
		Los demás efectos timbrados..... 145.000.000		
			265.000.000,00	
	2.º	Ingresos a metálico:		
		Venta de timbres para medicamentos y para el impuesto del lujo..... 10.000.000		
		Timbre de negociación sobre valores mobiliarios..... 50.000.000		
		80 por 100 de los derechos de arancel de las Jefaturas de Industria..... 7.000.000		
		Timbre a metálico sobre productos envasados..... 12.000.000		
		Por los demás conceptos de timbre ingresados directamente en el Tesoro..... 81.000.000		
			160.000.000,00	
11	Unico.	Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa.....	50.000,00	425.000.000,00
12	Unico.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	43.000.000,00	50.000,00
13	Unico.	Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.....	9.825.000,00	43.000.000,00
14	Unico.	Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	8.000.000,00	9.825.000,00
15	Unico.	Impuesto sobre la gasolina.....	50.000.000,00	8.000.000,00
16		Impuesto de pagos:		50.000.000,00
	1.º	Del Estado, con 3 décimas.....	12.500.000,00	
	2.º	Provinciales y municipales, con 2 décimas.....	6.500.000,00	
				19.000.000,00
		SECCION TERCERA		1.312.175.000,00
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION		
1.º		Tabacos:		
	1.º	Península e islas adyacentes.....	335.000.000,00	
	2.º	Ceuta y Melilla.....	1.700.000,00	
				336.700.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		336.700.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	"	336.7000.000,00
2.º	Unico.	Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos e impuesto sobre aparatos encendedores.....	37.500.000,00	37.500.000,00
3.º	Unico.	Loterías	410.000.000,00	410.000.000,00
4.º	Unico.	Producto de rifas.....	50.000,00	50.000,00
5.º	Unico.	Casa de la Moneda.....	2.200.000,00	2.200.000,00
6.º	Unico.	Producto de la GACETA.....	1.600.000,00	1.600.000,00
7.º		Correos:		
	1.º	Giro Postal.....	5.000.000,00	
	2.º	Derechos de apartado.....	100.000,00	
	3.º	Otros productos.....	6.500.000,00	11.600.000,00
8.º	Unico.	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	6.000.000,00	6.000.000,00
9.º	Unico.	Establecimientos penales.....	10.000,00	10.000,00
10	Unico.	Petróleos	237.000.000,00	237.000.000,00
11	Unico.	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.....	50.000,00	50.000,00
12	Unico.	Publicaciones oficiales.....	50.000,00	50.000,00
13	Unico.	Derechos de custodia de depósitos.....	200.000,00	200.000,00
14	Unico.	Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado	1.000,00	1.000,00
15	Unico.	Derechos de copias de Memorias y patentes del Registro de la Propiedad Industrial.....	5.000,00	5.000,00
				<u>1.042.966.000,00</u>
SECCION CUARTA				
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
1.º		Rentas:		
	1.º	Salinas de Torreveja.....	1.500.000,00	
	2.º	Minas:		
		Almadén.—Producto líquido..... 3.000.000		
		Linares	1.000	
			3.001.000,00	
	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:		
		Renta de los bienes del Estado en general... 550.000		
		Idem de las fincas al servicio de la Administración	10.000	
		Producto de canales y navegación fluvial... 150.000		
		Idem de montes y plantíos..... 250.000		
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona... 5.000		
			965.000,00	
	4.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por ventas de frutos.....	5.000,00	
	5.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.500,00	
	6.º	Idem de las fincas procedentes del servicio de policía social inmobiliaria del Estado, secuestradas o adjudicadas	1.300.000,00	
		<i>Suma y signe.....</i>	<u>6.772.500,00</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	6.772.500,00	
1. ^a	7. ^a	Diferentes derechos del Estado:		
		20 por 100 de la Renta de Propios.....	4.650.000	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes del Estado.....	2.500.000	
		Rentas de los bienes de los Institutos de Segunda enseñanza.....	45.000	
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	1.100.000	
		Obtenido por los servicios de emigración...	1.330.000	
			9.595.000,00	16.367.500,00
2. ^a	1. ^a	Ventas:		
		Piazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado, del Clero y del que fué Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles, enajenados antes de la Ley de 21 de Julio de 1876.....	300.000,00	
	2. ^a	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	5.000,00	
	3. ^a	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutas que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de Diciembre de 1876.....	50.000,00	
	4. ^a	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Guerra.....	250.000,00	
	5. ^a	Idem id. del id. de Marina.....	700.000,00	1.305.000,00
				17.672.500,00
SECCION QUINTA				
RECURSOS DEL TESORO				
1. ^a	1. ^a	Recursos ordinarios:		
	2. ^a	Cuotas militares y multas.....	11.000.000,00	
	3. ^a	Idem de súbditos españoles residentes en el Extranjero.	100.000,00	
	4. ^a	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	30.000.000,00	
	5. ^a	Recursos eventuales de todos los ramos.....	136.000.000,00	
	6. ^a	Alcances.....	250.000,00	
	7. ^a	Intereses de demora por todos conceptos.....	460.000,00	
		Productos de recargos sobre apremios.....	3.500.000,00	181.310.000,00
2. ^a	1. ^a	Reembolsos:		
	2. ^a	Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Decreto de 15 de Octubre de 1920.....	12.000.000,00	
	3. ^a	Idem id. a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas (Ley de 14 de Agosto de 1919).....	5.000,00	
	4. ^a	Idem id. a la industria y comercio de Cartagena por daños en las inundaciones de 1919 (Ley de 29 de Abril de 1920).....	100.000,00	
	5. ^a	Idem id. para construir caminos vecinales (Ley de 29 de Junio de 1917).....	150.000,00	
	6. ^a	Idem id. para abastecimientos de aguas.....	175.000,00	
	7. ^a	Idem id. a los Ayuntamientos por obras ejecutadas.....	20.000,00	
	8. ^a	Idem id. a la prensa periódica.....	350.000,00	
	9. ^a	Idem id. al Gobierno de la República de México en relación con la construcción de buques y suministros anexos (Ley de 27 de Diciembre de 1932).....	10.000.000,00	
	10	Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital social de las Cooperativas de Funcionarios públicos (Decreto de 21 de Diciembre de 1920).....	1.000,00	
	11	Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política social inmobiliaria del Estado; reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones y multas.....	4.500.000,00	
	12	Entregas que efectúen los Sindicatos mineros en cumplimiento del Decreto de 28 de Mayo de 1927 y Ordenes de 29 de Enero y 16 de Diciembre de 1930.....	225.000,00	
		Reintegro de los gastos de personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	867.000,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>	28.391.000,00	181.310.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	28.391.000,00	181.310.000,00
2.º	13	Reintegro de los gastos de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos	164.000,00	
	14	Idem id. del personal de Hacienda afecto al Banco de España	25.000,00	
	15	Idem id. del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arayanes.	220.000,00	
	16	Idem id. del personal del Estado afecto al Consorcio de Industrias militares.....	1.500.000,00	
	17	Reintegro del Comité central de la Inspección de Hacienda (Orden de 16 de Abril de 1930).....	2.567.565,00	
	18	Idem anual de la Caja central de Crédito marítimo.....	1.000,00	
	19	Idem de los gastos de depósitos de Aduanas.....	160.000,00	
				33.028.565,00
3.º		Compensaciones:		
	1.º	Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.700.000,00	
	2.º	Idem de las Compañías de Seguros para idem id.....	400.000,00	
	3.º	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.400.000,00	
	4.º	Idem de id. para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	10.000,00	
	5.º	Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias	80.000,00	
	6.º	Idem de los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados.....	2.000.000,00	
	7.º	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	20.000,00	
	8.º	5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos; de las 16 centésimas sobre la Contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de Timbre y Derechos reales, y de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado.....	11.000.000,00	
	9.º	10 por 100 de administración de participes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la Contribución industrial	1.250.000,00	
	10	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas.....	2.250.000,00	
	11	Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasione el servicio de inspección del ahorro y Junta consultiva del mismo.....	1.000,00	
	12	Recursos que estaban afectos a los gastos del Patronato del Turismo.....	3.000.000,00	
	13	Amalgamas concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensaciones de débitos y créditos.....	4.000.000,00	
				27.111.000,00
4.º		Recursos extraordinarios:		
	1.º	Producto de la negociación de Deuda emitida por Decreto de 18 de Abril de 1925 para gastos de Política social inmobiliaria.....	13.169.055,00	
	2.º	Producto de la negociación de la Deuda emitida para atender a las obligaciones del plan de Cultura nacional.....	25.000.000,00	
	3.º	Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro cuya emisión se autoriza por la presente ley de Presupuestos	500.000.000,00	
				538.169.055,00
RESUMEN GENERAL				
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....			1.501.331.570	
Sección 2.ª—Contribuciones indirectas...			1.312.175.000	
Sección 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....			1.042.966.000	
Sección 4.ª—Propiedades y Derechos del Estado.....			17.672.500	
Sección 5.ª—Recursos del Tesoro.....			779.618.620	
Total general de ingresos.....			4.653.763.690	779.618.620,00

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Decreto de 10 de Junio de 1930 que organizó el Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, a base de regular el ingreso de tales funcionarios mediante un examen público, con señalamiento de sueldos mínimos y establecimiento de garantías de inamovilidad, implicaba en su propósito la modificación, entre otros, del artículo 157 de la ley Municipal, que atribuye a los Ayuntamientos su libre nombramiento y separación, y la del artículo 566 del Estatuto municipal, preceptivo de que las Depositarias podrán estar a cargo de un Concejal o delegarse en un Cajero.

Mas al ser revisadas las disposiciones de la Dictadura y quedar reducido aquel Decreto orgánico al rango de precepto meramente reglamentario, válido solamente en cuanto se conformara con leyes votadas en Cortes, hubo de ser privado de su aparente eficacia, quedando restablecido expresamente en su vigor el espíritu del mencionado artículo 157 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que tiene su cabal traducción en el citado artículo 566 del Estatuto municipal, ley de la República a partir del 15 de Septiembre de 1931.

Es lo cierto, sin embargo, que al amparo de ese Decreto de 10 de Junio se crearon derechos a favor de los 124 opositores a plazas de Depositarios, que en los ejercicios realizados al efecto acreditaron su suficiencia. Estos derechos tienen su origen en una relación contractual que se inicia con la convocatoria y se perfecciona con la Orden ministerial que declara la aptitud de esos opositores.

Y parece un elemental deber de la Administración no desamparar esas situaciones jurídicas que un criterio de equidad aconseja conciliar en justa medida con el superior interés público de las Corporaciones que para la delicada misión de manejar sus caudales han menester de un Depositario que, al par de su formación profesional, ofrezca una probidad que corresponde apreciar ampliamente, sin cortapisas, a las Diputaciones y Ayuntamientos, a los cuales no se debe imponer que elijan el custodio de sus fondos entre los cuatro o seis concursantes aptos, sí, pero extraños a su confianza, que rara vez se otorga a los desconocidos.

A conseguir tales fines tiende el presente Decreto, orientado en el sentido de poner esos opositores aprobados al servicio de la propia Administración local en destinos que se hallen en consonancia con sus probadas aptitudes.

Ofrece para ello ocasión propicia y adecuada el Cuerpo de Interventores de fondos, por tener sus funciones constante y directo enlace con las peculiaridades de los Depositarios y por ser similar la formación técnica de ambos Cuerpos, ya que son análogos los títulos profesionales que se exigen para tomar parte en las oposiciones para el ingreso en los mismos y comunes las materias que forman el programa de los ejercicios de ambas oposiciones, consistentes en materias de Derecho Político, Administrativo, Hacienda pública, Aritmética, Cálculo Mercantil y Contabilidad general.

Al dar ingreso en el Cuerpo de Interventores a los Depositarios aprobados, se ha procurado no lesionar los derechos de aquéllos, estableciendo que éstos sólo podrán solicitar, de momento, las Intervenciones de 4.ª y 5.ª clase que, en sucesivos concursos, vayan quedando desiertas por falta de solicitantes del Cuerpo de Interventores, fenómeno harto frecuente que conviene evitar y que se evitará transitoriamente con la declaración de aptitud de esos 124 opositores, atendiendo, de esa suerte, una necesidad sentida por la propia Administración local, como lo demuestran los siguientes hechos:

Las últimas oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos se celebraron en 1931, aprobando en ellas 101 opositores, de los cuales quedan 34 sin colocar por la exclusiva razón, sin duda, de que no han acudido a los concursos desde entonces celebrados, puesto que, en los cinco últimos, de 168 vacantes anunciadas, se cubrieron solamente 53, habiendo quedado 115 desiertas, que continúan sin proveer.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran aspirantes al Cuerpo de Interventores de la Administración local los 124 opositores aprobados para el ingreso en el de Depositarios de fondos que publica la GACETA DE MADRID de 31 de Julio de 1931.

Artículo 2.º Los citados aspirantes sólo podrán solicitar y obtener de momento las Intervenciones de 4.ª y 5.ª clase que vayan quedando desiertas en sucesivos concursos por falta de solicitantes del Cuerpo de Interventores.

Artículo 3.º Una vez nombrados y posesionados de las mencionadas Intervenciones de 4.ª y 5.ª clase, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores a

tenor de lo preceptuado en los apartados E, F y H del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Sección de Personal y considerando acertadas las razones que en la misma se exponen acerca de la conveniencia de que tanto para actos del servicio como en el orden particular disponga el funcionario público de un medio eficaz de identificación, sin que, por otro lado, signifique su concesión gasto alguno para el Tesoro,

Este Ministerio ha resuelto conceder el derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios de todos los Cuerpos y categorías que integran este Departamento, con arreglo a modelo fijado por la misma y siendo de cuenta de los interesados los gastos que lleve consigo su adquisición.

Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE MARIA DOUSSINAGUE

Señor Director de Administración.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Saturnino Díez Gutiérrez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza, y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario, por periodo no menor de un año y no mayor de diez, a D. Saturnino Díez Gutiérrez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LÓPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Porteros de la Audiencia territorial de esta capital, en solicitud de que se determine si se hallan o no en vigor el artículo 580 de la ley orgánica del Poder judicial, Apéndice a la ley de Enjuiciamiento civil y los artículos 262 al 268 de los Aranceles judiciales, referentes al percibo por dichos Subalternos y Alguaciles de los derechos que dichos artículos les asignan, y

Resultando que remitida a informe del Tribunal Supremo la susodicha instancia, dicho Tribunal lo ha emitido en el sentido de que el artículo 580 no aparece derogado por ninguna disposición con eficacia para ello, puesto que tan sólo el artículo 8.º de la Real orden de 17 de Marzo de 1923, dictado en cumplimiento del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, para formar "las plantillas" del personal subalterno del Ministerio de Gracia y Justicia, se dispuso que "los Porteros de las Audiencias se entiendan que renuncian a los derechos que disfrutaban por asistencia a vista y que éstos ingresarán en el Tesoro"; disposición que consideraba ineffecta para suprimir los derechos que se establecían en los Aranceles judiciales entonces vigentes:

Considerando que tratándose de preceptos legislativos, como en el presente caso acontece, respecto a la ley orgánica del Poder judicial, no puede ésta estarse derogada por las Reales órdenes de 17 de Marzo de 1923 y 9 de Enero de 1925, sino únicamente por una disposición que tenga el mismo carácter que aquélla y así determinado por el artículo 5.º, título preliminar del Código civil,

Este Ministerio ha dispuesto que el estado de derecho, en lo referente al percibo de derechos de Arancel de los Alguaciles y Porteros del Tribunal Supremo y Audiencias es el establecido en los Aranceles judiciales por diligencias asignadas a aquéllos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 580 de la referida ley orgánica del Poder judicial y los 262 al 268 de los Aranceles indicados; considerándose, por consiguiente, derogada cualquier disposición de carácter gubernativo que se oponga a lo determinado en las mencionadas disposiciones legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por traslación de D. José M. Bonifacio Sáinz, en el Juzgado de instrucción de León, de categoría de término, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Emilio Jiménez de las Heras, Médico forense del Juzgado de instrucción de Pamplona, y único concursante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante cuatro plazas de Celadoras de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas, y a los efectos de lo prevenido en los artículos 366 y 386 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto convocar a concurso para la provisión de las mencionadas cuatro plazas de Celadoras de segunda clase y 15 más de aspirantes, a las viudas y huérfanas, no casadas, de funcionarios del Cuerpo de Prisiones, mayores de veinticinco años y menores de cuarenta y cinco, y que sepan leer y escribir.

Tendrán preferencia para su nombramiento las viudas y huérfanas de los funcionarios correspondientes a las Secciones técnica, facultativa y subalterna, por este orden, y, sobre todas, las de aquellos funcionarios fallecidos en actos del servicio. Dentro de cada una de estas preferencias, se considerarán asimismo preferentes las viudas con hijos menores a su cargo, sobre las demás viudas o huérfanas que no disfruten de pensión.

Las instancias para este concurso serán extendidas, de puño y letra de las interesadas, en papel de la clase octava y deberán presentarse en la Dirección general de Prisiones, en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar en ellas el nombre y apellidos, edad, nombre del causante, cargo que desempeñó en el Cuerpo y fecha de su fallecimiento, acompañando a la instancia la partida de nacimiento de la solicitante y la del matrimonio, en su caso, así como los documentos necesarios que prueben el es-

tado civil de la interesada y, en su caso, también la existencia de los hijos menores de edad. Asimismo consignarán si disfrutaban o no pensión del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia, ha presentado D. Joaquín Julián Gil.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Presidente de la Audiencia de Ternel.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Joaquín Julián Gil, al Letrado don Pascual Serrano Josa, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de gobierno.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Presidente de la Audiencia de Ternel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Terminado el segundo ejercicio de las oposiciones de Taquígrafos convocadas por Orden circular de 27 de Junio último (*Diario Oficial* núm. 148),

Este Ministerio ha resuelto se publique a continuación la relación de las aspirantes aprobadas en el mismo, las cuales se considerarán convocadas para actuar en el tercer ejercicio (organización militar y práctica de oficina), en los días y horas que se citan y en la Escuela Superior de Guerra, sita en la calle de Santa Cruz de Marcenado (esquina a la de Mártires de Alcalá). Las opositoras que no se presenten al ser llamadas para actuar quedarán excluidas de la oposición, a no ser por causa justificada, en cuyo caso podrán, a juicio del Tribunal, actuar con las convocadas el día 6, a las nueve horas.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

RELACION QUE SE CREA

Día 5 de Marzo, a las nueve.

- 1.—Doña Ana Inés Luengo Polo.
- 11.—Doña Concepción de Luque Ramón.
- 29.—Doña Concepción Marina Aguirre.
- 43.—Doña Matilde Martín Martín.
- 51.—Doña Luisa Martínez Castel.
- 52.—Doña María Loreto Martínez Cerriño.
- 61.—Doña Pilar Martínez Martínez.
- 66.—Doña Adela Martínez Viñá.
- 67.—Doña María Luisa Narroig Arizabalo.
- 71.—Doña María del Rocío Mateo Sousa.
- 73.—Doña Aurelia Medrano Ezquerro.
- 87.—Doña María del Carmen Molló Molló.
- 90.—Doña Mercedes Monteagudo Aguado.
- 91.—Doña Adelaida Montero Gallego.
- 105.—Doña Carmen Moreno Martínez.
- 108.—Doña María del Rosario Motta de la Fuente.
- 109.—Doña María de los Angeles Moyano Iglesias.
- 113.—Doña Concepción Muñoz Matilla.
- 115.—Doña Pilar Muñoz Linares.
- 121.—Doña Marina Navarro Barreda.
- 129.—Doña Luz Nieto Banegas.
- 131.—Doña Jesusa Nieto Pastrana.
- 150.—Doña Pilar Ortega Harria.
- 165.—Doña Natividad Parcia Ramos.
- 171.—Doña Mercedes Pellico Castellón.
- 172.—Doña Estrella Peña Gascón.
- 175.—Doña Luz de las Peñas Sanz.
- 202.—Doña Concepción Piernavieja del Pozo.
- 214.—Doña María Puente García.
- 220.—Doña María Pulido de la Torre.
- 226.—Doña Teresa Quintas Castañs.
- 231.—Doña Gloria Ramos Caballo.
- 232.—Doña Lorenza Ana Ramos Díaz.
- 233.—Doña Aurea Ramos Montes.
- 234.—Doña Elia Ramos Sanguino.
- 243.—Doña Mercedes Benito Pasqual.
- 260.—Doña Daniela Rivilla Pérez.
- 272.—Doña Saturnina Rodríguez San Juan Bautista.
- 277.—Doña Petra Rojas Serrano.
- 280.—Doña Margarita Román Aguado.
- 282.—Doña Rosario Romero Barbosa.
- 290.—Doña María Salomé Rubio Romanos.
- 291.—Doña Carmen Rueda Pérez de Larraya.
- 298.—Doña Ana Ruiz López.
- 305.—Doña María de la Presentación Sáez Cova.
- 315.—Doña Manuela Sancha García.
- 319.—Doña Carmen Sánchez de la Cavailleria.
- 332.—Doña Manuela Sánchez Sánchez.
- 340.—Doña María Santonja Rosales.
- 356.—Doña Mercedes Serrano Manzano.
- 370.—Doña Carmen Suárez Álvarez.
- 378.—Doña Mercedes Terán González.
- 383.—Doña Nieves de la Torre Ramón.
- 384.—Doña Josefa Torrejón Font.

Día 5 de Marzo, a las catorce y treinta.

- 388.—Doña Eugenia Trigueros Moya.
- 392.—Doña Marcela Urcelay Izaguirre.
- 407.—Doña Carmen Viña Medina.
- 409.—Doña Pilar Vicente Alcalde.
- 415.—Doña Carmen Viejo Rincón.
- 417.—Doña Carmen Villa Santamaría.
- 421.—Doña Palmira Villamil González.
- 444.—Doña Juana Agreña Cubeiro.
- 452.—Doña María Alcubilla Blanco.
- 456.—Doña Remedios Alonso Ruiz.
- 460.—Doña María Leonides Álvarez Prado.
- 465.—Doña Matilde Álvarez Ternel.
- 473.—Doña Carmen Anguita Calabia.
- 478.—Doña Bernarda Antón Rodrigo.
- 492.—Doña Ana Arias Navarro.
- 497.—Doña Dolores Armentariz Castellón.
- 498.—Doña Licia Arnáiz Martínez.
- 521.—Doña Mercedes Barba Aguilar.
- 526.—Doña Josefa Barón García.
- 531.—Doña Carmen Barrios Fernández.
- 536.—Doña Pilar Belmonte López.
- 542.—Doña Clotilde Benítez Rico.
- 547.—Doña María Berdión Cerezo.
- 549.—Doña Carmen Blancas Balbuena.
- 550.—Doña Carmen Blanco Ferrer.
- 553.—Doña Lucila Blanco Suárez.
- 555.—Doña Pilar Blas Nieto.
- 556.—Doña Carmen Blasco Yagüe.
- 557.—Doña Ventura Blázquez Garrido.
- 559.—Doña Carmen Boente Vázquez.
- 560.—Doña Julia Bohifer Iborra.
- 567.—Doña Enriqueta Bravo Lobón.
- 573.—Doña Pilar Bueno Torrez.
- 578.—Doña Carmen Bustos Zárate.
- 595.—Doña Josefa del Campo Pardo.
- 596.—Doña Consuelo del Campo Rico.
- 597.—Doña Aurora Campoamor Juarrros.
- 609.—Doña Isidora Cartés Villegas.
- 610.—Doña María Carvajal Ovelar.
- 624.—Doña Consuelo Castanedo Samperio.
- 634.—Doña Aurora del Castillo Mayoral.
- 639.—Doña Carmen Díaz Felipe.
- 662.—Doña Gloria Corripio Arenas.
- 664.—Doña Concepción Cotole Leal.
- 668.—Doña Pilar Crespo Moya.
- 671.—Doña Consuelo Cruz Romero.
- 672.—Doña Carmen Cuadra Cuadra.
- 675.—Doña María del Carmen Chao Busto.
- 676.—Doña Beatriz Chapado Santos.
- 677.—Doña Eloisa Checa Sanz.
- 679.—Doña María Teresa Deán Urbasos.
- 681.—Doña María de la Encarnación Delgado Cros.
- 682.—Doña Concepción Delgado Gómez.
- 684.—Doña Victoriana Díaz Alonso.

Día 6 de Marzo, a las nueve.

- 697.—Doña Aurelia Domínguez Gómez.
- 698.—Doña Ana María Domínguez Posada.
- 716.—Doña Pilar Esquiroz de los Silos.
- 719.—Doña Jovita Eymar López.
- 726.—Doña Mercedes Fernández Barquero.
- 729.—Doña Sara Fernández Chinchilla.

- 733.—Doña Dolores Fernández López.
- 742.—Doña Mercedes Fernández Villacorta.
- 743.—Doña María de los Desamparados Villamil Alegre.
- 749.—Doña Teresa Ferreras Larena.
- 754.—Doña María Fraga Dopico.
- 755.—Doña Alfonsa Fuentes Cayuela.
- 759.—Doña Juana Galindo Pérez.
- 764.—Doña Vicenta Gallego Vicente.
- 767.—Doña María de la Concepción Garate López.
- 778.—Doña Carmen García Colomo.
- 785.—Doña Elvira García Hernández.
- 787.—Doña Natividad García Iglesias.
- 789.—Doña Florentina García Lázaro.
- 793.—Doña Eloisa García Melgar.
- 794.—Doña Eladia García Méndez.
- 798.—Doña María del Pilar García Pardo.
- 802.—Doña María de la Concepción García Sábido.
- 804.—Doña Dámasa Consuelo García Sánchez-Comendador.
- 806.—Doña Carmen García Santamaría.
- 806.—Doña María García Soria.
- 820.—Doña María Asunción Gómez García.
- 827.—Doña Zulima González Descarga.
- 828.—Doña Natividad González Enguita.
- 831.—Doña María del Carmen González García.
- 835.—Doña María Teresa González Jiménez.
- 857.—Doña María Luisa Granizo Alonso.
- 858.—Doña María Teresa Grima Álvarez.
- 859.—Doña María Gade Rodríguez.
- 863.—Doña Luisa Guillén Minué.
- 865.—Doña Isabel Gutiérrez Alonso.
- 874.—Doña Feliciano de Hoz Calvo.
- 897.—Doña Juana Isla Vercher.
- 911.—Doña María Cruz Labairu Labairu.
- 912.—Doña María del Camino Laborda Alastuey.
- 941.—Doña María Ladrón de Cegama Bancausa.
- 921.—Doña Carmen Larruga Taibó.
- 923.—Doña Elvira Angela Latorre Andrés.
- 926.—Doña María Laya Casla.
- 931.—Doña Luisa León Sentenat.
- 932.—Doña Angela Linares Mayor.
- 938.—Doña Milagros López Cancio.
- 939.—Doña María de la Paz López Crespo.
- 940.—Doña Adela López Espinosa.
- 947.—Doña Enriqueta López Maristany.
- 948.—Doña Francisca López Maristany.
- 949.—Doña Margarita López Martínez.
- 954.—Doña María Anunciación López de Paz.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Imo. S.: Vista la instancia suscrita por el gerente de la Compañía Marítima

ma Elanchove, solicitando se admita la documentación de primas a la navegación que el vapor "Ea", de su propiedad, hubiera devengado durante el año 1933, para su liquidación en la forma establecida:

Resultando que por Ordenes ministeriales de 17 de Junio y 30 de Septiembre pasado, se resolvieron los recursos promovidos por la Asociación de Navieros de Bilbao, de la que es miembro el promovente, en cuyas disposiciones se exponían las razones legales a que se fundamentaban las resoluciones dictadas:

Resultando, por otra parte, que el recurrente pretende la inclusión del vapor "Ea" para el percibo de primas del año 1933, basándose en determinada interpretación del artículo 3.º del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, y del artículo 4.º del Decreto-ley de 19 de Febrero de 1931, cuyo alcance se determinó con toda exactitud y claridad en las citadas disposiciones ministeriales de 17 de Junio y 30 de Septiembre pasado,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Inspección de Navegación, excluir al vapor "Ea" del percibo de primas a la navegación por exceder de la edad legal.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
J. PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Sr. Inspector general de Navegación y Compañía Marítima Elanchove.—
Sres. ...

Suscitadas dudas, con ocasión del expediente instruido como consecuencia de petición formulada por la Federación de Pósitos de Pescadores y Cofradías de Marantes, de Guipúzcoa, sobre la interpretación que debe darse a los artículos 13 y 14 de la ley de 12 de Enero de 1932, que afectan a los servicios de la pesca, dependientes de la Subsecretaría de la Marina civil, a la que el artículo 3.º del Reglamento de 30 de Agosto siguiente, dictado para la ejecución de dicha Ley, atribuye competencia de jurisdicción, sin distinguiendo de ningún género, y con la sola excepción de cuanto se relaciona con los Servicios de Sanidad, Aduanas y el proyecto, construcción y reparación de puertos, que expresamente se dispone continúen afectos a sus respectivos Ministerios; y puesta de relieve la necesidad de aclarar los mencionados artículos, dictando reglas precisas a que ha de sujetarse la vigilancia de la pesca, en evitación de los conflictos a que pudiera dar lugar la intervención en

ella de dos distintas jurisdicciones, con exposición de mantener criterios distintos y hasta contradictorios en la forma de ejecutarla,

Este Ministerio, visto los informes emitidos por el Estado Mayor de la Armada, la Subsecretaría de la Marina militar, las Inspecciones generales de Navegación y Pesca, y la Asesoría de la Subsecretaría civil, ha tenido a bien disponer:

1.º La vigilancia y policía de la pesca en toda la extensión de las aguas jurisdiccionales nacionales, será ejercida por las embarcaciones armadas para tal objeto, por la Subsecretaría de la Marina civil.

2.º En las aguas de los ríos fronterizos y, en aguas libres contiguas a las jurisdiccionales de potencias limítrofes, corresponderá la vigilancia y la protección de los pescadores españoles a los buques de la Marina de guerra.

3.º Los buques de la Marina de guerra en el curso de sus movimientos por aguas jurisdiccionales nacionales, y en ausencia de embarcaciones guarda-pesca de la Marina civil, suplirán la acción de éstas, cuando sorprendan alguna transgresión a las Leyes y Reglamentos de Pesca, y en el primer puerto nacional a que arriben, entregarán a las Autoridades de Marina civil las diligencias que hubieran incoado y los detenidos si los hubiere.

Si hallándose un buque de la Marina de guerra en el desempeño de tal función supletoria, se presentase alguna embarcación de la Marina civil, el buque de guerra declinará en ella la función de vigilancia y de policía, así como la práctica de diligencias, o la prosecución de las que hubiere efectuado, de las cuales le hará entrega.

4.º Los Comandantes de los buques de guerra están obligados a prestar a las embarcaciones guarda-pesca de la Marina civil el auxilio que éstas le requieran para el cumplimiento de su misión de policía, muy especialmente cuando el barco transgresor sea de nacionalidad extranjera.

Madrid, 21 de Febrero de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina militar.—Sr. Vicealmirante Jefe del Estado Mayor Central.—Sr. Subsecretario de la Marina civil.—Sr. Inspector general de Navegación.—Sr. Inspector general de Pesca.—Sres. ...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio, este Ministerio ha resuelto nombrar Asesor Jurídico interino de la Delegación Marítima de Murcia

(Cartagena), al Abogado D. Guillermo Cabanellas de Torres.

Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Personal y Alistamiento y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente incoado por instancia elevada por la señorita Jimena Quirós y Fernández Tello, Ayudante de los Departamentos Centrales del Instituto Español de Oceanografía, solicitando sea confirmada en el cargo de Ayudante de Departamento de Oceanografía del mismo Instituto, que venía desempeñando a propuesta del Director del mismo:

Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica y de conformidad con la Subsecretaría de la Marina Civil,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en cuanto a la confirmación de dicho funcionario en el cargo de referencia, y que en lo sucesivo el Director del Instituto tendrá la facultad de designar temporalmente a un funcionario de aquél para efectuar trabajos en un puesto distinto al que ocupe, siempre que sea dentro de la localidad en que desempeñe el destino con carácter permanente y conservando todos los derechos inherentes a éste.

Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Personal, Director del Instituto Español de Oceanografía y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo reglamentario para el concurso de traslado entre Subinspectores de 1.ª y 2.ª clase convocado por Orden ministerial de 24 de Enero último (D. O. número 23), y de acuerdo con las reglas establecidas para estos casos en el Reglamento general de Oposiciones y Concursos y el del Cuerpo General de Servicios Marítimos,

Este Ministerio ha resuelto destinar a los funcionarios que en unida relación se expresan, para los cargos que se indican, a los cuales deberá satisfacerse por las Habilitaciones respectivas los gastos de viaje para sí y sus familias, con arreglo a las Ordenes ministeriales de 23 de Enero de 1934 (D. O. número

26) y 20 de Marzo de 1933 (D. O. número 69).

Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y de Pesca, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Relación de referencia.

Don José María Pazos Fernández, Subinspector de primera, a la Subdelegación de Pesca de Vigo.

Don Ignacio Rebolledo Moragas, Subinspector de primera, Jefe de Registro en Valencia.

Don Fernando Estrada Tormo, Subinspector de segunda, Subdelegado marítimo de Valencia.

Don Jaime Abril Campins, Subinspector de segunda, Subdelegado marítimo de Tarragona.

Don Angel Kaiffer Olondo, Subinspector de segunda, Subdelegado marítimo de Gerona.

Don Bartolomé Bauzá y Sanz, Subinspector de segunda, Subdelegado marítimo de Palma de Mallorca.

Don José Mosquera Manso, Subinspector de segunda, Subdelegado de Pesca en Coruña.

Ilmo. Sr.: Para adaptar a la actual organización de la Subsecretaría de la Marina civil los artículos 77 y 78 del Reglamento provisional del servicio radiotelegráfico de la Marina, aprobado por disposición de 25 de Junio de 1929, modificados por Orden ministerial de 30 de Mayo de 1931, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Navegación de dicha Subsecretaría y con lo informado por su Secretaría general, se ha servido disponer que el punto segundo del artículo 77 y el artículo 78, anteriormente citados, se cumplieron del modo siguiente:

Artículo 77, punto segundo. Las cuotas de las demoras serán recaudadas por la Subsecretaría de la Marina Civil, cuya Inspección general de Navegación interesará de las casas armadoras, Compañías explotadoras de estos servicios y administraciones extranjeras, hagan efectivas las liquidaciones correspondientes en la Habilitación de dicha Subsecretaría, que las ingresará en el Tesoro, como recursos eventuales del mismo.

Artículo 78. Las Estaciones radio-geométricas remitirán a la Inspección general de Navegación sendas relaciones de los servicios prestados a los buques mercantes nacionales y extranjeros, en las que se expresarán para cada buque el nombre inicial de

llamada de su estación y día y hora de la demora facilitada.

La Inspección general de Navegación registrará estos datos, así como las liquidaciones a que den lugar, de las que dará aviso a la Secretaría general, para conocimiento de la Habilitación, y ésta, a su vez, al efectuar el cobro, las devolverá, en unión del certificado justificativo correspondiente extendido por la Hacienda, de su ingreso en el Tesoro como recursos eventuales del mismo.

Igualmente se ha servido disponer que las cantidades que existen actualmente en la Inspección general de Navegación como resultado de este servicio, se entreguen en la Habilitación de la Subsecretaría de la Marina Civil, a los efectos que determina esta disposición.

Madrid, 23 de Febrero de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina Civil, señor Subsecretario de la Marina militar, señor Inspector general de Navegación, señor Secretario general.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Practicado por el Tribunal nombrado al efecto el examen de la documentación presentada por los opositores a plazas del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, convocadas por Orden del 9 de Diciembre de 1933, se procede a la publicación en la GACETA DE MADRID de las siguientes relaciones:

a) De aquellos que han presentado completa su documentación.

b) De los que tienen documentación incompleta o deficiente; y

c) De los que han desistido voluntariamente de tomar parte en la oposición.

A los aspirantes comprendidos en la relación a que se refiere el apartado b), se les concede el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta lista en la GACETA DE MADRID para que completen su documentación. En el mismo plazo, los solicitantes relacionados podrán recurrir ante el Tribunal contra su exclusión personal o contra la admisión de cualquier otro.

El Tribunal resolverá sobre los recursos y examinará la documentación presentada en este nuevo plazo, formando, en su vista, relación de los solicitantes definitivamente admitidos a la oposición, sin que contra sus resoluciones quepa recurso alguno. Seguidamen-

te, procederá al sorteo de los definitivamente admitidos, y publicará en la GACETA DE MADRID una lista de los que tengan este carácter, con el número que les haya correspondido en el sorteo, que servirá de base para su actuación.

En la misma fecha de la publicación de la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la oposición quedará abierto el plazo que se concede a todos ellos, y que finalizará en 17 de Abril próximo, para realizar el ingreso de los derechos de examen correspondientes en la Secretaría del Tribunal (Dirección general de Rentas públicas), de once de la mañana a una de la tarde.

Y lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Presidente del Tribunal de Oposiciones a plazas del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública.

a) *Relación de los aspirantes a tomar parte en estas oposiciones que tienen completa su documentación.*

- 1.—Don Arturo Suárez de Deza y Zapala.
- 2.—D. Anselmo Arañil Laborda.
- 3.—D. Joaquín García Chamorro.
- 4.—D. Angel García Santamaría.
- 5.—D. Jesús Lajusticia Alonso.
- 6.—D. Ramón Martínez García.
- 7.—D. Joaquín Carbó Herrero.
- 8.—D. Miguel Corella Tortosa.
- 9.—D. Juan Pablo Álvarez Herrero.
- 10.—D. Carlos Velayos Rico.
- 11.—D. Francisco Hernández Díez.
- 12.—D. José Caballero Sánchez.
- 13.—D. Eulogio de Alvaro y Alvaro.
- 14.—D. Felipe Montejo Orozco.
- 15.—D. Marcelo de Villota y Muniesa.
- 16.—D. Luis Pérez Lombard.
- 17.—D. Feliciano Alcorta Böckmann.
- 18.—D. Antonio Goyri y González.
- 19.—D. Ignacio Sánchez-Arjona Sánchez-Arjona.
- 20.—D. José María de Rato y Rodríguez San Pedro.
- 21.—D. Manuel La Rosa Ribas.
- 22.—D. José Antonio Elorriaga Zabala.
- 23.—D. Angel Quesada Martínez.
- 24.—D. Antonio Ferragut Pou.
- 25.—D. Juan Luis Fort y Ardura.
- 26.—D. Miguel Cabré Arnabat.
- 27.—D. José Frigola Casasas.
- 28.—D. Carlos Maynar Duplá.
- 29.—D. Lorenzo Coullaut Medigutia.
- 30.—D. Ricardo Cugat y Gironella.
- 31.—D. Luis Sierra Mola.
- 32.—D. José Batlle Punyed.
- 33.—D. Luis Faus Esteve.
- 34.—D. Carlos Sánchez Román.
- 35.—D. Antonio Barrena Emaldi.
- 36.—D. Inocente Martínez Lacalle.
- 37.—D. Antonio Escrig Graullera.
- 38.—D. Vicente Peris Torres.
- 39.—D. Ramón Paladella Pastor.
- 40.—D. Antonio Cabré Brull.
- 41.—D. José Sirgo Miguel.
- 42.—D. Servando Esteban y Romero.
- 43.—D. José Batlle Gayán.

- 46.—D. Antonio Sábata y Piñol.
 47.—D. Antonio Vega y de la Vega.
 50.—D. Vicente Sabater Gay.
 52.—D. Facundo Góngora Galera.
 53.—D. Antonio Bazán Pérez.
 54.—D. Luis Eced Eced.
 55.—D. Luis Díaz Martínez.
 56.—D. Julio Hernández Chomón.
 57.—D. Agustín María Aleixandre y López Puigcerver.
 58.—D. Sebastián Bésora y Bésora.
 59.—D. Eduardo González Heredia y Maltern.
 60.—D. Jaime Masfarré Martínez.
 61.—D. Juan Cerveto Torras.
 62.—D. Francisco Puig y Serral.
 63.—D. Eduardo Delgado de Porras.
 64.—D. Francisco de A. Molero Margil.
 65.—D. Francisco Vivanco Guerao.
 68.—D. Manuel de Zarco y Magu-regui.
 69.—D. Miguel Jerez Juan.
 70.—D. Juan Zubia Ugarte.
 71.—D. Benito Francés Rodríguez.
 72.—D. José Robles Jiménez.
 74.—D. Manuel García Madurell.
 75.—D. Juan Fasuet Subirá.
 76.—D. Tomás Duplá Abadal.
 78.—D. Segundo Parrondo Castro.
 79.—D. Luis Bago y Lecosaís.
 80.—D. Pablo Vilalta Fargas.
 81.—D. José Alberdi y Berraondo.
 82.—D. Juan Merino Garrido.
 84.—D. Teodoro E. Córdoba Simón.
 86.—D. Luis Vilaseca Forcada.
 87.—D. Aniceto Hernández Garcés.
 89.—D. Luis Navarro Gil.
 90.—D. José Oriol Soler Marillo.
 91.—D. Antonio Paradinas Laporta.
 92.—D. José María Soler Carreras.
 93.—D. Alejandro Hidaigos de Caviedes y Gómez.
 94.—D. Arturo García Hidalgo.
 95.—D. Garpar Arroyo Alonso.
 96.—D. Ignacio Arraiza Garbalena.
 97.—D. Juan Antonio Pastor y López.
 98.—D. José María Majó Coll.
 100.—D. Guillermo Coll y Gómez-Trevijano.
 103.—D. Juan Barenys Xatruch.
 104.—D. Juan Baumann Calvo.
 105.—D. Vicente Fernández-Luanco Garmendia.

b) *Relación de los aspirantes a tomar parte en estas oposiciones cuya documentación es defectuosa, y a los que se concede un plazo de quince días hábiles para que puedan completar aquélla.*

- 5.—D. Fernando García-Plaza Izquierdo.—Certificado de Penales por estar caducado.
 18.—D. Eduardo Lara Nieto.—Certificados de Penales y médico.
 48.—D. Gabriel Lerdo de Tejada y Alcón.—Toda la documentación.
 49.—D. Manuel Sagaz Zubelzu.—Certificados de Penales, médico y de nacimiento.
 51.—D. Abel Eugenio Bueno Monreal.—Certificado médico por estar caducado.
 66.—D. José Antonio Roteta Aguirrezabal.—Toda la documentación.
 67.—D. Ramón Peñero Martín López.—Certificado de Penales por estar caducado.
 73.—D. Federico Tio Spuche.—Certificados de Penales y médico.
 77.—D. Diego Mesa Suárez.—Toda la documentación.

- 85.—D. Tomás Puñuelo Rivera.—Toda la documentación.
 88.—D. Nicolás González Alonso.—Certificados de nacimiento y médico.
 99.—D. Fernando de Pelsmaeker e Ibañez.—Subsanar errores de fecha en el certificado de nacimiento.
 101.—D. Joaquín Cruz Salas.—Testimonio de la sentencia absolutoria a que hace referencia en su instancia.
 102.—D. Alberto Rubio García.—Certificado de Penales por estar caducado.

c) *Solicitante que ha desistido, voluntariamente, de tomar parte en la oposición.*

- 83.—D. Ramón Fernández Marqués.
 Madrid, 24 de Febrero de 1934.—El Secretario, José María Yáñez.—Visto bueno: el Presidente, Benjamin B. Monfort Román.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro los Subayudantes de la Guardia civil con destino en la Comandancia de Córdoba D. Juan García Parroso, y en la de Castellón D. Pascual Moliner Rufino.

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en Puertollano (Ciudad Real) y Castellón, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Sargento Faustino Ruiz Chaves y termina con el Guardia segundo Juan Márquez Lara,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Sargento de la Comandancia de Vizcaya Faustino Ruiz Chaves, para Bilbao.

Sargento de la Comandancia de Cádiz Justo Fuentes Moya, para Jaén.
 Cabo de la Comandancia de Badajoz Manuel Borralló Núñez, para Zafra (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Gerona Antonio Trujillo Gómez, para San Cristóbal de Tossa (Gerona).

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona Rafael Gómez Méndez, para Tarrasa (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Jaén Andrés Gómez López, para Jódar (Jaén).

Guardia primero de la Comandancia de Almería Juan García Haro, para Almería.

Guardia primero de la Comandancia de Alicante Antonio Vallés Bisquert, para Jávea (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba Acisclo Tejero Rodríguez, para Córdoba.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona Doroteo Justo Pageo García, para Igualada (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres Felipe Guillén Antúnez, para Brozas (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga Juan Márquez Lara, para Ronda (Málaga).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Central de Idiomas, dando curso a este Ministerio la instancia suscrita por doña Victoriana Lenard y Alarcón, acompañada de su hoja de servicios de su cargo de Profesora numeraria de Lengua francesa de aquel Centro, solicitando se le reconozca el derecho al percibo de tres quinquenios, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Agosto próximo pasado y con cargo al capítulo X, artículo 4.º, concepto tercero del Presupuesto vigente:

Resultando que según dicha hoja de servicios y méritos la interesada fué nombrada para el cargo que actualmente desempeña el 27 de Noviembre de 1914, tomando posesión el 30 de igual mes y año, cargo que viene ejerciendo sin interrupción alguna hasta la fecha:

Resultando que el Director de la Escuela informa que es de justicia acceder a lo solicitado en virtud de la citada Orden de 31 de Agosto último, y que en los diecinueve años de servicios no ha tenido la interesada ascenso alguno:

Considerando que la repetida disposición de 31 de Agosto de 1933, al conceder el derecho a percibir quinquenios al Profesorado de la Escuela

Central de Idiomas, lo hace de manera abstracta y sin precisar la cuantía de los mismos:

Considerando que por analogía de otros Centros docentes percibe el Profesorado numerario quinquenios de 500 pesetas anuales, y el auxiliar de 250 pesetas:

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Victoriana Lenard y Alarcón tres quinquenios de 500 pesetas anuales cada uno, que los empezará a devengar desde el día 1.º de Septiembre próximo pasado, siguiendo al que se le reconoció este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de representante de los Centros oficiales en el Patronato Local de Formación Profesional de Melilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza, D. Fernando Domínguez Fernández, para ocupar dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Mariano del Pozo del cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Melilla, y nombrar para sucederle a D. Fernando Domínguez Fernández, Vocal del expresado organismo, en representación de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Valencia, a don Luis Martínez Valero, como obrero, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Sevilla a D. Leandreo Talavera Martínez, en representación del Ayuntamiento de la localidad; D. Ramón Tous Santamaría, en representación del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo; D. Francisco Raventós y Bosch, en representación del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo; D. Antonio Ruiz Vilches, en representación de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional; D. José León Trojo, como Director de la Escuela Elemental y Superior de Trabajo; don Leandro Sequeiro Olmedo, por la Jefatura de Industria; D. Fernando Domínguez Alfaro, por la Delegación provincial de Trabajo; D. Francisco Montes Navas, por la Asociación Local de Peritos y Técnicos Industriales; don Joaquín Vázquez Hermoso y D. Ramón Villanueva del Corral, como patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad; D. Gonzalo Rojo Ortiz y D. José Carmona Angeles, como representantes de la Asociación de Alumnos de la Escuela Elemental y Superior de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato Local de Formación Profesional, de Linares, a D. Mariano de la Paz Gómez y Rodríguez, en representación del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo, y a D. Antonio García Sola, en representación del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr. De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato Local de Formación Profesional, de Peñarroya-Pueblonuevo, a D. Manuel Aguanel Fernández, por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la provincia; a D. Leopoldo Alcántara Sampelayo, como Director de la Escuela de Trabajo, y a D. José R. González Riera, por el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato Local de Formación Profesional, de Tarragona, a D. Alberto Planés Boysén, como Director de la Escuela de Trabajo; don Joaquín Querol y Rius, en representación del Claustro de Profesores de la Escuela; D. Antonio Torrell y Benach, como representante de la Delegación de Hacienda; D. Pablo Declós y Valls, en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; D. José Bonet Amigó, como representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, y D. Alfredo Roca Guinovart, como representante de la Asociación de Alumnos de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación Profesional, de Jén, a D. Diego

Martínez Alférez, por la Diputación provincial de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de Málaga a D. Emilio Arenas Rieja, como Director de la Escuela del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de segunda enseñanza, de Don Benito,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Alejandro Higuelmo Martín, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de segunda enseñanza, de Llanes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Rafael de la Fuente, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Miranda de Ebro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Juan Antonio Pérez Enciso, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de Cazalla de la Sierra,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso, interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. José Osuna Jiménez, quien percibirá, por dicho encargo, la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de Aracena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso, interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Mariano Villar Pérez, quien percibirá, por dicho encargo, la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de La Ranzilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso, interino por un año, si antes no se proveyese

en propiedad, a D. Feliciano García Cabezón, quien percibirá, por dicho encargo, la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de Baracaldo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso, interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Domingo Grañén Llanes, quien percibirá, por dicho encargo, la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de Carmona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso, interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Fausto Higuelmo Martín, quien percibirá, por dicho encargo, la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de segunda enseñanza, de Eibar.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad dicha vacante, a D. Rosendo Calamita Ruy-Wamba, quien percibirá por el desempeño de la misma la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de segunda enseñanza, de Alicante, a D. Julio Fera Senabre, que desempeña en la actualidad igual cargo en el de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María Lafuente de la Cuadra, Profesora especial de Música, con carácter interino, del Instituto de Miraflores del Palo, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo XII, artículo 1.º, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villa del Prado (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Bernardo Fernández de las Heras:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Bernardo Fernández de las Heras, para la construcción por el Ayuntamiento de Villa del Prado (Madrid) de un Grupo escolar con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albaida (Valencia) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Albaida (Valencia), la subvención de 18.000 pesetas, por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde del Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres), de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1932 se

concedió, en principio, la subvención de 18.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Guillermo Díez:

Considerando que procede se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres), la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable al resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto tercero, del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto tercero, del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres), la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Tomás Llácer Belda, vecino de Alcoy (Alicante), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en

el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder a D. Tomás Llacer Belda, vecino de Alcoy (Alicante), la subvención de 15.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Enero de 1932 se concedió, en principio, la subvención de 80.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que ha sido favorable el informe dado por el Arquitecto escolar, adscrito a la oficina técnica, don Francisco de la Pezuela, de la primera visita de inspección girada al edificio:

Considerando que procede se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 40.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y que en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado

del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), la cantidad de 40.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Enero de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras necesarias para la instalación de una clínica para niños en el Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos, sito en la finca de Vista Alegre, Carabanchel Bajo, Madrid, redactado por el Arquitecto de este Departamento ministerial D. Eugenio Sánchez Lozano:

Resultando que el proyecto de presupuesto para la ejecución material de las obras se eleva a 46.545,55 pesetas, que aumentadas en el 6,50 por 100 en conceptos de honorarios por formación del proyecto y dirección de obras (3.141,82 pesetas), y en 0,25 por 100 de premio de pagaduría (116,36 pesetas), importa un total de 49.803,73 pesetas:

Resultando que en el capítulo 32, artículo 5.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este departamento existe un crédito de 300.000 pesetas para estos servicios:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que remitiendo este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1903, ha emitido dictamen favorable proponiendo su aprobación:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del

Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.803,73 y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 5.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libere en la forma reglamentaria y con carácter urgente contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el pleito incoado por D. José Sánchez Granado ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo contra la Real orden de este Departamento ministerial de 12 de Marzo de 1930 sobre pago del justo precio de sus candelabros de oro propiedad del demandante, la mencionada Sala ha dictado el siguiente fallo:

"Que estimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer del recurso y de la demanda formalizada a nombre de D. José Sánchez Granado contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Marzo de 1930, por la que se fijó el precio que había de percibir el actor como dueño de los objetos artísticos que fueron hallados en el suelo de la finca de su propiedad, sita en el término municipal de Lebrija, en el mes de Abril de 1923, y debemos, así bien, declarar nula y sin (ningún) efecto la repetida Real orden recurrida como dictada por la Administración sin competencia y con invasión de facultades que corresponden y son propias de los Tribunales ordinarios ante los que deberá recurrir el actor, si le interesa, para llegar en juicio contradictorio a la determinación del justo precio que debe percibir del Estado como adquirente de los objetos que integraban el hallazgo que ha originado el presente pleito."

Y este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vista la nota número 6 que el excelentísimo señor Ministro de los Estados Unidos de Venezuela en Madrid dirige a ese Departamento del digno cargo de V. E. y que ha sido trasladada a éste por la orden número 4, fecha 9 de Enero actual; y

Resultando que, mediante ella, se propone la concesión de la beca otorgada a dicha República por el Decreto de 21 de Enero de 1921 al ciudadano de aquel país D. Pedro Barroeta Morales:

Resultando que la referida beca fué otorgada con carácter provisional y hasta la llegada a España del becario propietario designado por el Gobierno, al súbdito venezolano D. Bernabé Hernández Maestri por Orden fecha 10 de Marzo de 1931:

Considerando que designado ya por el Gobierno de Venezuela el estudiante que, en definitiva, ha de ocupar la beca asignada a dicha República, debe cesar el Sr. Hernández Maestri en el disfrute de la misma:

Considerando que estimándose en consecuencia vacante la beca referida, no hay inconveniente en acceder a la propuesta, ya que ello se ajusta a lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 21 de Enero de 1921,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D. Bernabé Hernández Maestri cese, a partir de esta fecha, en el disfrute de la beca para cursar estudios en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, que le fué concedida por Orden fecha 10 de Marzo de 1931.

2.º Que la beca, ahora vacante, se conceda al súbdito venezolano D. Pedro Berroeta Morales para ayudarle a seguir estudios como alumno oficial en el Centro que designe.

3.º Que el mencionado alumno pueda disfrutar de dicho beneficio desde el momento en que formalice su matrícula como tal alumno oficial, a cuyo efecto participará a este Ministerio qué clase de estudios desea seguir, a fin de que por la Secretaría del respectivo Centro se le admita la matrícula correspondiente.

4.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales que percibirá el becario con cargo a la

consignación figurada en el capítulo III, artículo único, concepto 3.º, del Presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, teniendo en cuenta las normas de la Orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA del 16), sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, y el del Excmo. Sr. Ministro de los Estados Unidos de Venezuela, en Madrid, a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Ministro de Estado.

Vacante en el Escalafón de Profesores Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 2.500 pesetas, por ascenso de D. Antonio Accame,

Este Ministerio se ha servido disponer que D. Francisco Patero D'Etcheopart, de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, pasa a percibir el haber anual de 2.500 pesetas desde el día 1.º de Enero actual, cuyo aumento se hará constar por medio de diligencia en su título administrativo, que reintegrará con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tiene, por haber percibido este o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 31 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Raimundo Jiménez, Maestro nacional de Narros del Puerto (Ávila), Presidente de la Asociación del Magisterio abulense "Unitas", en la cual manifiesta que la Asamblea general ha acordado la celebración de un cursillo de perfeccionamiento en Arévalo, durante el corriente mes, de ocho días de duración, a base de lecciones teórico-prácticas para los Maestros de aquella comarca, a cargo de personas técnicas en la materia, por lo que solicita auxilio de este Ministerio para sufragar los gastos de dicho cursillo:

Teniendo en cuenta el interés de los cursos de perfeccionamiento para ampliar y perfeccionar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la celebración del expresado

curso de perfeccionamiento para los Maestros, concediéndose para los gastos del mismo la cantidad de 3.000 pesetas, que se abonará en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del citado Maestro D. Raimundo Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por varios dibujantes, en la que solicitan una prórroga en el plazo de admisión de trabajos para la primera parte del Concurso de Grabado (Dibujo), fecha que en la convocatoria se señaló para el 28 del mes actual, y teniendo en cuenta que verdaderamente el plazo señalado no permite a la mayor parte de los artistas el concurrir a este Concurso,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicho plazo sea prorrogado hasta el día 10 del próximo Marzo, debiendo las obras ser presentadas en el mismo sitio y a las mismas horas de las señaladas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito con motivo del concurso anunciado por Orden de 6 de los corrientes (GACETA del 7), para la adjudicación del servicio de limpieza en el edificio de este Ministerio y el anejo al mismo:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria se ha presentado una proposición suscrita por D. Luis Domínguez del Amo; y

Considerando que dicha propuesta se ajusta en un todo a las condiciones que se determinan en el anuncio del concurso y que es beneficiosa para los intereses del Estado,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el referido servicio de limpieza en el edificio de este Departamento y su anejo, en la cantidad alzada de pesetas 40.350, al mencionado Sr. Domínguez del Amo, quien, en cumplimiento de la Orden del concurso, queda obligado a depositar en la Habilita-

ción del Ministerio el 10 por 100 de dicha cantidad, como garantía del cumplimiento del servicio que se le adjudica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924, GACETA del 3,

Este Ministerio ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

- a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.
- b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.
- c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.
- d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número quinto del mencionado Decreto, sometiendo a las concursantes a las pruebas señaladas en el apartado d) del número 4.º del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga para el desempeño de Secciones de la Escuela Nacional graduada, unida al mencionado Instituto en el internado del mismo, y te-

niendo en cuenta lo dispuesto en la Orden fecha 26 de Enero último y norma 3.ª del Decreto de 28 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter definitivo para el referido desempeño de las mencionadas Secciones a D. Eduardo Fernández Gómez y doña Magdalena González Muñoz, ambos Maestros nacionales que venían desempeñando las Escuelas de Jorox de Alosaina y Estepona, de esa provincia, respectivamente, con los emolumentos que legalmente le correspondan; debiendo ser provistas las Escuelas que, en virtud de estos nombramientos, quedan vacantes, en su día, por el turno que les correspondan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señores Director general de Primera enseñanza, Director del Instituto de Segunda enseñanza, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 8 de Diciembre de 1933 dispuso la aplicación al Archipiélago canario de los preceptos de la ley de Auxilio a las obras de riego de 7 de Julio de 1911, autorizando al Ministro de Obras públicas para dictar las Ordenes de detalle y ejecutivas indispensables para cumplimiento de lo dispuesto.

Le autorizó asimismo para la aplicación de la Ley de 24 de Agosto de 1933 en caso de dificultad en la de los preceptos contenidos en la disposición que ahora se detalla y articula, o de que por tal medio se obtuviese escaso resultado.

Antes de llegar a este extremo, que implica la ejecución por cuenta exclusiva del Estado, procede dar facilidades para la aplicación de los preceptos de la ley general y básica de la cual aquella otra constituyó una aplicación excepcional en casos de imposibilidad reconocida de las participaciones y colaboraciones locales, más ventajosas sin duda para su economía y para la del conjunto del país.

Para ello se ofrece una garantía: la existencia de organismos locales cuyo sólido prestigio, fruto del patriotismo canario y de las circunstancias de aislamiento en que se desenvuelven sus

actividades, constituyen una superior, y por el momento, base insuperable de apoyo.

La intervención de estos organismos permitirá encauzar hacia la colaboración legal con el Estado la actividad de las entidades locales similares a las peninsulares, que la Ley de 7 de Julio de 1911, de acuerdo en esto con la general de Aguas, señala como representantes autorizados de los intereses particulares agrupados en colectividad.

Según el artículo 2.º del Decreto, estos intereses pueden estar representados por los Cabildos insulares, los Ayuntamientos—agrupados o aislados—y otras Corporaciones, entre las cuales es forzoso y justo contar en primer término a las Juntas administrativas organizadas en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1927 para la tramitación, construcción y conservación de vías carreteras, que han realizado una labor brillante asegurando la perfecta viabilidad de la red de líneas a su cargo y que están autorizadas por su propia constitución y por su Reglamento de 9 de Marzo de 1928 para realizar otras obras de interés general como delegadas de la Administración del Estado.

Parece natural que pudiendo contar desde luego con los Cabildos que han mostrado un extraordinario interés por las obras de aprovechamiento de las aguas insulares y con la existencia de esos otros acreditados organismos, la Administración pública se abstenga de crear otros nuevos que, además de ocasionar nuevos gastos, seguramente evitables, retrasarían la satisfacción del deseo que ha inspirado el Decreto, prolongando la situación penosa que crea la justa y bien merecida aplicación de la Ley se trata de remediar, según se expresa en su preámbulo y se desarrolla en su articulado.

Ahora bien, antes de llegar al período de efectividad se impone uno de preparación que puede acortarse mucho en cuanto se relaciona con las obras en construcción suspendidas por falta de recursos, cuya enumeración, clasificación y ordenación económica puede atribuirse a la representación directa de la Administración constituida por la Jefatura de Obras públicas, a la cual habrá de corresponder en todo caso el informe de los proyectos y la inspección de las obras.

A la Inspección regional se les reservan las facultades y competencias que le fueron atribuidas por Orden de 2 de Febrero de 1934.

En atención a lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Mediante la oportuna convoca-

toría en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente, las Jefaturas de Obras públicas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife abrirán una información pública a la que podrán concurrir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1933, las Corporaciones o entidades que, habiendo realizado parcialmente obras de riegos, soliciten acogerse a los beneficios del Decreto y de la ley de Auxilios de 7 de Julio de 1911.

2.º A la solicitud, que irá dirigida al Ingeniero Jefe de Obras públicas, se acompañarán referencias precisas o testimonios acreditativos de la correspondiente concesión de aguas, si son públicas y en cuyo ejercicio se iniciaron y se han ejecutado las obras comenzadas. Se acreditará asimismo el cumplimiento de la condición señalada en el Decreto de haber ejecutado más del 25 por 100 del total de las obras.

Para los efectos de aplicación ulterior de los preceptos de aquellas disposiciones, los peticionarios podrán presentar valoración de la obra ejecutada y de la que quede por ejecutar con arreglo al proyecto aprobado. Si no se presentaran, esta valoración será efectuada por el personal técnico de la Jefatura, abonándose por el peticionario los gastos y emolumentos legales correspondientes. En el primer caso sólo se abonarán los gastos de dietas y locomoción que la comprobación exija.

La valoración se efectuará, en ambos casos, a los precios vigentes, incluyendo las obras accesorias y complementarias y los terrenos expropiados con arreglo al resultado de los expedientes correspondientes.

Del resultado de la valoración se dará cuenta a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar su conformidad, ampliar la información u oponer reparos, que habrán de ser tenidos en cuenta en la valoración definitiva que en su propuesta formule la Jefatura de Obras públicas, bien para aceptarlos, bien para rechazarlos justificadamente; reunidos todos los antecedentes, incluso esta valoración, serán pasados a informe de la Jefatura del Servicio Agronómico conforme dispone la Real orden de 18 de Agosto de 1895 y confirma el artículo 4.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1933; la Jefatura del Servicio Agronómico realizará el estudio económico de cada proyecto en el previsto, y los pasará a la Jefatura de Obras públicas, la cual, a su vista, formulará su propuesta, señalando las obras que pueden ser objeto de auxilio, ordenando las aceptadas, según su utilidad en re-

lación con su coste, y proponiendo las anualidades indispensables conforme al proceso posible de la ejecución de cada una. Señalará asimismo la entidad a cuyo cargo habrán de correr, según los antecedentes y conforme a las siguientes normas.

En igualdad de circunstancias, o sea del resultado del estudio económico, se dará preferencia a las obras más adelantadas.

Cada una de las Jefaturas contará con el plazo de un mes para realizar su estudio y redactar su propuesta.

3.º Como garantía de la tramitación, los solicitantes efectuarán en la Caja general el depósito suficiente para completar el 1 por 100 del importe total de las obras con arreglo a su propia valoración o de la que, en su defecto, efectúe de una manera alzada la Jefatura de Obras públicas, cuyo depósito les será reintegrado al efectuarse la liquidación definitiva si han sido cumplidas todas las obligaciones aquí consignadas.

Los peticionarios harán efectivo además el importe de los presupuestos de gastos de comprobación o de valoración, pero podrán oponer los reparos que tengan por conveniente en escrito dirigido al Ministro por mediación del Inspector regional. En tal caso los gastos serán abonados con cargo al depósito de garantía, pero habrán de ser repuestos conforme a la resolución del Ministro en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la comunicación al interesado, suspendiéndose la tramitación en caso contrario y perdiendo definitivamente todas las ventajas que de ello pudieran derivarse.

En igual forma se procederá en todos los trámites sucesivos durante la ejecución de las obras hasta la liquidación definitiva.

4.º El Ministerio señalará, en vista de lo propuesto y de las cantidades consignadas en presupuesto para estos fines, las obras que pueden ser auxiliadas y las condiciones económicas en que pueden serlo en cumplimiento de los preceptos de la Ley y de lo dispuesto por el Decreto de 8 de Diciembre. En la ejecución se cumplirán igualmente todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

Si el solicitante es el Cabildo, podrá serle encomendada la ejecución con sujeción a las prescripciones anteriores. En caso de ser otra la entidad solicitante, correrá a cargo de la Junta administrativa en análogas condiciones, siendo indispensable la conformidad explícita y terminante de la entidad peticionaria, pero podrá ser también traspasada al Cabildo, si así lo acuerda éste, en cuyo caso disfrutará

de las ventajas que le atribuyen los artículos 2.º y 3.º del Decreto.

En las obras comenzadas, los gastos serán de cuenta del Estado hasta alcanzar una cifra total de gastos precisamente doble de la ejecutada ya. A partir de ese momento, las participaciones serán las legales, conforme dispone el Decreto de 8 de Diciembre de 1933.

Cuando la parte a ejecutar rebase la proporción legal del 50 por 100, que como mínimo corresponde a la entidad auxiliada, el Estado la terminará a su costa, abonando la diferencia hasta alcanzar su total participación, en el mismo plazo legal máximo, con análogo interés y en igual forma que en el caso inverso.

La Jefatura de Obras públicas cuidará en su informe de consignar con alcance y responsabilidad de certificado, las obras que con arreglo a los preceptos del Decreto pueden ser auxiliadas. Se considerarán como suspendidas las obras en que no se trabajase en 1 de Diciembre de 1933, y como terminadas, y por tanto excluidas, las de regulación que en igual fecha hubieran alcanzado la altura y capacidad consignadas en el proyecto oficial, aunque faltara alguna obra complementaria de alimentación o distribución, que en caso de necesidad o conveniencia podrán ser segregadas y llevadas con independencia de la principal al plan de obras nuevas. No será prueba suficiente de terminación la explotación que pudo haberse efectuado parcialmente en período de ejecución.

Las certificaciones mensuales que han de servir para el abono de las cantidades invertidas en el correspondiente plazo serán expedidas por la entidad encargada de la construcción y comprobadas y autorizadas por la Jefatura de Obras públicas. Bajo cuya inspección se efectuarán todas las obras. Se abonarán con cargo a la partida que con tal fin se libre a la Jefatura y aparecerán distribuidas conforme a los términos de la participación legal posteriormente fijada.

En igual forma se efectuarán las recepciones parciales y definitivas y la liquidación final, de la cual se dará cuenta a la Delegación de Hacienda a los correspondientes efectos.

5.º Simultáneamente se redactará el plan de obras nuevas de aprovechamiento de aguas públicas, continuas o discontinuas, que corran por sus naturales cauces y la de su regulación, así como el de las acequias alimentadoras y conductoras y de las redes de distribución.

El plan podrá ser estudiado y pre-

sentado por el Cabildo insular correspondiente, conforme a lo autorizado por el artículo 5.º del Decreto, si así lo solicita y garantiza, señalando plazos que no podrán exceder del término del año en curso. Para ello podrá solicitar el concurso de un Ingeniero del Servicio oficial, haciendo la correspondiente propuesta. El Ingeniero designado, que dirigirá los trabajos, podrá proponer al personal suplementario que necesite, y que en ningún caso podrá exceder de dos Ingenieros subalternos y cuatro ayudantes. Todo este personal disfrutará de los emolumentos correspondientes a su situación y los de residencia en las islas, más el premio por redacción de proyectos que tengan o pudieran tener reglamentariamente los Ingenieros propietarios de la Península.

En caso de no solicitar el Cabildo la formación del plan de obras, será formado bajo la dirección del Ingeniero Jefe de Obras públicas y con personal exclusivo, que podrá ser suplementado en igual forma y proporción que en el caso anterior y con análogas percepciones.

Tanto en un caso como en otro, el plan será informado y tramitado por la Inspección regional y de él podrán formar parte los proyectos parciales que, a juicio del Director de los trabajos del plan, deban ser sometidos inmediatamente a información pública previa la aprobación técnica correspondiente, la cual habrá de versar sobre el informe agronómico y sobre el estudio económico de rentabilidad de la obra en relación con la riqueza creada o mejorada; teniendo, además, en cuenta la garantía de cumplimiento de los compromisos contraídos.

Los restantes estudios serán realizados sucesivamente y en el orden que figuren en el plan, bien por el propio Cabildo o por la Junta administrativa. En defecto de uno o de otra, lo serán por la Jefatura de Obras públicas, pudiendo admitirse los redactados por otras entidades, que serán confrontados, devueltos o aceptados, con o sin modificación, y en todo caso informados por dicha Jefatura, sin derecho a tasación y abono, pero con el reconocimiento de ventajas de prioridad en igualdad de las restantes condiciones económicas.

6.º La ejecución de las obras del plan resultante se efectuará en las condiciones legales, de acuerdo con las consignadas en el Decreto y con las señaladas anteriormente para las obras en curso, siguiendo las prescripciones que al efecto consten en la correspondiente aprobación.

7.º Si las Juntas administrativas

consideraran preciso modificar su Reglamento ampliando o desdoblando su Comisión ejecutiva para cumplir la nueva función que se le encomienda al quedar encargada de la propuesta, estudio y ejecución de las obras hidráulicas no incluidas en el plan de los Cabildos, al asumir las funciones de las Juntas de Obras de Canales y Pantanos y de servir de intermediaria entre el Estado y los intereses particulares coadyuvantes, lo propondrán al Gobierno por mediación del Ministro de Obras públicas.

Previamente solicitarán del Gobernador la apertura de una información pública a la que podrán concurrir las Corporaciones municipales, Agrupaciones de usuarios, heredades o particulares interesados.

La información versará exclusivamente sobre la constitución y facultades de la nueva Comisión, y de su resultado se dará cuenta al Ministro de Obras públicas acompañando el correspondiente informe.

8.º Todas las dificultades o dudas de interpretación a que dé lugar el cumplimiento de esta Orden, serán sometidas al Inspector regional, quien las elevará en consulta cuando, a su juicio, rebasen los términos de sus facultades.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Constantino Fernández-Solis y Folgueras, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 125 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de Octubre de 1932 ante D. Leopoldo López Urrutia, bajo el número 1936 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Félix Rodríguez Valdés, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Constantino Fernández-Solis y Folgueras la casa barata y su terreno número 125 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas; que es la finca número 3.899 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 762, libro 171, de la Sección primera, inscripción quinta, folio 228, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de Octubre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ezequiel de Torres Casasempere, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personal-

mente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 2 de Abril de 1932, ante D. Félix R. Valdés, bajo el número 264 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, asciende a pesetas 17.790,09, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Ezequiel de Torres y Casasempere la casa barata y su terreno, número 72, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, que es la finca número 3.846 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 701, libro 170, de la Sección primera, inscripción sexta, folio 214, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los platos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Abril de 1922, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos, Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Pedro y D. Cesáreo Crespo Oroquieta, de Madrid:

Resultando que solicita aprobación de terrenos y calificación condicional para un proyecto de cinco casas colectivas, a los solos efectos de las exenciones tributarias:

Resultando que el terreno ha sido visitado por el Arquitecto del Servicio, y está enclavado en la calle de Blasco de Garay, y linda al Norio, con terrenos de doña María de Rojas y Vicente; al Este, con terreno de D. Carlos Melgas Rojas y doña Engracia Rojas; al Sur, con la casa número 68 moderno, de la calle Blasco de Garay, propiedad de doña Carmen Benedicto, y al Oeste, con la mencionada calle, a la que tiene fachada; siendo su superficie la de 1.133 metros cuadrados, equivalentes a 11.572,93 pies cuadrados:

Resultando que los terrenos reúnen las condiciones reglamentarias, pero siendo elevada la valoración que los interesados solicitan, el Negociado propone la cifra que se fija en la escritura de compraventa, con inclusión de la parte de terrenos expropiada por el Ayuntamiento para la calle de Blasco de Garay, que asciende a 67.326 pesetas, o sea a razón de 59,85 pesetas el metro cuadrado:

Resultando que en dicho terreno se proyecta la construcción de un bloque de cinco casas colectivas agrupadas y con disposición de casa doble, con dos viviendas por planta, cuatro plantas y un total de 32 viviendas, ocho exteriores y 24 con fachada a un espacio libre, y en cuanto a la parte técnica, cubicación, alturas y espacios libres cumple lo determinado por el Reglamento vigente:

Resultando que con referencia a la aprobación de terrenos se acompaña la escritura acreditativa de la propiedad de los mismos a favor de los solicitantes, y en cuanto a la calificación condicional del proyecto, se manifiesta que las casas se dedicarán al arrendamiento, acompañando las correspondientes bases:

Resultando que las casas son para alquiler simple a los precios de 100 pesetas para los exteriores y 95 para los interiores, cuyo alquiler total representa el 6,75 por 100, tipo de interés que resulta aceptable, tratándose de casas para alquiler simple y siendo el

precio de 100 pesetas para los exteriores y 95 para los interiores, precios que están dentro de lo que preceptúa el Real decreto de 10 de Octubre de 1924:

Considerando que, tanto los terrenos como el proyecto de calificación condicional, reúnen las condiciones reglamentarias, si bien en el presupuesto de las edificaciones se estiman elevados algunos precios unitarios dada la calidad de la obra proyectada y la sencillez de sus características constructivas, considerándose, por tanto, que en dichos precios unitarios está ya incluido el beneficio industrial, así como los honorarios, dirección, administración, etcétera, no siendo procedente gravar el coste que deducen como ejecución material con el 10 por 100 que también fijan para esos conceptos,

Este Ministerio, oído el Patronato de Política Social Inmobiliaria, Consejo de Trabajo e Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación condicional del proyecto de cinco casas colectivas enclavado en el solar número 70 de la calle de Blasco de Garay, de superficie 1.132,20 metros cuadrados por el presupuesto siguiente: Por terrenos, 67.326; por edificios, 327.166,67; en total, 394.492,67 pesetas, a los solos efectos de las exenciones tributarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Antonio Hermosilla, Secretario de la Sociedad general de Edificación Urbana, S. A., fecha 19 de Enero pasado y 6 de Febrero actual:

Resultando que después de exponer que la Sociedad en cuyo nombre se dirige a este Ministerio cedió gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Madrid los terrenos viables de la Ciudad Jardín, Prensa y Bellas Artes a cambio de la urbanización del predio, de cuyas obras se hizo cargo la expresada Sociedad; que presentada la liquidación de derechos reales, la escritura de cesión y realización de obras de urbanización mencionadas en la Abogacía del Estado, han surgido algunas dudas e inconvenientes respecto a la aplicación de exenciones tributarias, porque en dichas exenciones no se han determinado concretamente las obras y contratos de urbanización, y termina pidiendo se promulgue en la GACETA DE MADRID una disposición acla-

ratoria de estas exenciones cuando se trate de la cesión gratuita de terrenos a los Municipios y de la realización de obras de urbanización:

Considerando que hallándose acogido el proyecto de construcción de la Colonia de viviendas de la Ciudad Jardín Prensa y Bellas Artes al Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, le alcanza las exenciones fijadas en el artículo 22 de dicho Real decreto, en relación con el apartado a) del capítulo 2.º del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, que en su artículo 19 dispone de modo terminante que los terrenos aprobados para la construcción de casas baratas, sin hacer distinción de los terrenos que se dediquen a vías o calles de las Colonias, quedarán exentos mientras conserven esta aprobación, de toda contribución, impuesto o arbitrio, sin excepción, incluso el del "plus valía", que sean establecidos por el Estado, Mancomunidad, Provincia o Municipio.

Considerando que la cesión hecha por la entidad solicitante al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de los terrenos viables de la Ciudad Jardín Prensa y Bellas Artes, a cambio de la urbanización de la misma, no ha anulado la aprobación otorgada a dichos terrenos, ya que ella y los fines de la cesión no se oponen a la legislación especial de Casas Baratas, por lo que es indudable que continúan gozando de dichas exenciones, razón por la que no hay inconveniente en dictar nueva disposición en el sentido de lo solicitado, que vendría a perjudicar el fin social de la Sociedad solicitante.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

Este Ministerio ha acordado disponer concretamente que cuantos contratos y obras hayan de realizarse con motivo o en relación con la urbanización de terrenos y calles de Colonias acogidas a los beneficios de la legislación especial de Casas Baratas, estarán exentos de toda contribución, impuesto o arbitrio, sin excepción, incluso el de "plus valía", que sean establecidos por el Estado, Mancomunidad, Provincia o Municipio.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Visto el escrito presentado por la Junta Consultiva de Cámaras de la

Propiedad Urbana para la renovación de miembros de la misma:

Resultando que renovadas las Cámaras de la Propiedad Urbana conforme a las elecciones en Noviembre último, procede reglamentariamente la renovación de dicha Junta, y a este fin se verificó el sorteo para designar los Vocales representantes de Zonas que deberán cesar y uno de los representantes de las Cámaras locales:

Considerando que con arreglo a dicho sorteo les corresponde cesar a los Vocales que representan las Zonas 1.ª y 2.ª y a D. Javier Ozores, por las Cámaras locales:

Considerando que con arreglo a sus ingresos le corresponde a cada Cámara de las que habrán de tomar parte en la elección, conforme al cómputo hecho por la Junta consultiva, los siguientes votos:

1.ª Zona: Alava, 3; Guipúzcoa, 17; Logroño, 11; Soria, 3, y Vizcaya, 17.

2.ª Zona: Almería, 1; Cádiz, 15; Ceuta, 2; Córdoba, 18; Granada, 4; Huelva, 6; Jaén, 19; Las Palmas, 2; Málaga, 17; Melilla, 6; Santa Cruz de Tenerife, 4, y Sevilla, 33.

Este Ministerio ha dispuesto que se convoquen elecciones para cubrir las vacantes de Vocales propietarios y representantes de Zonas que deben cesar y uno de los representantes de las Cámaras locales, verificándose también las elecciones para cubrir igual número de suplentes; debiendo celebrarse éstas a los quince días de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señores Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amelia Vila Gama, de Madrid, en solicitud de desvinculación y autorización para transferir todos sus derechos a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, sita en la calle de Ricardo de la Vega, número 9, de esta capital:

Resultando que la peticionaria fundó su solicitud en haber cesado de prestar sus servicios en la Peletería Francesa, de esta capital, y haber encontrado trabajo en su pueblo natal, La Ramallosa (Pontevedra), extremo que acredita con el correspondiente certificado:

Resultando que la casa barata de referencia fué vinculada a doña Ame-

lia Vila Gama por Orden de este Ministerio de 10 de Febrero de 1933:

Considerando que, según lo determinado en el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, la casa barata que haya llegado a ser propiedad del beneficiario quedará vinculada a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que los motivos alegados por la solicitante son atendibles y que quedan debidamente justificados:

Vistas las disposiciones legales vigentes aplicables al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de doña Amelia Vila Gama la casa barata número 4, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, sita en la calle de Ricardo de la Vega, número 9, y autorizarla para transferir sus derechos de la misma a persona que ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata, y siempre que la operación se realice por precio no superior al que figura en la escritura, que es el del proyecto aprobado a la Cooperativa de referencia, no pudiendo la señora Vila Gama ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante un plazo de un año.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Ernesto Fernández Jiménez cese en el cargo de presidente del Jurado mixto del trabajo rural, de Guadix (Granada), y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la oportuna propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. R.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por estar incluido en las incompatibilidades que señala el ar-

Artículo 2.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Alvaro López Ruiz cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda agrupación de Jurados mixtos, de Granada, y que por las representaciones que integran la mencionada agrupación, se proceda a formular la oportuna propuesta para cubrir la vacante correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Felipe Brito Cárdenas, cese en el cargo de Vicepresidente de la primera agrupación de Jurados mixtos, de Las Palmas, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo, se proceda a formular la oportuna propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Quevedo Gallardo, cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo Rural, de Las Palmas, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo, se proceda a formular la oportuna propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que cesen en sus cargos de Vicepresidente y Secretario del Jurado mixto de Ferrocarriles, constituido en Linares, y trasladado por Orden de 23 del actual a Ubeda, D. Eduardo Marín Ciudad-Real y D. Manuel Maeso Avivar, y que para sustituirlos, sean nombrados D. Juan Carretero Guevara y D. Pedro Santisteban Talavera, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Fabricación y Manufacturas de papel), de Zaragoza, D. Juan García Esteban, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad de Obreros Papeleros "La Montañesa", de dicha capital, para cubrir la vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado organismo el Vocal obrero efectivo antes indicado, y que sea nombrado para sustituirle D. Julio Muñoz Herrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones que de sus cargos de Vocales patronos del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Puertollano, han presentado D. Luis Ruiz-Valdepeñas Utrilla y don José Gil Rosa, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, servicios de Puertollano, para cubrir las vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto, sean considerados baja, y que para sustituirlos sean nombrados D. Jesús Muñoz Campos, efectivo, y D. Rafael Carbonell y Atard, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las renuncias que de sus cargos de Vocales patronos, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Productos Químicos, de Puertollano, han presentado D. Luis Ruiz-Valdepeñas y D. Nicolás de la Helguera, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad Minera y Metalúrgica, de Peñarroya (Servicios de Puertollano) para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado Jurado mixto los Vocales patronos antes indicados, y que sean nombrados para sustituirlos D. Jesús Muñoz Campos, efectivo, y D. Rafael Carbonell Atard, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros de la Sección de Panadería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza, D. Antonio Zapater Marraco, D. Benigno Roldán Ruiz, D. Eusebio Garde López, don José Bailo Teira, D. José López Ramos y D. Pedro Sanjuán Arilla, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad profesional de Obreros Panaderos La Panificadora, de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en la Sección expresada los Vocales obreros antes indicados y que sean nombrados para sustituirlos los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Fermín Beltrán Sánchez, D. Daniel Rubio Rupérez y D. Cayetano Cortis Forcano.

Vocales suplentes: D. Antonio Friz Pardo, D. Pascual Casorrán Teira y D. Pascual Lanero Marruedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Vocal patrono efectivo de los Jurados mixtos de Oficinas y Sección de Ayudantes Facultativos de Minas, Capataces, Jefes mineros, etc.; Minería y Sección de Minas Metálicas, de Puertollano, ha presentado D. Luis Ruiz-Valdepeñas y Utrillas, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad Minera y Metalúrgica, de Peñarroya, para cubrir la vacante,

mismo la designación verificada por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, Servicios de Puertollano, para cubrir la vacante correspondiente en los expresados Organismos,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal patrono efectivo sea considerado baja en los Jurados mixtos antes indicados y que sea nombrado para sustituirle D. Jesús Muñoz Campos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de sus cargos de Vocales patronos efectivos del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Puertollano, han presentado D. Pedro Guireud y D. Luis Ruiz Valdepeñas, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, Servicios de Puertollano, para cubrir las vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado Jurado mixto los Vocales patronos antes indicados y que para sustituirlos sean nombrados D. Rafael Carbonell Artad y D. Jesús Muñoz Campos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Asociación Profesional de Empleados de Banca, de Oviedo y su provincia, para cubrir las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en el Jurado mixto de Banca, Seguros y Oficinas, de dicha capital, por haber trasladado su residencia, D. Damón Aller Alberdi, y por fallecimiento de D. Arturo Prendes,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto D. Ramón Aller Alberdi, y que sean nombrados Vocales obreros suplentes del citado Organismo don Francisco Alonso y D. Desgracias Ortiz Lozano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente de la Agrupación B. de Jurados mixtos, de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación don Fernando Ferreiro Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la designación de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Badajoz,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del citado organismo, D. Rufino Gutiérrez Gutiérrez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias de la Pesca y Menor de Transportes Marítimos, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Ernesto Bellvé Bueno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la Sección de Tracción a sangre del Jurado mix-

to de Transportes mecánicos, de Cádiz, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Chilia Gálvez, D. Juan Mancera Río y don Nicanor Fonseca Real.

Vocales suplentes: D. Antonio Barcala Velázquez, D. Guillermo Lapi Lozano y D. José Pavón Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los vocales obreros del Jurado mixto de Obras públicas, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Daniel Prast Picó, D. Jesús Cubí Tomé, D. Rafael Galvañ Pastor, D. Antonio San Miguel Martínez, D. Francisco Esteban Esteban y D. Antonio Conejero Cuenca.

Vocales suplentes: D. Francisco Olivares Tomás, D. Antonio Arráez Sevilla, D. Manuel Ortiz Morelló, D. Pedro Martínez Gaona, D. Francisco Más Castelló y D. Antonio Galipienso Alcaraz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Fabricación de Gaseosas del Jurado mixto de Industrias de Alimentación, de Vigo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, en cuanto a los Vocales obreros de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección mencionada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Blanco Pérez y D. Manuel Balín Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Pedrido Pedrido y D. José Raso González.

Vocales obreros efectivos: D. Eugenio Arbones Cabañas y D. Eladio Carrera Vila

Vocales obreros suplentes: D. José Alonso Martínez y D. José Campos Lago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Sombrerería dentro del Jurado mixto del Vestido y Tocados, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección mencionada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Guals Miró, D. Esteban Roche Guisado, D. Julio Roche Guisado y D. Enrique Fernández Roche.

Vocales patronos suplentes: D. José Roche Guisado, D. Antonio Fernández Roche, D. Servando Meana Núñez y D. Enrique Silva Herrera.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Hidalgo Ruiz, D. Manuel Muñoz Sánchez, D. Joaquín Coronado González y D. José Barrón Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Morillo Nieto, D. Rafael Núñez Corrales, D. Manuel Tebenel Rodríguez y D. Manuel Torres Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas, de Huesca,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan de Lasarte Karr, D. Francisco Bustelo Vázquez, D. Marcelo Lutz y Secret y D. Jesús Gascón de Gotor.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Puig Serrat, D. Francisco Javier Gay, D. José Frías y D. Miguel Mingarro López.

Vocales obreros efectivos: D. Félix Candevilla, D. Antonio Sánchez, D. Pascual Diezre y D. Natalio Díaz.

Vocales obreros suplentes: D. Santiago Pardo, D. Martín López, D. Pascual García y D. Vicente Planas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (peluquerías), de Huesca,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Valentín Barrial Lasauca, D. Ignacio Justos, D. Jesús Arnal Valle y D. José Fajo.

Vocales patronos suplentes: D. Narciso López Bueno, D. José Fenero Ciprés, D. Francisco Escartín y D. Valentín Valeta Canudo.

Vocales obreros efectivos: D. Julio Morchón, D. Angel Arroyas, D. Teodoro Laguna y D. Matías Ferrer.

Vocales obreros suplentes: D. Esteban Azor, D. Jesús Pardo, D. Matías Cajal y D. Basilio Alagón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Hostelería (Cafés y Bares), de Ceta,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Infante, D. Vicente Cosío, D. José Claro y D. Silvano García.

Vocales patronos suplentes: D. José Martín Ruiz, D. José Sánchez, D. José Pomares y D. José Santi.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Morales López, D. Francisco Díaz Fernández, D. Enrique Gallardo Claro y D. Ignacio Montes Salvador.

Vocales obreros suplentes: D. José Linero Sánchez, D. Antonio Arillo Ruiz, D. Juan Valenzuela Montiel y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de inte-

grar el Jurado mixto de Comercio en general, de Soria,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Daniel Martínez Lumberras, D. Saturio Las Heras López, D. Ignacio Carrascosa Ridruejo y D. Pedro Beltrán García.

Vocales patronos suplentes: D. Alejandro Barquero de la Iglesia, D. Angel Jiménez Jiménez, D. Angel del Amo Ropero y D. Francisco Benito Carrascosa.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Esternelas Cisuelo, D. Esteban García Chamorro, D. Rafael Urioste López-Arroyabe y D. Ricardo Sanz García.

Vocales obreros suplentes: D. Serafín Muñoz Vargas, D. Ricardo Alonso Calavia, D. José Molinero Rupérez y D. Víctor Muriel García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de "Personal al servicio de Hospitales, Sanatorios, Casas de Salud" de la Beneficencia provincial de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Moreno Mateo y D. Benito María Valencia.

Vocales patronos suplentes: D. Damián Milán Alonso y D. Celestino Velasco.

Vocales obreros efectivos: D. Sotero Espartero Galán y D. Modesto Rodríguez de la Fuente.

Vocales obreros suplentes: D. Vidal Zalama Guzmán y D. Longinos Guerra Miñambres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria textil, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Almela Cantos, D. Julio Menfort Tena, D. Manuel R. Feltrer, D. Antonio Arrufat, D. Francisco Fabregat Cazador y D. Agustín Guiral.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Antonio Aznar, D. Juan Soler y Compañía, D. José Antolí, D. Jaime Nos Escrig, D. Francisco Rambla Torres y D. Juan Adell.

Vocales obreros efectivos: D. José Talamantes Bonig, D. Vicente Cediles Talamantes, D. Francisco Moliner Vilalta, doña Ana Ramón Lloréns, doña María Flor Gómez y doña Josefa Mari Esteve.

Vocales obreros suplentes: Doña María Gracia Clausell, doña Carmen Prades Guiral, doña Trinidad Nebot Molés, D. Enrique Miró Tena, D. Vicente Colomer Selma y doña Irene Pascual Boyo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los vocales que han de integrar el Jurado mixto de Hostelería, de Soría,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Cecilio Domínguez Gómez, D. José Rodríguez Lozano, D. Torcuato Martínez Bageña y D. Manuel García Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Brieva Ruiz, D. Juan Varea García, D. Fernando Guisado Cercadillo y don Recaredo Marín Marín.

Vocales obreros efectivos: D. Julián Romera Molina, D. Emilio Barranco Nicolás, D. Julián Antón Martín y don Miguel Lavilla Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Marcelino Sanz Molina, D. Esteban Salvador García, D. Angel Yubero Díez y don Severino Cabrojas García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-

ción de los vocales que han de integrar el Jurado mixto de Prensa, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jesús Fernández Peñaranda, D. Juan Carretero Luca de Tena, D. Rafael Martínez Madroñell, D. Manuel Bellido y Bellido, D. José Rodríguez Cansino y don Francisco Abaurre y Ossorio.

Vocales patronos suplentes: D. Daniel Arévalo Larraondo, D. León Romero García, D. Rafael Rodríguez Barrios, D. Angel Rodríguez Barrios, D. Jesús Pabón y S. de Urbina y don José Martín Mateo.

Vocales obreros efectivos: D. José Fernández Villalta y Serrano, D. Julián Carbó del Corro, D. Joaquín Romero Murube, D. Gil Gómez Bajuelo, D. Ramón Resa Garbayo y D. Joaquín López San Miguel.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Rubio Sanz, D. Arturo Otero Sánchez, D. Julio Álvarez y Álvarez, don Antonio Cantos López, D. Enrique Villa Muñoz y D. Salvador Beirreda de Terán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los vocales obreros de la Sección de lavado y planchado manual del Jurado mixto de Industrias de la Confección, Vestido y Tocado (Sastrería, etc.), de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en cuanto a los vocales patronos de dicha Sección,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección de que se trata quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: doña Ana Hervás y doña Petra Frutos.

Vocales patronos suplentes: doña Victoria Jiménez y D. Manuel González.

Vocales obreros efectivos: doña Encarnación del Alamo y doña María Pérez Quiroga.

Vocales obreros suplentes: doña Petra Herráez y doña Eusebia Valdeomillos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los vocales obreros de la Sección de Clasificadoras de frutas del Jurado mixto de trabajo rural, de Almería, y de acuerdo con lo que previene el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en cuanto a los vocales patronos de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Peregrín Zurano, D. José Manuel Caparrós Orozco y D. Antonio Reyes Ortega.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Jiménez Cangargüelles, D. José Batlles García y D. Manuel Fernández de Córdoba.

Vocales obreros efectivos: doña María Mayor Bull, doña Emilia García Rodríguez y D. Juan Dil Salazar.

Vocales obreros suplentes: doña Concepción Garrido Caro, doña Encarnación Amate González y doña Juana Mallor Bull.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, en demanda de que quede sin efecto la Orden ministerial que dispuso se aumentase el número de vocales patronos y obreros del Jurado mixto de dicha Compañía con dos efectivos y dos suplentes de cada representación. Visto asimismo el informe del Delegado de Trabajo de Valencia,

Considerando que, evidentemente, con los vocales que en la actualidad integran el organismo de que se trata se encuentran representados cuantos intereses afectan a la mencionada Compañía, tanto por lo que se refiere a los patronales como a los que se relacionan con los Agentes ferroviarios, sin que la existencia del ferrocarril de Camínreal a Zaragoza sea suficiente a determinar la ampliación decretada, por cuanto que no es norma que todas y cada una de las líneas que dependen de una misma Compañía tengan representación directa, pues ello en las de numerosas líneas llevaría a la conclusión de Jurados de una amplitud exagerada, que más bien que facilitar, entorpecerían la misión a los mismos encomendada, cual posiblemente sucedería en el caso de que se trata.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, ha tenido a bien declarar sin efecto la Orden de 21 de Junio de 1933, que dispuso la ampliación de vocales del Jurado mixto de la expresada Compañía, y subsiguientemente, la de 16 de Octubre último, que ordenó la convocatoria de dichas elecciones, continuando el mencionado organismo integrado por las mismas representaciones que hoy lo constituyen, o sea por tres vocales de cada clase y carácter.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en Santander, dentro del Jurado mixto del Comercio en general, se constituya una Sección de Almacenes:

Visto asimismo el informe favorable emitido por el Delegado de Trabajo:

Considerando que, evidentemente, la actividad de que se trata se encuentra comprendida dentro del grupo 19, epígrafe "Comercio en general", del artículo 4.º de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Santander, y dentro del Jurado mixto de Comercio en general, se constituya una Sección de Almacenes, asimismo de comercio en general, conforme al número 19 del artículo 4.º de la ley citada, la cual habrá de estar integrada por cuatro vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con igual jurisdicción que la atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento por la Sociedad anónima Fosfatos de Logroño y la Unión Española de Explosivos, en demanda de que el Jurado mixto de Industrias Químicas, establecido en Peñarroya, con jurisdicción sobre este término municipal y las provincias de Cáceres y Badajoz, traslade su residencia a la capital de Cáceres:

Visto asimismo el informe emitido por el presidente del correspondiente Jurado mixto, y considerando que la modalidad industrial de que se trata, y por lo que se refiere al término municipal de Peñarroya, cuenta ya con un organismo de dicha clase, cual es el que forma parte del de industrias explotadas por la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, y que al propio tiempo el domicilio asignado a aquel Jurado proporciona grandes trastornos, no solamente las partes que ante el mismo han de ventilar sus asuntos, sino también los vocales que han de desplazarse, recorriendo para ello grandes distancias, con el consiguiente perjuicio económico, todo lo cual puede ser obviado cambiando la residencia del organismo a la capital de Badajoz, que resulta ser más centro de la jurisdicción, que ha de conservar sobre esta provincia y la de Cáceres, dejando de ejercerla sobre el término municipal de Peñarroya, que ya tiene el organismo referente a dicha modalidad de trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Industrias Químicas, establecido en Peñarroya con jurisdicción sobre este término municipal y las provincias de Cáceres y Badajoz, conservando su actual estructura y constitución, cambie su residencia a la capital de Badajoz, quedando adscrito a la primera agrupación de Jurados mixtos allí existente, y reduciendo su jurisdicción a esta provincia y a la de Cáceres, y, por consiguiente, dejando de ejercerla sobre el término municipal de Peñarroya.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento por la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, en demanda de que los empleados de oficina que en la provincia de Ciudad Real prestan sus servicios a las órdenes de la expresada Compañía dependan del Jurado mixto existente en Peñarroya, con el fin de evitar que empleados con iguales derechos se vean sometidos a diferentes bases de trabajo y, por tanto, en ocasiones perjudicados en sus intereses; visto asimismo el informe del delegado de Trabajo, y considerando que, evidentemente, carece de lógica el que empleados que prestan análogos servicios y que dependen de una misma entidad patronal, los cuales, a su vez, pueden unas veces prestar aquellos servicios en un punto o en otro, por razón de residencia, sufran alteración en su régimen económico y de trabajo, lo que sin duda puede ser evitado con extender la jurisdicción del Jurado mixto de Oficinas de Peñarroya a aquellos empleados que realizan sus funciones en la provincia de Ciudad Real y dependen de la Sociedad peticionaria, decisión respecto de la cual ya existe precedente,

Este Ministerio ha dispuesto que los empleados de oficina, dependientes de la Sociedad Minero-Metalúrgica, de Peñarroya, que presten sus servicios en la provincia de Ciudad Real, queden sometidos a la jurisdicción del Jurado mixto de Oficinas existente en Peñarroya, si bien el Jurado de esta especialidad de Ciudad Real habrá de continuar ejerciendo su jurisdicción y competencia sobre los profesionales de dicha modalidad de trabajo, no pertenecientes a la Sociedad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento por la Agrupación Profesional de Odontólogos de Sociedades, de esta capital, en demanda de que en el Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al Servicio de Sociedades y Mutualidades Benéficas sanitarias se constituya una Sección que regule el trabajo de dichos profesionales en sus relaciones con las Sociedades a las que prestan sus servicios:

Visto asimismo el informe favorable

ble emitido por el Jurado mixto de que se trata; y

Considerando que el trabajo de los Odontólogos evidentemente tiene características especiales que justifican la necesidad de la creación de la Sección que se interesa, y que además es sobradamente conocido que las Sociedades a las que presten servicio los profesionales expresados son de dos caracteres, unas mutualistas y otras mercantiles, por lo que debe procederse a la debida separación por lo que respecta a unas y a otras,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, de Madrid, se constituya una Sección de "Odontólogos al servicio de Sociedades de carácter Mutual" y otra de "Odontólogos al servicio de Sociedades de carácter Mercantil", integrada cada una de ellas por dos vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con igual jurisdicción que el Organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Delegado de Trabajo, de Soria, dando cuenta de que en la mencionada capital no existe Jurado mixto de Transportes (Tracción mecánica), lo que irroga grandes trastornos y perjuicios, por cuanto que, dependiendo la precitada provincia del correspondiente Jurado de Zaragoza, se ven patronos y obreros obligados a desplazamientos costosos y molestos, sin que, a su vez, tampoco aquel organismo pueda cumplir debidamente las funciones que le están encomendadas,

puesto que este cumplimiento es más difícil cuando el área jurisdiccional es muy extensa; y

Considerando que la primordial razón que existió para que Soria dependiese, en cuanto a dicha actividad de trabajo, de Zaragoza, fué la de que en la citada capital no había Jurados mixtos, razón que hoy ya no tiene fundamento, puesto que si existen dichos organismos, y ante esto es indudable el beneficio que puede derivarse con la creación de la Sección que se interesa, si bien con respecto a las Bases de Trabajo que pudieran hallarse en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Soria, con jurisdicción provincial, un Jurado mixto de Transportes Terrestres (Tracción mecánica), el cual habrá de estar integrado por cuatro vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, adscrito a los organismos allí existentes, y dejando de ejercer jurisdicción sobre la expresada provincia el correspondiente Jurado de Zaragoza en el momento en que quede en funcionamiento de hecho el que se crea, si bien de existir bases de trabajo en vigor deberán ser respetadas hasta que el nuevo organismo elabore otras nuevas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral Social de este Ministerio, en unión de las que inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio y al Sr. Delegado de Trabajo en Murcia, por diversos patronos industriales ebanistas, de Yecla, solicitando que se constituya en la citada población un Jurado mixto de Industrias de la Madera, en la que se ocupan en dicha localidad cerca de 500 obreros; vistos asimismo los in-

formes del Sr. Delegado de Trabajo y del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Murcia:

Considerando que el razonamiento expuesto en la instancia de que se trata, acerca de que es en Yecla la industria de la ebanistería casi la única de arraigo e importancia, y por ello uno de los factores más primordiales de la plaza, cual lo evidencia el hecho de que sólo en ésta existen, aproximadamente, 500 obreros del ramo, lleva al ánimo la pertinencia de que sea favorablemente acogida la solicitud en cuestión, además de tener para ello en cuenta lo que supone de recorrido el traslado a la capital de los patronos y obreros de Yecla que al Jurado mixto provincial tuvieran que acudir:

Considerando que el informe negativo del Jurado mixto de la Industria de la Madera, de Murcia, hay que compararlo y valorarlo en relación con el del Delegado de Trabajo y dar a éste mayor asentimiento, por ser producto de quien, como el citado funcionario, está en condiciones de apreciar el problema en su integridad, no localmente, como tal vez pudiera hacerlo el Jurado de la capital, y que este último informe se pronuncia por el establecimiento del Jurado mixto de Industrias de la Madera, solicitando con jurisdicción, no sólo sobre Yecla, sino también sobre Jumilla y Cieza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Yecla, con jurisdicción sobre Jumilla y Cieza, un Jurado mixto de Industrias de la Madera, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito al Jurado mixto de Industrias de la Construcción existente en dicha localidad, desglosando ésta del Jurado de la capital; pero si existiesen bases de trabajo aprobadas por el organismo de Murcia, éstas habrán de continuar en vigor durante el tiempo de su vigencia o hasta que el Jurado que se crea elabore otras nuevas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.

ALFREDO SEDÓ

Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Delegado de Trabajo en Granada, en el sentido de justificar la necesidad de que en aquella capital, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de la Industria Textil, ya que esta modalidad de trabajo, sobre todo lo que se refiere a la fabricación de encajes, bordados, tapices y tejidos, tiene acusada manifestación en la capital y provincia; y considerando que, evidentemente y ante el desarrollo de la mencionada industria, no deben quedar privados cuantos en la misma intervienen de la benéfica influencia de la organización profesional que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a ellos se refiera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Granada, y con jurisdicción provincial, se constituya un Jurado mixto de la Industria Textil, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la tercera agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Auxiliares de Farmacia, en demanda de que las provincias de Castellón y Alicante queden segregadas del Jurado mixto de

Industrias Químicas, de Valencia, Sección de Auxiliares de Farmacia, por lo que se refiere a dichos profesionales; visto asimismo el informe emitido por el Delegado de Trabajo; y considerando que actualmente el Jurado mixto de Valencia, Sección de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio, ejerce jurisdicción, no solamente sobre esta provincia, sino también sobre las de Castellón y Alicante, y que la práctica ha demostrado que los Organismos de jurisdicción tan extensa tropiezan con innumerables dificultades para el cumplimiento de la misión que les está encomendada, lo cual se facilita cuando el área jurisdiccional es más reducida, que, a más, en el caso presente tiene la ventaja de ser un acomodamiento a los preceptos de la Ley,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Castellón y Alicante se constituyan Jurados mixtos de Industrias Químicas (Secciones de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio), quedando integrada cada una por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y teniendo jurisdicción sobre su respectiva provincia, las cuales quedarán segregadas del Jurado mixto correspondiente, de Valencia, si bien si existiesen Bases de Trabajo aprobadas por aquel Organismo habrán de ser respetadas, hasta tanto que los Jurados que se crean elaboren otras propias.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes dirigidas a este Ministerio en relación con que se constituya en Macael un Jurado mixto menor de Canteras que abarque la citada población y las de Olula del Río y Fines. Fundamentada,

principalmente, en que el Jurado mixto de Almería, a quien hoy está atribuida la competencia sobre la industria mencionada, dista más de 120 kilómetros del lugar donde radican las más importantes explotaciones y laboreo del mármol:

Considerando que es en extremo atendible la petición de que se trata, ya que con ello se dará el debido desenvolvimiento dentro de la esfera del régimen paritario a relaciones de trabajo y sus incidencias, derivadas de la explotación y laboreo de que queda hecho mérito,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Macael un Jurado mixto menor de Canteras, dependiente del mayor de Almería, y que comprenda, además de la población expresada, las de Olula del Río y Fines, e integrado por cuatro vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los vocales del Jurado mixto menor de que se trata, de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha industria se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que las Compañías de Ferrocarriles eléctricos de La Loma y de La Carolina y prolongaciones que constituyen la correspondiente agrupación de Jurados mixtos establecida en Linares, interesando que dicho organismo sea trasladado a Ubeda, por razón de radicar en dicha localidad las oficinas y residencia del Consejo de administración de la primera de las citadas Compañías, a lo que la segunda presta su conformidad; y

Considerando que el cambio de residencia pretendido habrá de favorecer el mejor desenvolvimiento de la Agrupación de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto que la agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles integrada por los de La Carolina y Prolongación y de La Loma, actualmente establecida en Linares, pase a tener su residencia en Ubeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Abogados, de Madrid, contra Orden de este Ministerio de 4 de Octubre de 1932, referente a la constitución de una Sección de Abogados, Procuradores y sus dependientes, dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden de 4 de Octubre de 1932, a que estos autos se refieren, dictada por el Ministerio de Trabajo, dejándola sin efecto con todas sus legales consecuencias; y declarando en su lugar que los Abogados del Ilustre Colegio de Madrid y con relación a su dependencia, se hallan exceptuados de formar parte de la organización de los Jurados mixtos de Trabajo".

Vista asimismo la ley de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia sea cumplida en los términos a que hace referencia el fallo que anteriormente queda transcrita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Antonio María de Enciso y Hurtado de Mendoza, en su calidad de Presidente de la entidad denominada Mutualidad Española de Seguros de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Madrid, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Resultando que la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha emitido informe favorable sobre los Estatutos presentados para su aprobación por la entidad de referencia, en los que quedan aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esen-

ciales exigidas a esta clase de Sociedades mutuas en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro solicitado; obligación de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo:

Considerando que esta Sociedad Mutua ha depositado en el Banco de España, a disposición de este Ministerio, la cantidad de siete mil doscientas pesetas nominales (7.200) en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, según resguardo número 8.371, unido a la documentación aportada, quedando de este modo garantidos los beneficios que la ley concede a los operarios que puedan ser víctimas de accidentes en el ejercicio de su profesión, cuando injustamente no les sean reconocidos.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada Mutualidad Española de Seguros de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Madrid, sea inscrita en el Registro especial de Sociedades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción, como tal entidad mutua, por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria), sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada Mutua de

Accidentes del Trabajo de la Sociedad de Maestros Escultores-Decoradores, de Madrid, dando cuenta de que en Junta general extraordinaria celebrada por esta Sociedad mutua el día 20 de Marzo de 1933, se tomó el acuerdo, por unanimidad de los patronos asociados, de disolución y liquidación de la Mutualidad, y autorizando a su Presidente para solicitar la devolución de la fianza depositada como garantía de su gestión en el seguro colectivo de accidentes del trabajo, para el que estaba autorizada para practicar por disposición de este Ministerio de 2 de Diciembre de 1925.

Teniendo en cuenta que ha sido cumplimentada debidamente la Orden de este Ministerio de fecha 15 de Noviembre último, por la que se fijaban las normas a seguir para la devolución de la fianza de referencia, y como quiera que, dado el tiempo transcurrido desde la fecha de publicación de los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID de los días 5 de Noviembre y 10 de Diciembre últimos, no ha sido cursada a este Departamento ninguna reclamación contra la entidad por incumplimiento de su gestión en el seguro colectivo de accidentes del trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que por el Banco de España en Madrid se devuelvan a quien legalmente represente a la entidad Mutua de Accidentes del Trabajo de la Sociedad de Maestros Escultores-Decoradores, de Madrid, los valores de Deuda amortizable al 4 por 100 consignados en el resguardo de depósito número 5.395, expedido en 16 de Noviembre de 1925, los cuales valores fueron depositados a disposición de este Ministerio, y que al propio tiempo la referida Sociedad mutua sea dada de baja en el Registro especial de las autorizadas para efectuar el seguro colectivo de accidentes del trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el presidente de la entidad denominada Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del trabajo en la Agricultura de

la provincia de Valencia, dando cuenta de que en junta general extraordinaria celebrada en 29 de noviembre último, se tomó el acuerdo, por unanimidad de los patronos asociados, de fusionarse con la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de fincas rústicas de España, con domicilio en Madrid, y que les sea devuelta la fianza en su día depositada como garantía de su gestión en el seguro de accidentes del trabajo en la agricultura:

Comoquiera que a la solicitud se acompaña copia literal del acta de la junta general en que se tomó el acuerdo de fusión con la entidad Mutua- lidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España, que fué autorizada por este Ministerio en 9 de Mayo de 1933, para la práctica del seguro colectivo de accidentes del trabajo, y en virtud de tal acuerdo esta última Entidad asume íntegramente todas las obligaciones derivadas de la gestión de la Mutua- lidad Patronal del Seguro de Acci- dentes del Trabajo en la Agricultura, de la provincia de Valencia, quedando de este modo garantidas las in- demnizaciones correspondientes a los accidentes que pudiera tener en li- quidación esta Sociedad mutua,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra accidentes del traba- jo, ha tenido a bien disponer se acce- da a lo solicitado y, en su consecuen- cia, que por la Sucursal del Banco de España en Valencia se entreguen a quien legalmente represente a la en- tidad Mutua lidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agri- cultura de la provincia de Valencia los valores de Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, consignados en el resguardo número 1.917, expedido en 4 de Junio de 1932, a disposición de este Departamento y como garantía de la gestión de esta Mutua lidad; debiendo, al propio tiempo, ser dada de baja en el Registro especial de las au- torizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre acciden- tes del trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Imo. Sr.: Vista la instancia suscri- ta por D. Ramón Jover García, ma- quini- sta de la Estación Sanitaria

fronteriza de Port-Bou (Gerona), en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiem- bre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases, de 22 de Julio del mismo año y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al expresado D. Ramón Jover García un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimien- to y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Be- neficencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo internacional creando en Pa- ris una Oficina Internacional del Vino, firmado el 29 de Noviembre de 1924.

La Embajada de España en París participa el depósito del Instrumento de Ratificación de Italia al Acuerdo mencionado llevado a efecto en dicha capital el 29 de Diciembre de 1933.

A dicho Acuerdo se adhirieron tam- bién con anterioridad Francia, con Ma- rruecos (Zona francesa); Argelia y Túnez, Grecia, Portugal, Rumania, Yu- goslavia, Austria, Hungría, Luxembur- go y Alemania.

Lo que se hace público para cono- cimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 3 de Febrero de 1927, en la que fué publicado el texto del mencionado Acuerdo y su Proto- colo de firma con el informe de haber sido Ratificado por España y verificado el depósito de su Instrumento de Ra- tificación el 31 de Diciembre de 1926.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, J. M. Dousinague.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El señor Cónsul general de España en París, participa a este Ministerio el fa- llecimiento del español Teodoro Mar- tínez Martínez, hijo de Teodoro y de Manuela, nacido el 1 de Enero de 1910 y domiciliado en Beasain (Guipúzcoa).

Dicho fallecimiento ocurrió en el Hospital de Capesterre (Guadeloupe). Madrid, 19 de Febrero de 1934.—El Director, Buylia.

El señor Cónsul de España en Ca- magüey, participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Costa Lamas, ocurrido en Morón, en la Cli- nica Aldereguia.

Madrid, 24 de Febrero de 1934.—El Director, Buylia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRI- SIONES

Vacante una plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones con el sueldo anual de 6.000 pesetas y a los efectos de lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 30 de Di- ciembre de 1932, se convoca a con- curso de méritos entre todos los Sub- directores-Administradores de dicho Cuerpo.

Las instancias se presentarán en esta Dirección general de Prisiones, dentro de un plazo de diez días na- turales, a contar desde el día siguien- te de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para la resolución de este concur- so y la apreciación de los méritos de los solicitantes, habrá de tenerse en cuenta la prelación establecida en el párrafo tercero del artículo 418 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y el artículo 9.º del re- ferido Decreto, y el informe de la Junta Inspector Central de Prisiones.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Director general, Hipólito Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU- DA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto, que el día 5 de los corrientes, a las once de su mañana, en el local que la misma ocupa, una quema extraor- dinaria de documentos amortizados.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Director general, Arturo M. de Ni- colás.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 pre- mios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
17.820 100.000	Madrid, Alicante, Bar- celona, ídem, Valen- cia, Madrid.
81.455 60.000	Salas, Palma de Ma- llorca, ídem, íd., íd., ídem.
4.040 20.000	Burgos, Madrid, Bur- gos, Málaga, Alican- te, Reus.

Núms. Premios.	Poblaciones.
33.789	1.500 Sabadell, idem, idem, idem, id., id.,
15.001	1.500 Madrid, idem, Santander, Málaga, Barcelona, Madrid.
21.179	1.500 Línea de la Concepción, Barcelona, id., San Sebastián, Sevilla, Oviedo.
25.329	1.500 Logroño, Castellón, Barcelona, León, Cazaña de la Sierra, Barcelona.
27.716	1.500 Valencia, idem, id., id., idem id.
20.012	1.500 Pueblo Nuevo del Terrible, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona, Ceuta, Sevilla, Zaragoza.
17.966	1.500 Almería, Madrid, Barcelona, San Feliú de Llobregat, Vigo, Córdoa.
33.627	1.500 Madrid, idem, Barcelona, Lucena, Madrid, idem.
1.403	1.500 Salas, San Feliú de Guixols, Burgos, Alcantarilla, Palma de Mallorca, Toro.
20.163	1.500 Sevilla, Logroño, Ceuta, Azpeitia, Telde, Valencia.
1.559	1.500 Aranda de Duero, Medilla, Madrid, Villarreal, Cazalla de la Sierra, Oviedo.
19.544	1.500 Valencia, Granada, Manacor, Algeciras, Alicante, Línea de la Concepción.
10.015	1.500 Isla Cristina, Tolosa, Barcelona, idem, id., Valencia.
9.162	1.500 Granada, idem, id., id., idem, id.
8.606	1.500 Oviedo, Mora, Barcelona, idem, Mairena del Alcor, Madrid.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de

1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Asunción Ramos Herranz, Esperanza Vega Aguilar, María Angeles Casado Rulpérez y Dolores Huertas García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Gloria Lozano Madrid, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Director general, P. A., Enrique Barrranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 12 DE MARZO DE 1934.

Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
1 de	10.000
10 de 2.000	20.000
1.577 de 400	630.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

2 idem de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio segundo	2.000
2 idem de 625 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	1.304

1.894 995.904

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si fuese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Julio de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA, EJERCICIO 1933

RELACION número 24 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D.ª Antonia Armesirong y Mayoral.....	Barcelona.
Idem	Maria Rubert Armstrong.....	Idem.
Idem	Antonia Rubert Armstrong.....	Idem.
Idem	D. Pedro Sáenz-Diez García.....	Idem.
Idem	D.ª Carmen Miralles, Viuda del doctor Andréu.....	Idem.
Idem	D. José Serra Forn.....	Idem.
Idem	D.ª Maria de los Angeles Llaudet Soler.....	Idem.
Idem	Luisa Llaudet Soler.....	Idem.
Idem	D. Ernesto Baumann.....	Tarraf.
Idem	Raimundo Durán y Ventosa.....	Barcelona.
Idem	José Torras Riera.....	Badalona.
Idem	J. Trullas Trilla.....	Tarraf.
Idem	Ramón Mulleras Bernades.....	Barcelona.
Idem	Pablo Forn Valls.....	Idem.
Cádiz	Guillermo Supervielle y Salgado.....	Cádiz.
León	Emilio Hurtado Merino.....	León.
Idem	Francisco Crespo Moro.....	Idem.
Idem	Manuel Quirós Calvo.....	Idem.
Idem	Rosendo López Fernández.....	Idem.
Idem	Valentin Gutiérrez Alonso.....	Idem.
Idem	Lisardo Martínez Pérez.....	Idem.
Idem	José Vázquez Rodríguez.....	Idem.
Idem	Germán Alonso Barrientos.....	Idem.
Idem	Telesforo Hurtado Merino.....	Idem.
Idem	Pedro Campo Ugidos.....	Idem.
Idem	Francisco Sanz Ojeda.....	Idem.
Idem	Rogelio López Fernández.....	Ponferrada.
Idem	Santos Font del Corral.....	Sahagún.
Idem	Marcelino Rubio Rodríguez.....	Villablino.
Idem	Ramiro Fernández González.....	León.
Idem	Lope Gutiérrez García.....	Sahagún.
Idem	Anastasio Ortiz García.....	Valencia de Don Juan.
Idem	Victorino Vizoso Guijo.....	León.
Idem	Alfredo Martínez Montes.....	Astorga.
Idem	Federico Loygorry Vives.....	León.
Idem	Adolfo Sáenz de Miera.....	Valencia de Don Juan.
Idem	Manuel García Lorenzana.....	León.
Málaga	José Gálvez Guinachero.....	Málaga.
Palencia	Luis Calderón Martínez de Azcoitia.....	Palencia.
Santander	Joaquín Campuzano Avilés.....	Los Corrales de Buelna.
Sevilla	D.ª Maria Amelia Repiso Iribarren.....	Sevilla.
Idem	D. Pedro Sánchez Ibargüen.....	Morón de la Frontera.
Idem	Antonio Alcalá Ortiz.....	Alcalá de Guadaira.
Idem	Enrique Herrera Ortiz.....	Sevilla.
Idem	Juan Manuel Ayala Balboa.....	Idem.
Idem	Carlos Lastra y Romero de Tejada.....	Idem.
Idem	Angel Abascal Cobo.....	Idem.
Idem	D.ª Regla Manjón y Mergelina.....	Idem.
Idem	D. Francisco Mata Hepburn.....	Idem.
Idem	Joaquín Hazafias y La Rúa.....	Idem.
Idem	D.ª Consolación Delgado de los Ríos.....	Utrera.
Idem	D. Pedro Ciaurritz Benitez.....	Sevilla.
Idem	D.ª Carmen Ciaurritz y Benitez.....	Idem.
Idem	D. Gregorio Escolar y Ocampo.....	Idem.
Idem	Emilio Torres Reina.....	Idem.
Idem	Alejandro Sánchez Ibargüen.....	Utrera.
Idem	José Benjumea y Zayas.....	Sevilla.
Idem	José Domingo de la Portilla y la Portilla.....	Idem.
Idem	Modesto García de Vinuesa y Reina.....	Idem.
Valencia	Vicente Gandía Pla.....	Valencia.
Idem	Pedro Pons Pons.....	Idem.
Idem	Francisco La Roda Matoses.....	Idem.
Idem	José Ventura Vivó.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Valencia	D. Ramón Casanova Boix.....	Valencia.
Idem	Pascual Montañés Yusta.....	Idem.
Idem	Vicente Crespo Carbonell.....	Idem.
Idem	Santiago Juliá Candela.....	Idem.
Idem	José Bellot Fons.....	Idem.
Idem	Miguel Bonet Faubell.....	Idem.
Idem	Francisco Piqueras Ibáñez.....	Enguera.
Idem	Juan Bautista Martí Alcañiz.....	Valencia.
Idem	José María Albors Broca.....	Idem.

Madrid, Febrero de 1934.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reglamento provisional para el régimen de los servicios de automovilismo de la Dirección general de Seguridad.

CAPITULO PRIMERO

Misión de los servicios de automovilismo.

Artículo 1.º Los servicios de automovilismo de la Dirección general de Seguridad tienen por misión la de prestar los servicios automovilísticos de toda clase requeridos por la Dirección general de Seguridad y los que consideren necesarios los Departamentos civiles del Gobierno de la República, así como de los de reconocimiento e inutilización de los explosivos y armamento que por la Dirección general de Seguridad le fueran encomendados.

Artículo 2.º Para el mejor desempeño de las funciones enumeradas, los servicios de automovilismo constarán de un establecimiento central y de las secciones provinciales o regionales que se considere necesario establecer. Uno y otras dependerán de la Dirección general de Seguridad.

Artículo 3.º Estos servicios estarán sometidos a la inspección del Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía de la Dirección general de Seguridad.

CAPITULO II

Del personal.

Artículo 4.º La plantilla de personal de los servicios de automovilismo, constará, además del Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía ya mencionado, que tendrá la inspección de todos ellos, del Ingeniero Jefe del Parque, de los Ingenieros de los diversos servicios, del personal técnico, burocrático, auxiliar y obrero que se precise para el normal funcionamiento del Parque, tanto en el orden administrativo como en el régimen interior, y de la Compañía de guardias conductores de que más adelante se ha de hablar.

Artículo 5.º El Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía estará inmediatamente subordinado al Director general de Se-

guridad, actuará como Inspector general de dichos Servicios y responderá ante dicha Autoridad de la exactitud y normalidad del desempeño de aquéllos, del buen funcionamiento de los talleres, del buen estado de conservación y eficiencia del material móvil y de comunicaciones, del rendimiento y disciplina del personal a sus órdenes y de la esmerada administración de todos cuantos elementos tenga a su cargo.

Artículo 6.º El Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía ejercerá efectiva autoridad en todas las dependencias y Secciones destacadas de aquél, debiendo girar por sí mismo (o delegando a tal fin su autoridad, en casos excepcionales tan sólo, en funcionarios del Parque) las visitas de inspección que considere precisas para asegurarse de la buena marcha del servicio.

Artículo 7.º El Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía evacuará cuantos informes le sean pedidos por la Dirección general de Seguridad sobre automovilismo, explosivos, armamentos, comunicaciones eléctricas, etc., que tengan relación con la Policía. Anualmente deberá elevar a la Dirección general de Seguridad una Memoria en que refleje la labor por los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía realizada, acompañando cuantos datos estadísticos sea necesario para reflejar de un modo exacto y preciso el funcionamiento de ellos, tales como precios del kilómetro recorrido por los automóviles, averías por ellos sufridas, movimiento de salarios, precio de las comunicaciones eléctricas y radiotelegráficas, etcétera, etc. En dicha Memoria se hará también constar el estado de los vehículos a cargo del Parque, se pondrá la enajenación del material inútil o cuyo entretenimiento resultara excesivamente costoso y la de material nuevo para reemplazar al que haya de enajenarse, haciéndose cuantas observaciones se consideren pertinentes para que el Director general de Seguridad pueda formarse cabal idea del estado y funcionamiento de estos servicios, defectos que en éste se acusen y mejoras y reformas que conviniera introducir.

La citada Memoria deberá entregarse en época conveniente para que la Dirección general de Seguridad pueda tenerla presente al confeccionar los presupuestos anuales de este organismo.

Artículo 8.º El Ingeniero Director

de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía formará parte de los Tribunales de concurso o subasta para la adquisición o enajenación de materiales de toda clase destinados al Parque, o de que éste tuviera que desprenderse. Presidirá el Tribunal de concurso para cubrir las plazas vacantes del personal técnico auxiliar del mencionado Parque.

Artículo 9.º No podrá el Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía destinar ningún vehículo a servicio alguno como no sea previa orden del Ministerio de la Gobernación o del Director general de Seguridad. Sólo en casos de urgencia extremada podrá justificarse la prestación de algún servicio de esta clase por iniciativa de dicho Ingeniero Director; pero en todo caso, deberá dar cuenta de dicho servicio con toda rapidez al Director general de Seguridad.

Artículo 10. El Ingeniero Jefe del Parque, así como los Ingenieros de los distintos servicios, serán responsables del que se les haya encomendado con arreglo a este Reglamento, ante el Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía; sus facultades serán las de gerencia delegadas que aquél completamente le señale; seguirán las orientaciones del Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía y actuarán dentro de las normas administrativas vigentes y de acuerdo con lo que disponga la Jefatura de contabilidad y presupuestos del Ministerio de la Gobernación.

Dichos Ingenieros deberán ser nombrados mediante las formalidades de concurso, acreditando de un modo oficial el conocimiento de las materias correspondientes a los diversos servicios para que fueran designados. Deberán poseer título oficial del Estado.

Artículo 11. Por el Jefe de presupuestos y contabilidad del Ministerio de la Gobernación se constituirá una Sección delegada del servicio administrativo de la Dirección de Seguridad y del expresado Ministerio, la que fijará la plantilla del personal burocrático y administrativo del Parque Móvil, personal que estará a las órdenes de un Secretario administrador como Jefe, cargo que se cubrirá mediante concurso.

Artículo 12. Las facultades de la referida Sección delegada del servicio administrativo de la Dirección general de Seguridad, y los procedimientos y requisitos que debe llenar en el

desempeño de su cometido, serán determinadas teniendo en cuenta la especialidad del servicio por la Jefatura de presupuestos y contabilidad del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 13. El personal técnico auxiliar de talleres, tal como Maestros o encargados de las diversas Secciones de aquéllos, será también nombrado por concurso y con arreglo a un programa que se establecerá en cada caso.

Artículo 14. El régimen de trabajo de los obreros eventuales civiles del Parque Móvil se ajustará a las disposiciones del Reglamento que se acompañe como anexo del Reglamento general.

Artículo 15. El personal subalterno de Porteros, Ordenanzas, etc., deberá pertenecer al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Artículo 16. Para la conducción de los vehículos y vigilancia del Parque Móvil y de sus dependencias provinciales, se creará una unidad de Guardias conductores pertenecientes al Cuerpo de Seguridad, Asalto o Policía auxiliar, los que estarán sometidos a la disciplina de estos Cuerpos. Dicha unidad integrada por el número de guardias y clases que se considere preciso, estará mandada por sus Jefes naturales, los que podrán desempeñar al propio tiempo el cargo de Jefes de las unidades especiales, tales como unidad de motocicletas, coches armados con ametralladoras, si se establecieran, etc., etc. Los individuos de esta unidad percibirán sus haberes con cargo al presupuesto del Cuerpo de Seguridad.

Estos individuos deberán ser sometidos al correspondiente examen como conductores, debiendo cursar el tiempo necesario en la Escuela de mecánicos del Ejército. Deberán acreditar su aptitud incluso para las reparaciones de ligeras averías que en el servicio corriente pudieran producirse y serán a su ingreso y periódicamente sometidos a un examen psicotécnico que acredite que se hallan en perfectas condiciones para desempeñar su cometido.

Artículo 17. Los Jefes y Oficiales de la unidad de guardias conductores cuidarán de la disciplina de éstos, establecerán los turnos de vigilancia de los locales que debe ser desempeñada por individuos de la referida unidad; pero en cuanto a la prestación de los servicios, estarán subordinados al Ingeniero Jefe del Parque o al Jefe de la dependencia en que los desempeñen, ya que a dichos Ingenieros incumbe la responsabilidad de la eficiencia de los mismos ante el Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía, quien responde a su vez del buen desempeño de los servicios ante el Director general de Seguridad.

Artículo 18. Tanto al Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía, como al Ingeniero Jefe del Parque e Ingenieros de los distintos servicios, incumbe la obligación de que ninguna falta se cometa y que pudiera redundar en perjuicio del servicio, quede sin la sanción correspondiente.

En el Reglamento para el régimen de trabajo de los obreros que acompaña al presente, se indican las sancio-

nes aplicables a los obreros. Las que contra la disciplina pudieran cometer los guardias conductores, serán sancionadas con arreglo a las disposiciones de su Reglamento peculiar; pero en todo caso incumbe al personal directivo del Parque sancionar las faltas que se cometan por abandono, descuido o negligencia de cualquier clase que dichos conductores pudieran cometer y que tuvieran como consecuencia la inutilización o averías del material.

Han de sancionarse también las faltas en que pudieran incurrir los maestros o encargados de las diversas secciones de los talleres o garajes.

En general, cuando la falta cometida pudiera dar origen a una suspensión temporal de trabajo y sueldo o a un despido, deberá incoarse una información, que será rápidamente tramitada y en la que se oír al interesado para que pueda éste presentar sus descargos.

La escala de sanciones será la de amonestación, suspensión por cuatro días, que podrán imponer los Ingenieros de los servicios, suspensión por quince días, que podrá imponer el Ingeniero Jefe del Parque y expulsión cuando la falta cometida por el encargado o por el guardia conductor sea de tal índole que así lo exija.

En todo caso, el maestro o encargado o guardia conductor sancionado, podrán recurrir ante el Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía.

CAPITULO III

Del material.

Artículo 19. El material a cargo de los Servicios de Automovilismo de la Dirección general de Seguridad estará constituido por el material automóvil, la maquinaria de los talleres, los aparatos de control, engrase, limpieza, suministro de combustibles y lubricantes y cuantos aparatos auxiliares se hallen instalados en los garajes y talleres.

Artículo 20. No se podrá hacer adquisición de ninguna clase de materiales sino con la previa autorización del Director general de Seguridad y con los requisitos que señala la Jefatura de contabilidad y presupuestos del Ministerio de la Gobernación por medio de la Sección delegada creada por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1934.

Artículo 21. Para el mejor desempeño del servicio de automovilismo se establecerán las siguientes categorías de coches automóviles:

1.ª Coches destinados al servicio de Ministros y Subsecretarios.

2.ª Coches destinados al servicio de Directores generales, Gobernadores civiles y funcionarios de análogas categorías a quienes se les concediera su empleo, bien accidental o permanentemente, por acuerdo del Consejo de Ministros.

3.ª Coches para servicios de Policía y servicios especiales de otros Ministerios (Reforma Agraria y análogos).

4.ª Camiones para servicios especiales de Policía y transporte de fuerzas de Seguridad.

Artículo 22. El número de coches de

cada categoría se establecerá aumentando a la cantidad estricta de coches necesarios para el servicio un 20 por 100 para los de la primera categoría, un 25 por 100 sobre el total de los de la segunda y tercera categoría y un 10 por 100 sobre la cuarta.

Artículo 23. Deberá tenderse a unificar dentro de cada categoría el tipo de vehículos. Este propósito se tendrá presente al formular las propuestas anuales de enajenación de material inservible y adquisición de nuevos elementos.

Artículo 24. Los conductores serán responsables de la buena conservación de los vehículos a ellos encomendados y deberán dar parte diariamente del servicio realizado por los coches, incidencias ocurridas durante el mismo, kilómetros recorridos y consumo de combustibles y lubricantes, así como de las averías que los coches hubieran sufrido y de las causas que las hubieran motivado.

Artículo 25. Para comprobar estos partes diarios de los conductores que en las provincias serán producidos a los Comisarios Jefes respectivos, se instalarán paulatinamente en todos los vehículos aparatos automáticos de control, cuyas indicaciones gráficas serán entregadas por los conductores semanal y quincenalmente a los Jefes de servicio respectivos.

Artículo 26. Estas indicaciones se anotarán, resumiéndolas por meses, en una ficha que de este modo resumirá el historial de cada coche. En esta ficha figurará, además de los datos de consumo y recorrido, los importes de las reparaciones que el coche haya sufrido; se insertará también en ella el sueldo del conductor, y todos estos datos servirán para determinar mensualmente el costo del kilómetro recorrido por el coche.

CAPITULO IV

De las Secciones del Parque Móvil.

Artículo 27. Como se ha indicado en el artículo 2.º, el Parque Móvil consistirá de un establecimiento central y de los destacamentos provinciales o regionales que se establezcan.

El establecimiento central estará integrado por las siguientes dependencias: Almacén general, talleres, garajes y laboratorios.

Artículo 28. El almacén tendrá a su cargo no sólo las piezas de repuesto, neumáticos y primeras materias para el entretenimiento y reparación de los vehículos, sino también los lubricantes, combustibles y demás materiales necesarios para el servicio.

Artículo 29. Las piezas de repuesto necesarias para el entretenimiento del material del Parque Móvil se adquirirán de los mismos suministradores de los vehículos o aparatos, fijándose entre las condiciones de los concursos de adquisición de los referidos vehículos o aparatos la de que los suministradores han de entregar durante un plazo de tiempo dichas piezas de repuesto en concepto de depósito y a los precios a que habitualmente los suministran a los revendedores. Mensualmente se liquidarán y abonarán las piezas que hayan sido utilizadas.

Artículo 30. Las secciones de provincias evitarán la adquisición directa de materiales y piezas de repuesto.

que deberán, a no ser en casos de suma urgencia, ser entregadas por el establecimiento central.

Artículo 31. Todas las adquisiciones se harán por subasta o concurso, evitando la gestión directa u otro cualquier medio de contratación que no se ajuste estrictamente a la ley de Contabilidad del Estado y a las normas que fijen la Intervención de Hacienda y la Jefatura de contabilidad y presupuestos del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 32. El establecimiento central dispondrá de depósitos de combustibles y lubricantes para la alimentación de los vehículos. A medida que ello sea posible, se emplearán surtidores provistos de aparatos registradores que permitan controlar los suministros hechos. Para su comprobación será conveniente la instalación de indicadores totalizadores de consumo.

Artículo 33. Para los suministros de combustible y lubricantes en provincias se emplearán vales especiales, debiendo tenderse a que la liquidación de los consumos hechos en provincias o en los recorridos de los vehículos al trasladarse de una provincia a otra, sea hecha en el establecimiento central mediante la presentación de los referidos vales.

Artículo 34. El movimiento diario del almacén se reflejará en un parte, al que semanal o quincenalmente se unirán los vales o tarjetas de los aparatos suministradores que deben confrontar con los gráficos o diagramas de los aparatos totalizadores de consumo.

Artículo 35. No se dará entrada en almacén a ninguna clase de materiales o efectos que no hayan sido previamente reconocidos por el correspondiente Jefe de servicios, el que deberá extender una nota certificando hallarse dichos materiales de acuerdo con las condiciones exigidas en el correspondiente contrato de adquisición.

Artículo 36. Se efectuarán periódicamente comprobaciones de la existencia en almacén, las que serán presentadas al Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía, autorizadas con la firma del encargado del almacén, del Secretario Administrador y del Jefe del Parque.

Artículo 37. Los talleres afectos al establecimiento central de los Servicios de Automovilismo, estarán a cargo de un Ingeniero Jefe de talleres y de los Ingenieros que se consideren necesarios, auxiliados del personal de Maestros, Jefes de equipo, etc., que exija la buena marcha de dichos talleres.

Artículo 38. Cuando las atenciones presupuestarias lo consientan, se instalará un grupo electrógeno para el suministro de energía eléctrica a todos los servicios del Parque Móvil. Esta central eléctrica quedará afectada.

Artículo 39. Además de esta central eléctrica, los talleres constarán de las diversas secciones: ajuste y maquinaria, montaje, electricidad, fundición, carrocería, guarnecido, pintura, forja, vulcanización y pequeños recauchutados.

Artículo 40. Las secciones 1.ª, 2.ª, 4.ª, 8.ª y 9.ª, estarán a cargo de un mismo encargado, y las restantes sec-

ciones, a cargo de un encargado distinto.

Artículo 41. La misión de los encargados de talleres es la de vigilar la buena marcha y perfección de los trabajos, teniendo autoridad para la dirección de éstos con arreglo a las normas dictadas por el Ingeniero Jefe del Parque e Ingeniero de los servicios respectivos, a los que deberán consultar en todo caso cuando no puedan resolver por sí mismos cualquiera duda o incidencia que en el trabajo se presentara.

Artículo 42. Como se ha indicado en el artículo 13, los Maestros encargados de las diversas secciones deberán obtener su puesto previo un concurso, que comprenderá ejercicios teóricos y prácticos, con el fin de que acrediten su conocimiento en las materias correspondientes a los talleres o secciones que han de regir.

Artículo 43. Anejo al taller de forja existirá un taller de tratamientos térmicos del herramental y material que haya de ser sometido a aquéllos.

Artículo 44. Existirá en los talleres un almacén de herramientas que tendrá a su cargo todo el herramental preciso para el trabajo, de cuya existencia deberá mensualmente dar cuenta al almacén general, a quien el Ingeniero Jefe de los correspondientes servicios formulará el pedido de las herramientas necesarias, las que, una vez reconocidas, pasarán a ser cargo de dicho almacén de herramientas.

En cuanto a los materiales necesarios para las obras, estarán a cargo del almacén general, del que se extraerán por talleres a medida que sean precisos para aquéllas.

Artículo 45. No debe perderse de vista que los talleres se establecen para efectuar las reparaciones que exija el buen servicio de los vehículos y aparatos de toda clase que constituyen la dotación de material que se menciona en el artículo 19 de este Reglamento, debiendo, como norma general, evitarse la construcción de piezas o aparatos nuevos, a no ser en casos extremos y cuando así lo requiera la urgencia de la obra.

Artículo 46. Para proceder a la reparación de un aparato o vehículo, será precisa una orden del Jefe de los servicios como consecuencia de la cual, y previo el oportuno reconocimiento, se formulará un presupuesto provisional de reparación, el cual ha de ser aprobado después de autorizarlo por el Ingeniero Jefe del Parque. Terminada la reparación, se redactará una nota definitiva de los gastos que la misma haya ocasionado, con expresión separada de lo invertido en materiales y en mano de obra, cuyos importes deberán anotarse en el expediente del vehículo o aparato.

Artículo 47. Independientemente de la contabilidad general de los servicios, los talleres deben llevar la suya propia, con objeto de cargar a cada obra el importe real de los gastos que a ella corresponda. Será conveniente también llevar escrupulosamente los gastos generales del taller, a cuyo efecto deberá conocerse el consumo exacto de energía por el taller utilizada, el importe de correas, grasas, herramientas, reparación y entretenimiento de máquinas y motores, etcétera, etc., a más de los sueldos o haberes

del personal directivo y auxiliar de los talleres. Estos gastos generales deberán ser absorbidos por las diversas obras ejecutadas en proporción a su cuantía e importancia.

A más del inventario general de establecimiento, los talleres deberán poseer un inventario propio y se extenderá para cada máquina y motor una ficha en la que consten todas sus particularidades y características, así como su precio de adquisición, el tanto por ciento de amortización correspondiente, la fecha en que fué adquirida y el importe de las reparaciones que haya sufrido.

Artículo 48. Constituyendo una sección autónoma, aun cuando afecta a los talleres, se establecerá con la amplitud estrictamente necesaria, un pequeño laboratorio que permita determinar sobre las características mecánicas de los materiales que se adquieran del comercio o de los que hayan sido sometidos a tratamiento térmico en los talleres del Parque; otro, para determinar la calidad de los aceites lubricantes, lo que es de suma importancia si se tiene en cuenta el gran número de kilómetros que los vehículos del Parque han de recorrer, y, finalmente, un pequeño laboratorio para análisis y reconocimiento de explosivos, armamento, etc.

Artículo 49. Estos laboratorios dependerán del Ingeniero Jefe de los Servicios de cada una de las secciones a las que esté adscrito, quien será responsable ante el Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía del buen funcionamiento del laboratorio y de la conservación de los elementos a él afectos.

Artículo 50. Con la anticipación suficiente para que puedan figurar en la Memoria anual a que hace referencia el artículo 7.º, se pedirán las máquinas o elementos que se consideren necesarios para el fomento de los talleres o sustituciones de maquinaria anticuada o inutilizada. Sólo en casos especiales se podrán adquirir estos elementos sin dicho previo requisito, y a este fin se consignará alguna cantidad en los presupuestos anuales del Parque Móvil.

Artículo 51. En los garajes en que los coches se almacenen existirán los elementos para lavado y engrase a presión de los vehículos, los aparatos surtidores para el suministro de combustible y aceite lubricante, en la cantidad que se considere necesario y con la capacidad precisa para que no sufra demora el servicio.

Artículo 52. Estará al frente de estos garajes un Jefe de servicio inferior, a cuyo cargo estará la inspección de los coches que se almacenen en aquéllos y que tendrá especial cuidado de que ninguno de los coches salga a prestar el servicio a que está asignado si no está en perfectas condiciones para ello.

Dicho Jefe de servicio anotará diariamente todas las incidencias que en el mismo ocurran; las horas de entrada y salida de los coches en los garajes, servicios que prestan, combustible y lubricantes que se les ha suministrado, y cuidará de que periódicamente se haga una confrontación de los frenos de los vehículos y de la alineación de éstos en los aparatos de

Todos estos datos los resumirá en un parte diario que elevará al Ingeniero Jefe del Parque, y al Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía.

Artículo 53. En el caso de que algún vehículo se presente en el garaje con alguna avería que necesitare que el coche fuera reparado en los talleres, lo comunicará al Ingeniero Jefe del Parque, sirviendo su comunicación de base al expediente que se incoe y que, sustanciado por el Ingeniero Jefe del Parque, debe ser resuelto por el Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía.

Artículo 54. Dicho Jefe de servicio interior recogerá y cambiará en los plazos por su funcionamiento exigidos los diagramas de los aparatos controladores de servicio y consumo, los que deberán ser remitidos al Ingeniero Jefe del Parque Móvil.

Artículo 55. Existirá también un Jefe de servicio exterior, al que estará encomendada la vigilancia del servicio de los vehículos, tanto de los afectos al establecimiento central, como de los destacados en las Secciones provinciales; de las particularidades que notare deberá dar cuenta al Ingeniero Jefe del Parque móvil.

Artículo 56. El servicio de vigilancia de los garajes estará encomendado a la unidad de guardias conducciones a que el artículo 16 se contrae.

CAPITULO V

Disposiciones adicionales.

Artículo 57. Presidida por el Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía, se crea una Junta facultativa del Parque Móvil, de la que formará parte el Ingeniero Jefe del mismo, y por turno, durante el plazo que se juzgue conveniente, uno de los Ingenieros Jefes de servicio. En dicha Junta se adoptarán los acuerdos de carácter técnico que para el buen régimen del establecimiento se juzgue necesario someter a la aprobación de la Superioridad.

Artículo 58. Como en un solo y único Reglamento no es posible abarcar todas las modalidades de servicios tan distintos y complejos, cada una de las Secciones del establecimiento central del Parque Móvil, así como las Secciones provinciales, deberán ser sometidas en su funcionamiento a reglamentaciones particulares, que redactará la Junta facultativa antes mencionada y que entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Director general de Seguridad. Dichos Reglamentos particulares habrán de ajustarse a las normas generales indicadas en el artículo del presente.

Artículo 59. Desglosados por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1934 los servicios de la radiocomunicación de la Dirección general de Seguridad de los servicios de automovilismo de la misma, aquéllos se regirán por las disposiciones especiales que se dicten, que tendrán que amoldarse a lo dispuesto en este Reglamento para todo lo que afecta a régimen interior del Parque, si se utilizara algún servicio de este último organismo.

Artículo 60. Por la Jefatura de Contabilidad y Presupuestos del Ministe-

rio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que han de regular el régimen administrativo del Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad.

Madrid, 24 de Febrero de 1934.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Diego Martínez Barrio.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios, en propiedad de los mismos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig d'Asprer.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Zambrana, don Jacinto Castro Hernando, Secretario de Zamudio (Vizcaya).

Idem de Albacete: Villatoya, D. Patrocinio Gómez Pardo, Secretario de Cenizate.

Idem de Avila: Navalosa, D. Eusebio Blázquez Moreno, Secretario de Navagüesera.—Blascosancho, D. Marcelo Martín Ortega, Secretario de Pajares de Adaja.—Sanchorroja, D. Santiago Garcimartín Martín, Secretario de Maello.—Villanueva del Aceral, don Santiago Garcimartín Martín.

Idem de Badajoz: Esparragosa de Lares, D. Andrés Cuchillo Rodríguez, Secretario de Cazadilla (Jaén).

Idem de Burgos: Rábanos-Valmala, D. Dámaso Barbero Ortega, Real decreto de 1925.—Retuerta-Santibáñez del Val, D. Joaquín Ortega Lozano, Caso 4.º.—Tapija de Villadiego-Villanueva de Odra, D. Esteban de Pedro Banito, ex-Secretario de Regumiel de la Sierra.—Terradillos de Esgueva, D. Joaquín Ortega Lozano, Caso 4.º.

Idem de Cáceres: Estorninos, D. Federico Solís Liévana, ex Secretario de Mata del Alcántara.—Riolobos, D. Angel Alamillo Bocero, Caso 4.º.—Torrecillas de la Tiesa, D. Lucas Redondo Delgado, Secretario de Jaraicojo.

Idem de Castellón: Torralba del Pinar, D. Moisés García Garray, Secretario de Fórnoles (Ternel).—Villanueva de Viver, D. Vicente Llerca Urela, Caso 4.º.

Idem de Cuenca: Cañaveruelas, don Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Caraceniella.—Castillejo de la Sierra, D. Juan de M. García Serna, Secretario de Ribagorda (Cuenca).—Villares del Saz de Don Guillén, D. Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Caraceniella.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. Eloy Martínez Jiménez, Secretario de Jorairátar.—Chite y Talará, D. José Campos Fernández, ex Secretario de Benaocaz (Cádiz).—Marchal, don Joaquín Medina Carrillo, Secretario de Beas de Granada.—Murchas, D. José Hermoso Freire, Secretario de Mondújar.—Murtas, D. Eliseo Garijo Gallego, ex Secretario de Berlanga (Soria).

Idem de Guadalajara: Azañón, don

Zenón V. Alcalde Bachiller, Secretario de Barriopedro-Valderrebollo.—Gajanejos-Utaude, D. Enrique Molina Nadal, ex Secretario de La Casa de San Galindo.—Romancos, D. Nemesio R. Díaz Ruiz, Secretario de Balconete.

Idem de Guipúzcoa: Régil, D. Angel Berraondo Berecibar, ex Secretario de Humanes (Madrid).

Idem de Huelva: Cabezas Rubias, D. Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Fuentehieridos.—Corteconcepción, D. Juan R. Romero Fernández, caso 4.º.

Idem de Huesca: Castanosa, D. Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Corporales (Logroño).—Montañú, D. Mariano Pascual González, Secretario de Rasal-Bentue de Rasal.—Torres de Alcanadre, D. Francisco Vicén Mur, ex Secretario de Lahuenga.

Idem de Logroño: Villalba de Rioja, D. Cándido Álvarez Huertas, Secretario de Castillero-Esteba de San Juan (Soria).

Idem de Madrid: Carvera de Buitrago, D. Nicereto Delgado Utrilla, ex Secretario de Casas de Juan Núñez (Albacete).—Ribatejada, D. Jesús Ruiz Martínez, Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real).

Idem de Palencia: Boadilla del Camino, D. Pedro Ramos Redondo, Secretario de Villanueva del Rebollar.—Melgar de Yuso, D. Federico de la Parte Avia, Secretario de Páramo de Boedo (Palencia).

Idem de Salamanca: Sando, D. Belisario Hernández Hernández, Secretario de San Pedro del Valle (Salamanca).

Idem de Segovia: La Cuesta, D. Benito Sánchez Curto, Secretario de Los Huertos.

Idem de Soria: Cañamaque, D. Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Valdezate (Burgos).—Castejón del Campo Jaray, D. Félix Pérez Alonso, Secretario de Torrubia.—Fuentetoba, D. Estanislao Calvo Jiménez, Secretario de Carancueña.—Talveila, D. Marcos García Moreno, Secretario de Soto de San Esteban.

Idem de Teruel: Fuentes de Rubielos, D. Anastasio Baquedano Martínez, Secretario de Torralba de los Frailes (Zaragoza).—Ródenas, D. Anastasio Baquedano Martínez, Secretario de Torralba de los Frailes (Zaragoza).

Idem de Toledo: Puerto de San Vicente, D. Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Boalo (Madrid).

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. Natalio Ruiz Merino, caso 4.º.—Serrada, D. Lázaro García Sáez, caso 4.º.—Urones de Castroponce, D. Justiniano Herrero Hernández, ex Secretario de San Martín de Valvení.

Idem de Zamora: Rosinos Vidriales, D. Constantino Castro Hidalgo, Secretario de Santa María de la Vega.—Valdescorriel, D. Francisco Garrote Villar, Secretario de San Miguel del Valle.

Idem de Zaragoza: Alborge, D. Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Corporales (Logroño).—Longás, D. Lino Gonzalo Hernández, Secretario de Pozuel del Campo (Teruel).—Olvés, don Jorge López Pérez, Secretario de Lobera de Onsella.—Pozuel de Ariza, don Anacleto Lázaro Lozano, Secretario de Monreal de Ariza.—Torralbilla, D. Félix Soria López, Secretario de Morcuera.—Torres, D. Jorge López Pérez, Secretario de Lobera de Onsella.—Urries,

D. Eladio Vivese Ayllón, ex Secretario de Cerveruela.—Valtorres, D. Félix Soria López, Secretario de Morcuera.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente promovido por D. Salvador Ortiz Ortiz, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 500 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Villafranca, de Córdoba:

Resultando que anunciada la petición para la presentación de proyectos en competencia, no concurrió el peticionario, y en cambio, apareció uno a nombre de D. Antonio Carbonell y Trillo-Figueroa, en el que el caudal que se pretende se eleva a 60 metros cúbicos por segundo.

Resultando que pasado el asunto a informe de la Mancomunidad del Guadalquivir informó favorablemente, siempre que se aplicasen dos condiciones: una relativa a la imposición de un canon por el empleo de aguas reguladas, y otra referente a la utilización, según un régimen de aguas establecido con arreglo a las necesidades de los riegos y a la devolución al río del caudal íntegro después de utilizado. Que por su parte el Director de dicho organismo propuso se deje un margen de altura entre el nivel de agua producido por la presa y el del desagüe de las tuberías del salto del Carpio de la Compañía Mengemor, para evitar toda pérdida de velocidad en el escape de las aguas de dicho aprovechamiento:

Resultando que, practicada información pública, no aparecieron reclamaciones:

Resultando que los informes evacuados con relación a este expediente son todos favorables:

Resultando que por causa de la disparidad entre los términos de la petición primitiva y la correspondiente al proyecto presentado, se originó una confusión que indujo a asignar la concesión a las atribuciones del Delegado, que la acordó y comunicó las conclusiones al interesado, quien las aceptó y entregó la póliza reglamentaria:

Resultando que reconocido en este punto el error cometido, se suspendió la publicación de la concesión y se reclamó el expediente:

Resultando que pasado éste a la Asamblea representativa de intereses en los Aprovechamientos de Fuerza, emitió ésta informe favorable proponiendo se imponga una condición en la que se señalen requisitos para el caso de venderse o arrendarse el salto:

Considerando que de lo actuado se deduce la no existencia de perjuicio a otros intereses ni otros cauces que impidan la realización del proyecto:

Considerando que la concesión otorgada por el Delegado lo ha sido sin las debidas atribuciones, pero una vez que han sido cumplidas por el peticio-

nario todas las formalidades que le ligan con la Administración, no siendo le imputable en modo alguno la equivocación habida en la interpretación de facultades resolutorias, no cabe sino consolidar la concesión otorgada por el Delegado sin atribuciones suficientes, pero por lo demás acomodada objetivamente a los resultados lógicos del expediente:

Considerando que aunque toda concesión de aguas está sujeta al cumplimiento de los preceptos del Decreto de 14 de Junio de 1921, es conveniente, como la Asamblea representativa propone, que se haga constar obligación de modo expreso en las cláusulas en previsión de que el salto haya de ser arrendado o vendido.

Este Ministerio ha resuelto otorgar a D. Antonio Carbonell y Trillo-Figueroa, domiciliado en Córdoba, Conde Torres Cabrera, número 4, la concesión de aguas del río Guadalquivir en términos de Villafranca de Córdoba, que tiene solicitada en expediente iniciado a base de una petición de don Salvador Ortiz y Ortiz, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Antonio Carbonell Trillo-Figueroa el derecho a derivar 60 metros cúbicos de agua por segundo del río Guadalquivir.

2.ª Igualmente se concede a dicho señor el derecho a ocupar los terrenos de dominio público que precisen las obras.

3.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y aprobado que suscribe el Ingeniero de Minas D. Antonio Carbonell Trillo-Figueroa, con una altura de presa de 5,50 metros sobre el nivel de aguas abajo en el desagüe, debiendo quedar la coronación de la presa, una vez terminada, a la cota 100,61, relacionada a la cota 100 que está marcada en las proximidades del molino.

La ejecución de estas obras se hará bajo la inspección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir y serán de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

4.ª La Administración no responde de los caudales que se conceden. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza, debiendo el concesionario cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, para conservación de las especies.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea comunicada al peticionario la concesión, y se terminarán en el plazo máximo de tres años, con un grupo en servicio, contados desde la misma fecha. Los otros dos grupos deberán quedar instalados con un año de intervalo de uno a otro, contados desde la terminación de las obras.

Una vez terminadas las obras deberán ser reconocidas por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, levantándose acta de este reconocimiento, que deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación ni tener lugar la devolución del depósito constituido como fianza.

El concesionario deberá dar cuenta a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir de la fecha de comienzo y terminación de las obras, a los efectos de ésta y de la condición 3.ª

Los gastos que origine la inspección o el cumplimiento de alguna de las prescripciones de la concesión serán de cuenta del concesionario.

6.ª Las tarifas que habrán de regir en la explotación son las presentadas con el proyecto, que han sido expuestas en la información pública y quedan aprobadas al otorgarse la concesión.

7.ª El concesionario queda obligado a suministrar con preferencia a otras aplicaciones el fluido necesario para elevación de las aguas que hayan de ser destinadas al riego hasta 1.000 hectáreas en el término municipal de Villafranca de Córdoba.

Si la implantación de los riegos se estableciera de un modo gradual y entretanto otras industrias reclamasen el fluido reservado a aquéllos, se autoriza para este caso el consumo de dichas industrias condicionalmente, comprometiéndose en esta forma el concesionario para retirarlo de estas industrias a medida que la exigencia de los riegos lo vayan haciendo necesario hasta el límite marcado en el párrafo anterior.

8.ª El concesionario podrá utilizar las aguas sin modificar el régimen que la Mancomunidad establezca con arreglo a las necesidades de los riegos y devolviendo el total caudal al Guadalquivir una vez utilizado.

9.ª El concesionario queda obligado al pago del canon que por la Mancomunidad Sindical Hidrográfica del Guadalquivir o la entidad que haga sus veces, se le fije por las mejoras y regulación en la corriente como consecuencia de las obras que por la misma se lleven a cabo y al cumplimiento de las disposiciones generales o de carácter económico dictadas o que se dicten dentro del régimen de la Mancomunidad para los usuarios de la cuenca del Guadalquivir, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

12.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser declaradas por la Autoridad correspondiente una vez publicada la concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

13. Si hubiese de venderse o arrendarse el salto deberá darse cuenta a la Administración, justificando la nacionalidad española del concesionario y el cumplimiento de las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año especialmente con los documentos siguientes, si se trata de una Sociedad: "Certificación de inscripción en el Registro Mercantil; certificación de que el Consejo de Administración,

cargos directivos y personal cumplen los requisitos de dichas disposiciones y un ejemplar de los Estatutos que la rijan, de cuyas modificaciones quedan obligados a dar cuenta."

14. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes y con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten con carácter general para las de su clase.

15. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y a los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Julio del mismo año.

16. Caducará esta concesión por in-

cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquéllas, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler. Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha acordado que durante el próximo mes de Marzo rijan para la venta del plomo en barra y elaborado, y para la compra del plomo viejo, reservada a dicho organismo, los precios vigentes en el mes de Febrero corriente, o sean los establecidos en la O. M. de 29 de Septiembre de 1933 (GACETA del 36).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Director general, Miguel Moya.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España, Avenida de Pi y Margall, 11.